



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

DIRECCIÓN DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y PUBLICACIONES

REVISTA INSTITUCIONAL

Junio, edición digital | Año 2018 | N° 04

CONTABLE FINANCIERO

GESTIÓN TRIBUTARIA

GESTIÓN LABORAL

AUDITORÍA *Nueva sección ✓*

GUBERNAMENTAL *Nueva sección ✓*

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

INSTITUCIONAL

Contenido

1 Mensaje del Directorio

CONTABLE - FINANCIERO

- 2 Costos y gastos: diferencias según el estándar internacional
- 6 Sistema de análisis Dupont

GESTIÓN TRIBUTARIA

- 08 ¿Cuáles son los nuevos plazos para la emisión y entrega de las notas de crédito negociables?
- 12 Comprobantes de pago electrónicos: nuevo procedimiento de contingencia
- 16 Jurisprudencia del Día: Nulidad de órdenes de pago

GESTIÓN LABORAL

- 18 El cobro de la indemnización por despido imposibilita pretender la tutela restitutoria: Casación Laboral N.º 12737-2016-LIMA
- 21 Gratificaciones por Fiestas Patrias, regímenes especiales
- 23 La práctica de exámenes médicos ocupacionales ¿desnaturaliza la tercerización?: Casación Laboral N.º 10691-2017-LIMA

AUDITORÍA

- 27 Modelo de Notas a los Estados Financieros de la NIC 41
- 29 Diferencias de auditoría y hallazgos: auditoría financiera

GUBERNAMENTAL

- 32 Sistema de Control Gubernamental

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- 35 Principales Actividades Académicas

INSTITUCIONAL

- 38 Actividades Institucionales
- 49 Saludos
- 52 Comunicados

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2012-05563

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA
Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.
Teléfonos: (054) 215015, 285530, 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe
Sitio Web: www.ccpaqp.org.pe

REVISTA INSTITUCIONAL.
Año 2018, N° 04
Edición digital: Junio 2018



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

CONSEJO DIRECTIVO 2018 - 2019

CPCC Johnny Nelson Castillo Macedo
Decano

CPCC Quintín Juan Pino Tellería
Primer Vice Decano

Dr. CPCC Edgard Agustín Alvarez Huertas
Segundo Vice Decano

CPC Jacqueline Victoria Coronel Barreda
Directora Secretaria

CPCC Edin Eli Apaza Fuentes
Director de Finanzas

CPCC Rene Ramírez Villena
**Director de Administración y
Desarrollo Estratégico**

CPCC Esther Zoraida Chambi Bueno
**Directora de Imagen Institucional y
Publicaciones**

CPCC Efrain Gregorio Vera Antahuara
**Director de Educación y Desarrollo
Profesional**

CPCC Hugo Ricardo Gonzales Portugal
Director de Certificación Profesional

CPC Pedro Luis Murillo Salazar
**Director de Investigación Contable y
Consultoría**

CPCC Rosa María Pacheco Pantigozo
Directora de Bienestar Social

CPCC Miguel Angel Cayro Ampuero
**Director de Actividades Deportivas y
Culturales**

CPC Lily Margoth Juarez Salazar
Directora de Comités y Comisiones

Directores Suplentes:

- CPC Florangel Valencia Nina
- CPCC Ricardo Germán Solís Herrera
- CPCC Santos Eladio Malpartida Coronado

REVISTA INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN Y DISEÑO

CPCC Esther Zoraida Chambi Bueno
**Directora de Imagen Institucional y
Publicaciones**

Abel Huamaní Vera
Renato Alonzo Quispe Soncco
Diseño y Diagramación

Estamos **avanzando**

Estimados Colegas:

Con gran satisfacción les comento que los compromisos asumidos al inicio de nuestra gestión se van cristalizando de manera progresiva para beneficio de todos los colegas y de sus familias; estas son algunas de las pequeñas obras que están dando una mejor prestancia y valor agregado a nuestro Club Social del Contador Público: se ha terminado de realizar el acceso por la Av. Ribereña, logrando que nuestro complejo tenga dos accesos, se ha llevado a cabo un mantenimiento integral de la cancha de fútbol, con un cambio de grass, asimismo, se ha efectuado el mantenimiento de los camerinos y servicios higiénicos que estaban muy deteriorados, de igual manera se ha empezado a construir el muro que da a la Av. Ribereña. Por este motivo, invitamos a nuestros colegas a practicar sus deportes favoritos y puedan disfrutar de un día de esparcimiento con la familia.

Asimismo, les informamos que se viene desarrollando nuestro Campeonato Interno en las instalaciones del Club Social del Contador Público, con la participación de equipos conformados por colegas; de otro lado sobre los Juegos CONREDE se iniciará a mediados de Septiembre del presente año, en el cual participaremos como una gran familia, convocando a nuestros mejores jugadores de las diferentes disciplinas, con una sola camiseta, la de los CONTADORES, nosotros como Consejo Directivo tenemos el compromiso de dar el mayor apoyo posible a todas las disciplinas para que tengan todo lo necesario para competir de la mejor manera y ganar este campeonato, pero no podremos lograr este objetivo sino tenemos el compromiso de todos. En los próximos días vamos a convocar a todos delegados de los diferentes equipos y disciplinas, con la finalidad de organizar nuestra participación en dicho campeonato, así como los entrenamientos y no esperar el término de nuestro campeonato para empezar a prepararnos, este año sólo hay una semana de separación entre nuestra Fiesta Familiar, la Clausura del Campeonato Interno y el inicio de los Juegos CONREDE.

De igual forma agradecer a los colegas que aportan sus cuotas en forma puntual y de aquellos que han vuelto a cotizarlos, esta recaudación y los ingresos que se obtienen por las actividades académicas permiten que nuestra institución pueda darnos no sólo una buena calidad en los eventos académicos sino también en infraestructura y servicios.

Muchas gracias.

CPCC Quintín Pino Tellería
Primer Vice Decano



Costos y gastos: diferencias según el estándar internacional

Autor: CPCC Isidro Chambergo Guillermo(*)

Resumen

Se analiza la parte de la NIIF para PYMES en lo que corresponde al costo del inventario, por lo tanto, se determina la naturaleza del costo y gasto en la gestión del área productiva y operativa de una empresa, con la finalidad de determinar el costo de producción e indicar que el gasto no forma parte de la estructura del costo, sino más bien se muestra en el Estado de Resultado; además, se incluyen algunos casos ilustrativos al tema.

1. Costo de inventario en la NIIF para PYMES

De acuerdo con el párrafo 13.5 de la pertinencia de la norma, señala que una empresa o entidad incluirá en el costo de sus inventarios todos aquellos desembolsos por la compra del bien, transformación y otros costos que incurren para darles una ubicación normal.

2. Costo de adquisición y transformación

2.1. Costo de adquisición

El párrafo 13.6 de la NIIF para PYMES, con respecto al costo de adquisición, indica lo siguiente:

Los costos de adquisición de los inventarios comprenderán el precio de compra, los aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables posteriormente de las autoridades fiscales), el transporte, la manipulación y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de las mercaderías, materiales o servicios. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducirán para determinar el costo de adquisición.

Caso práctico N.º 1

Costo comercial por división simple empresa comercial San Cristóbal SA compra artículos de tipo 1, 2, 3, 4, a los cuales se les

incluyen gastos como flete y seguro. Se pide saber el costo unitario de cada tipo de mercadería.

Data:

Artículo	Cantidad	Precio	Importe	Flete	Seguro	Total	Unitario
1	100	S/ 10	S/ 1,000	S/ 160	S/ 80	S/ 1,240	S/ 124.00
2	300	15	4.5	240	140	4.88	325.33
3	500	25	12.5	320	200	13.02	520.80
4	900	30	27	300	300	27.6	920.00

2.2. Costo de transformación

Con respecto al costo de transformación, indicado en el párrafo 13.8 de la NIIF para PYMES, incluye el costo de la materia prima, mano de obra directa, los costos indirectos de fabricación variable y fijo, estos en la parte que le corresponda mediante la aplicación del concepto de capacidad normal de la fábrica a que hace referencia el párrafo 3.9 de la norma indicada.

Caso práctico N.º 2

Estado de costo de transformación

A continuación, se presenta un estado de costo donde se detalla la estructura del costo de producción, el cual está formado por el consumo de materia prima, mano de obra directa y costos indirectos de fabricación de acuerdo con lo establecido en la norma estándar de PYMES.

LA TRANSFORMADORA SAC
Estado de costo de producción
Al 30 abril del 2018

Costo de materia prima:		
Inventario inicial de materia prima	10,000.00	S/
(+) Compra de materia prima	90,000.00	
Almacén de materia prima	100,000.00	
(-) Inventario final de materia prima	(30,000.00)	
Costo de materia prima directa	70,000.00	
Costo de mano de obra directa	130,000.00	
Costos indirectos de fabricación:		
Depreciación	5,000.00	
Materia prima indirecta	15,000.00	
Mano de obra indirecta	8,400.00	
Alquileres	13,000.00	
Seguros	14,000.00	
Mantenimiento	7,500.00	
Suministros	2,500.00	
Combustibles	1,800.00	
Energía	3,500.00	
Otros costos indirectos	1,900.00	
Total de costos indirectos	72,600.00	
Costo de fabricación	272,600.00	
(+) Inventario inicial en proceso	25,000.00	
Total puesto en proceso	297,600.00	
(-) Inventario final en proceso	10,600.00	
Costo de producción	S/ 287,000.00	

Como producto del estado de costo de producción, que se muestra en el cuadro anterior, se indica a continuación el estado de costo de venta.

LA TRANSFORMADORA SAC
Estado de costo de ventas
Al 30 abril del 2018

Inventario inicial de productos terminados	25,000.00
(+) Costo de producción	287,000.00
Almacén de productos terminados	312,000.00
(-) Inventario final de productos terminados	(12,000.00)
Costo de venta	S/ 300,000.00

El costo de venta representa el valor de los productos vendidos, significa haber realizado los cálculos de la gestión de los costos que directamente está relacionado con las siguientes variables para su determinación.

$$\text{Costo de ventas} = \text{Inventario inicial de productos terminados} + \text{costo de producción} - \text{Inventario final de productos terminados}$$

La terminación del ciclo de costos, es decir, desde el inicio del proceso productivo hasta que el producto ha sido vendido, se puede reflejar en un Estado de Resultado, a fin de que la gerencia mida el rendimiento de la inversión realizada por los inversionistas de la empresa.

En esta parte del proceso, ya se estableció el precio de venta del producto en concordancia con el mercado. El precio de venta del producto es el resultado de la suma del costo de venta del producto + gastos de administración + gastos de venta + participación de los trabajadores + tributos + rentabilidad de la inversión, tal como se observa en el Estado de Resultado de la empresa que se detalla a continuación

LA TRANSFORMADORA SAC
Estado de Resultados
Al 30 de abril del 2018

Ventas	S/ 1,000,000.00
(-) Costo de ventas	300,000.00
Utilidad bruta	700,000.00
Gastos de administración	100,000.00
Gastos de venta	200,000.00
Total gastos operativos	300,000.00
Utilidad antes de participaciones e impuestos	400,000.00
Participación de los trabajadores 10 %	(40,000.00)
Utilidad después de participación	360,000.00
Impuesto a la renta	106,200.00
Utilidad neta	S/ 253,800.00

3. Gasto operativo

El gasto operativo es un desembolso incurrido en un ambiente diferente al área del proceso productivo o no relacionado con la transformación del bien o ubicación normal del mismo. Así tenemos, por ejemplo, lo indicado en el párrafo 13.7 de la NIIF para PYMES que dice lo siguiente: [...] una diferencia entre el precio de compra para condiciones normales de crédito y el importe de pago aplazado. En estos casos, la diferencia se reconocerá como gasto por intereses a lo largo del periodo de financiación y no se añadirá al costo de los inventarios.

De la misma manera, con respecto a los costos indirectos fijos relacionados con la capacidad de la fábrica, el párrafo 13.9 señala lo siguiente:

El importe de costo indirecto fijo distribuido a cada unidad de producción no se incrementará como consecuencia de un nivel bajo de producción, ni por la existencia de capacidad ociosa. Los costos indirectos no distribuidos se reconocerán como gastos en el periodo en que hayan sido incurridos [...].

Con respecto a la venta de un producto, que inicialmente es un activo corriente, se convierte en gasto cuando se vende, esta afirmación está sustentada en el párrafo 13.20 de la NIIF para PYMES que dice: cuando los inventarios se vendan, la entidad reconocerá el importe en libros de éstos como un gasto en el periodo en el que se reconozcan los correspondientes ingresos de actividades ordinarias [...].

4. Costos excluidos del inventario

Con respecto a la valorización del inventario, se debe recordar que existen desembolsos operativos que no forman parte del costo de los inventarios, como por ejemplo, los señalados en el párrafo 13.13 de la NIIF para PYMES:

- Importes anormales de desperdicio de materiales, mano de obra u otros costos de producción.
- Costos de almacenamiento, a menos que sean necesarios durante el proceso productivo, previos a un proceso de elaboración ulterior.
- Costos indirectos de administración que no contribuyan a dar a los inventarios su condición y ubicación actuales.
- Costos de venta.

5. Costo estándar como técnica de medición del costo

El costo estándar es una técnica para determinar el costo de producción y medir la eficiencia de la gestión productiva de una

entidad, la cual operativamente busca encontrar las causas de las variaciones del costo de producción. Para el efecto, el párrafo indica:

Una entidad puede utilizar técnicas tales como el método del costo estándar, el método de los minoristas o el precio de compra más reciente para medir el costo de los inventarios, si los resultados se aproximan al costo. Los costos estándar tendrán en cuenta los niveles normales de materias primas, suministros, mano de obra, eficiencia y utilización de la capacidad. Estos se revisarán de forma regular y, si es necesario, se cambiarán en función de las condiciones actuales [...].13.16 de la NIIF para PYMES.

5.1. Determinación del nivel de actividad estándar

- a) Capacidad práctica.** Representa el nivel de producción que, para cualquier propósito práctico, es el nivel máximo factible. La diferencia entre la capacidad máxima y la normal radica en los factores estimados inevitables.
- b) Capacidad normal.** Representa el nivel de operaciones normal de periodos anteriores. Se basa en la capacidad para producir y vender.
- c) Capacidad presupuestada.** Es el nivel de actividades para el periodo siguiente sobre la base de las ventas esperadas.

El nivel normal de producción es el resultado de computar 3 factores:

- Tiempo de trabajo, que representa el promedio de días o turnos que funciona cada centro en un mes.
- Horas de labor normales diarias.
- Volumen horario normal.

5.2. Variaciones del costo estándar

5.2.1. Variación de la materia prima

La materia prima tiene dos variaciones (a) variación del precio, (b) variación de la cantidad de materia prima.

$$\begin{aligned} \text{Variación del precio} &= (\text{precio estándar} - \text{precio real}) \times \text{cantidad real} \\ &= (\$/100 - \$/102) \times 1,000 \text{ unidades} \\ &= \$/2,000 \text{ desfavorable} \end{aligned}$$

La variación desfavorable de \$/2,000 significa que se canceló un mayor monto a lo presupuestado por la empresa, dicha variación de precios depende del mercado, cuya variable no puede ser controlada por la empresa, es decir, es un costo no controlable.

$$\begin{aligned} \text{Variación de la cantidad} &= \\ &= (\text{cantidad estándar} - \text{cantidad real}) \times \text{precio estándar.} \end{aligned}$$

Para calcular esta variación es necesario tener la información respecto a la producción real, por ejemplo:

Producción real del periodo de producción, 5,000 unidades reales, las cuales se tiene que multiplicar por cantidad estándar por unidad terminada que utiliza 10 kilos estándar por unidad:

5,000 unidades x 10 kilos = 50,000 kilos estándar, luego aplicando la fórmula anterior tenemos:

$$\begin{aligned} \text{Variación de la cantidad} &= (50,000 \text{ kilos} - 50,100 \text{ kilos}) \times \$/100 = \\ &= \$/10,000 \text{ de variación desfavorable.} \end{aligned}$$

El jefe de producción es el responsable de los resultados del uso de una mayor cantidad de materia prima.

5.2.2. Variación de la mano de obra

La mano de obra directa tiene dos variaciones (a) Variación del costo de la mano de obra directa y (b) Variación de la eficiencia de la mano de obra directa.

$$\begin{aligned} \text{Variación del costo} &= (\text{Tasa estándar} - \text{Tasa real}) \times \text{horas reales} \\ &= (\$/30 - \$/31) \times 100 \text{ horas reales} \\ &= \$/100 \text{ más de lo presupuestado} \end{aligned}$$

Las posibles causales del mayor costo de la mano de obra puede ser, por ejemplo, el turno de trabajo; es decir, si es nocturno el costo tiene un mayor valor, como también puede ser personal calificado que cobra un mayor salario que el que se presupuestó, etc.

$$\begin{aligned} \text{Variación de la eficiencia} &= \\ &= (\text{Horas estándar} - \text{Horas reales}) \times \text{Tasa estándar} \end{aligned}$$

Para calcular esta variación, se necesita tener el dato sobre la producción real de la empresa, por ejemplo, pueden ser 2,000 unidades, las cuales se tienen que multiplicar por el tiempo estándar calculado para cada unidad terminada:

$$\begin{aligned} \text{Horas estándar} &= \text{Cantidad real de producción} \times \text{tiempo estándar por} \\ &= 2,000 \text{ unidades reales} \times 1.5 \text{ horas estándar por unidad} \\ &= 3,000 \text{ horas estándar} \end{aligned}$$

Luego, aplicamos la fórmula correspondiente a esta variación, y tenemos:

$$\begin{aligned} \text{Variación de eficiencia} &= (3,000 \text{ horas estándar} - 3,005 \text{ horas reales}) \\ &= \$/20 \\ &= \$/100 \text{ desfavorable o gastado de más} \end{aligned}$$

5.2.3. Variación de los costos indirectos de fabricación

Los costos indirectos de fabricación tienen tres variaciones: (a) Variación de la eficiencia, (b) Variación de la capacidad y (c) Variación del presupuesto.

$$\begin{aligned} \text{Variación de eficiencia} &= (\text{Horas estándar} - \text{Horas reales}) \times \text{Tasa} \\ &= 3,000 \text{ horas estándar} - 2,990 \text{ horas reales}) \times \$/5 \end{aligned}$$

Las horas estándar también se calculan teniendo en cuenta la producción real de la producción por el tiempo estándar de la unidad terminada, tal como se calculó para la mano de obra, es decir:

$$\begin{aligned} \text{Horas estándar} &= \text{producción real} \times \text{tiempo estándar por unidad} \\ &= 3,000 \text{ unidades terminadas reales} \times 1 \text{ hora estándar} \\ &= 3,000 \text{ horas estándar} \end{aligned}$$

Debemos recordar que la tasa estándar resulta de dividir los costos indirectos de fabricación entre una base de distribución, que puede ser la producción terminada, las horas de trabajo, las horas máquina, etc. En el ejemplo propuesto tenemos:

= Costo indirecto de fabricación / horas de trabajo
 = S/ 1,000 / 1,000 horas de trabajo
 = S/ 1 por cada hora de trabajo

Variación de la capacidad = (Horas presupuestadas – menos horas reales) Tasa estándar.

Las horas presupuestadas están referidas a la producción o utilización del 100 % de la capacidad instalada de la fábrica, en el caso de que se utilice una menor cantidad de la capacidad instalada, entonces, estamos frente a la capacidad ociosa o no utilizada y que genera un costo oculto para el costo de producción.

Variación de presupuesto = Monto presupuestado – Monto ejecutado

Para el caso, el monto presupuestado es la estimación total para la elaboración de la producción al 100 %, mientras que el monto ejecutado es lo que realmente se terminó, en consecuencia, se gastó menos; entonces, queda un saldo por ejecutar como consecuencia de no haber terminado la producción prevista, en caso contrario, se gastó más de lo debido, lo cual implica el análisis correspondiente.

= S/ 1,000,000 – S/ 900,000
 = S/ 100,000 por ejecutar

Casopráctico N.º 3

Cálculo del costo estándar

La empresa **Industrial del Sur SAC** emplea un sistema de costos estándar para su único producto. Los costos estándares fueron establecidos de la manera siguiente:

- Unidades presupuestada para el mes: 12 000 unidades
- Materiales directos estándares por unidad:
 - Material A, 10 kilos a S/ 4.50
 - Material B, 5 kilos a S/ 0.90
- Mano de obra directa estándar por unidad: 10 horas a S/ 2.40 la hora
- Total de costo estándar por unidad incluyendo carga indirecta a base de hora de mano de obra directa, S/100.00.

Operaciones del mes:

- En proceso inicial, nada.
- Terminada durante el mes, 6 000 unidades.
- En proceso final, 3,000 unidades, como sigue: una tercera parte de la mano de obra directa, todo el material A y una quinta parte del material B.
- La mano de obra directa ascendió a 72,000 horas reales a un costo medio por hora de S/ 2.55.
- La materia prima entregada a la producción fue lo siguiente:
 - 88,000 kilos del material A a S/ 4.35
 - 35,000 kilos del material B a S/ 1.08
- Los costos indirectos de fabricación del mes fueron S/ 98,700.

Se solicita:

- Hoja de costo unitario estándar.
- Estado de costo de producción total comparativo ente los costos estándares y los costos reales.

Solución

Hoja de costo unitario estándar

Elemento	Cantidad	Costo unitario	Costo total
Material A	10 Kilos	S/ 4.50	45.00
Material B	5 Kilos	0.90	04.50
Mano obra	10 horas	2.40	24.00
Costo indirecto	10 horas	2.65	26.50
Total unitario			S/ 100.00

El costo estándar unitario establecido es de S/ 100.00, razón por la cual el costo indirecto de S/ 26.50 se ha obtenido por diferencia, cuyo monto se ha dividido entre las 10 horas, obteniéndose un costo unitario, que es de S/ 2.65 para los costos indirectos de fabricación.

Costo total estándar

Costo estándar	Costo real	Diferencia
Materiales S/	Materiales	S/
A: 90,000 kilos a S/ 4.50 = 405,000	A: 88,000 kilos a S/ 4.35 =	-22.2
B: 33,000 kilos a S/ 0.90 = 27,700	S/ 382,800	10,100+
Mano de obra	B: 35,000 kilos a S/ 1.08 = S/	15,600+
70,000 horas a S/ 2.40 = 168,000	37,800	
Costo indirecto	Mano de obra	5,300+
70,000 horas a S/ 2.65 = 185,500	72,000 horas a S/ 2.55 =	
	S/ 183,600	
	Costo indirecto	
	72,000 horas a S/ 2.65 =	
	S/ 190,800	
Total S/ 786,200	S/ 795,000	S/ 8,800 +

A continuación, hacemos la explicación del contenido del cuadro que antecede:

Producción equivalente:

Materia prima A: 6000 + (3,000 x 100 %) = 9,000 unidades x 10 kilos = 90,000 kilos

Materia prima B: 6000 + (3000 x 1/5) = 6,600 unidades x 5 kilos = 33,000 kilos

Mano de obra : 6000 + (3000 x 1/3) = 7,000 unidades x 10 horas = 70,000 horas

La diferencia de S/ 8,800 (+) significa que se ha gastado una mayor cantidad.

 (*) Contador Público de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Maestría en Contabilidad con mención en Auditoría por la Universidad Inca Garcilazo de la Vega. Estudios de Doctorado en Administración en la Universidad Inca Garcilazo de la Vega.

Fuente:

Revista Actualidad Empresarial
 primera quincena de mayo 2018



Sistema de análisis Dupont

Autora: Mercedes Alvarez Isla (*)

Resumen

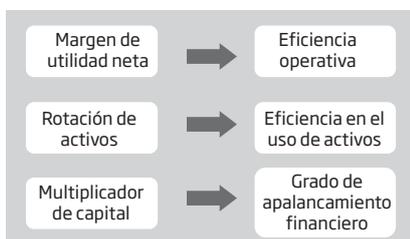
Hoy en día, muchas empresas requieren tener una visión general respecto de su desempeño económico y financiero; es por esta razón que muchos empresarios y analistas buscan herramientas que les permitan comprender e interpretar la información de sus Estados Financieros. Dentro de estas herramientas, encontramos al sistema Dupont como un método muy utilizado para el análisis completo de las razones o ratios financieros.

1. Índice Dupont

Se constituye como un método de análisis desarrollado por la empresa Dupont a mediados del siglo XX, que combina los principales indicadores financieros relacionando las razones de actividad, gestión y solvencia con el objetivo de determinar la eficiencia del uso de los activos, capital de trabajo y el multiplicador de capital dentro de las operaciones de la empresa.

La ventaja del sistema Dupont es que permite a la empresa dividir el rendimiento sobre el patrimonio en un componente de utilidad sobre las ventas, de eficiencia del uso de activos y un componente de uso de apalancamiento financiero. Por lo tanto, con este sistema es posible identificar y analizar el rendimiento total de la empresa.

Los principales componentes que reúne son los siguientes:



Estas tres variables son las responsables del crecimiento económico y desarrollo financiero de una empresa, la cual obtiene sus recursos ya sea por un buen margen de utilidad en las ventas o de un uso eficiente de sus activos fijos, lo que supone una buena rotación de estos, o también mediante el uso de capital financiado para desarrollar sus operaciones.

2. Competentes del sistema Dupont

Para entender el sistema Dupont, se debe considerar las variables que presentamos a continuación.

2.1. Margen de utilidad en ventas

Razón financiera, también conocida como margen de utilidad neta, pues relaciona esta utilidad con el nivel de ventas, midiendo los beneficios que va a obtener la empresa por cada unidad monetaria vendida.

$$\text{Margen utilidad neta} = \frac{\text{Utilidad neta}}{\text{Ventas netas}}$$

El objetivo de este ratio es medir efectividad de la gerencia de ventas en cuanto a las ganancias obtenidas por cada venta realizada, esto debido a que existen productos que no tienen alta rotación y su

venta se realiza a la semana o al mes. Ante esto, las empresas dependen del margen de utilidad que les quede por cada venta que realicen, lo que aseguraría su rentabilidad.

2.2. Rotación de activos

Razón financiera de gestión que mide la eficiencia en el uso de los activos y la actividad en ventas del negocio; es decir, cuántas veces la empresa puede colocar entre sus clientes un valor igual a la inversión realizada.

$$\text{Rotación activos} = \frac{\text{Ventas netas}}{\text{Activos}}$$

Cuanto más elevado sea el valor de este ratio, mayor es la productividad de los activos para generar ventas, lo cual contribuye en la rentabilidad del negocio. Una empresa que tiene un margen menor de utilidad sobre el precio de venta, puede ser compensada por la alta rotación de sus activos. Por ejemplo, un producto con una utilidad mínima de 4 % y una rotación diaria puede llegar a ser más rentable que un producto con un margen de utilidad alta, pero con rotación de una semana a más.

2.3. Multiplicador del capital

Denominado también como apalancamiento financiero que mide la posibilidad que tiene la empresa de financiar inversiones sin necesidad de contar con sus recursos propios, mediante endeudamiento financiero.

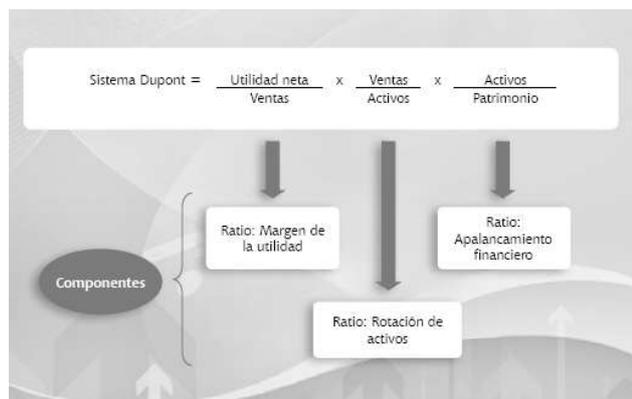
$$\text{Apalancamiento financiero} = \frac{\text{Activos}}{\text{Patrimonio}}$$

Toda empresa requiere de sus activos para poder operar. Para obtenerlos, la empresa puede optar por financiarlos de dos maneras: por aporte de los socios (patrimonio), o por créditos o financiamiento con terceros (pasivo), siendo este último el que mayores costos financieros generaría, pues entre mayor sea el capital financiado, mayor serán los intereses.

Es por esta razón que se incluyó al apalancamiento o multiplicador de capital en el sistema Dupont, a manera de poder determinar la rentabilidad de la empresa sin que se vea afectada por los costos financieros que genera la financiación con pasivos, y que podría afectar también a las otras dos variables del sistema Dupont, siendo estas la eficiencia generada por el margen de utilidad en ventas y/o la eficiencia en las operaciones de activos

3. ¿Cómo calcular el sistema Dupont?

Ya conociendo los componentes utilizados en el sistema Dupont, podemos entender su fórmula de cálculo:



Como puede observarse en el primer factor, corresponde al primer componente que es el margen (ratio de rentabilidad); el segundo a la rotación de los activos (ratio de gestión y/o actividad); y el tercer factor, corresponde al multiplicador de capital (apalancamiento financiero).

Asimismo, simplificando dicha fórmula, lo que se va a obtener es el ratio de rendimiento del capital (ROE) en su forma original:

$$\text{Sistema Dupont} = \frac{\text{Utilidad neta}}{\cancel{\text{Ventas}}} \times \frac{\cancel{\text{Ventas}}}{\cancel{\text{Activos}}} \times \frac{\cancel{\text{Activos}}}{\text{Patrimonios}}$$

$$\text{Sistema Dupont} = \frac{\text{Utilidad neta}}{\text{Patrimonio Neto}} \leftarrow \text{ROE}$$

Es por esta razón que se dice que el sistema Dupont se constituye como un método alternativo para realizar el cálculo del ratio de rentabilidad del patrimonio o capital.

Caso práctico

La empresa **D&M** desea saber cómo va el rendimiento de su empresa, para ello ha decidido utilizar el sistema de análisis de Dupont como herramienta financiera que le permitirá medir su desempeño económico. Se cuenta con los siguientes datos:

Balance general	
Activo	400.00
Pasivo	50.00
Patrimonio	70.00

Estado de Resultados	
Ventas	600.00
Costo de venta	150.00
Gastos	60.00
Utilidad	300.00

Solución

- **Utilidad neta / Ventas**
300.00 / 600.00 = 0.5
- **Ventas / Activo total**
600.00 / 400.00 = 1.5
- **Activos / Patrimonio**
400.00 / 70.00 = 5.71

Aplicando la fórmula tenemos:

$$\text{Sistema Dupont} = 0.5 \times 1.5 \times 5.71$$

$$\text{Sistema Dupont} = 4.28$$

Respuesta

Según el sistema de análisis Dupont, la empresa **D&M** genera una rentabilidad de 4.3 %, siendo el apalancamiento financiero el rendimiento más importante, lo cual indica que la empresa obtuvo financiamiento de manera externa. Para un mejor desempeño financiero, la empresa **D&M** debe mejorar la rotación de activos para aumentar el margen de utilidad por cada venta y así poder aumentar su rentabilidad.

(*) Licenciada en Administración de Negocios Internacionales por la Universidad Tecnológica del Perú. Con estudios de especialización en Comercio Exterior y Gestión aduanera. Miembro del staff de asesores de la revista Actualidad empresarial.

Fuente:
Revista Actualidad Empresarial
primera quincena de mayo 2018



¿Cuáles son los nuevos plazos para la emisión y entrega de las notas de crédito negociables?

Autor: Abg. Jorge Raúl Flores Gallegos(*)

RESUMEN

El presente artículo tiene por objeto realizar una descripción práctica de las nuevas reglas que se aplican para la emisión y entrega de las notas de crédito negociables por las solicitudes presentadas por los contribuyentes, establecido por el Decreto Supremo N.º 088-2018-EF, el cual modifica el Reglamento de Notas de Crédito Negociables.

1. Introducción

Dado los incrementos de los importes en las solicitudes de devolución por los conceptos de saldo a favor del exportador, y al incremento exponencial de la cantidad de exportaciones que se realizan actualmente en relación con las que se efectuaban en el año en que se aprobó el Reglamento de Notas de Crédito Negociables¹ (en adelante, Reglamento de las NCN), para la Administración Tributaria ve necesario modificar dicho dispositivo con la finalidad de optimizar el mecanismo de devolución del saldo a favor del exportador, así como mejorar los procedimientos para su obtención, brindando mayor seguridad respecto de la existencia del saldo a favor materia del beneficio; de esta forma, se evita cualquier riesgo que pueda afectar la recaudación tributaria.

2. ¿Cuáles son los tres objetivos que modifican el Reglamento de Notas de Crédito Negociables?

El Decreto Supremo N.º 088-2018-EF² modifica el Reglamento de NCN en tres aspectos:

- Sobre las solicitudes de devolución del saldo a favor materia de beneficio presentadas por los exportadores de bienes.
- El perfeccionamiento de las disposiciones en el caso de los exportadores de servicios.
- Una mejor regulación de la solicitud

para la nueva emisión de notas de crédito negociables.

Ello significa que, por el incremento del volumen de las exportaciones, se eleva a su vez que muchos les resulten saldo a favor materia de beneficio, el cual los lleve a presentar solicitudes de devolución a la Sunat, por lo cual deba la Administración Tributaria emitir y entregar notas de crédito negociables.

En ese contexto, la modificación última del Reglamento de las NCN significa mayores rigores formales que faciliten el control tributario sobre el otorgamiento de las notas de crédito negociables, así como un mayor incentivo para el uso de los medios electrónicos para la emisión de los comprobantes de pago y sus documentos complementarios.

3. Exportación de bienes: plazos

En el caso de exportación de bienes, la Sunat emite y entrega las notas de crédito negociables dentro de los siguientes 2 plazos³, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de devolución:

Plazo regular	Plazo condicionado
30 días hábiles	15 días hábiles

El plazo regular cambia de 5 a 30 días hábiles, salvo en el caso del plazo condicionado de 15 días hábiles, por el cual se requiere al exportador que cumpla de forma concurrente con los siguientes requisitos:

a) Más del 70 % del monto de las adquisiciones a que se refiere el inciso a)⁴ del artículo 8 del Reglamento de las NCN, se respalden en comprobantes de pago electrónicos, así como en notas de débito y crédito electrónicas.

Por ello, si un exportador no desea esperar 30 días hábiles para que le otorguen la Nota de Crédito Negociable sino en 15 días hábiles, debe sustentar en su solicitud que el volumen de sus adquisiciones está respaldada con comprobantes de pago y documentos complementarios emitidos de forma electrónica.

De esta forma, aquel exportador solicitante que no supere el 70 % del monto de sus adquisiciones con comprobantes de pago electrónico, el plazo será de 30 días hábiles.

b) En los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud:⁵

La Sunat ha entregado al exportador por lo menos:	El exportador:
<ul style="list-style-type: none"> • Una Nota de Crédito Negociable • Un cheque no negociable⁵ • Otros medios admitidos por las normas, los cuales se hayan utilizado para tal fin. 	<p>No ha sido notificado con uno o más actos administrativos emitidos por devolución en exceso de saldos a favor, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 del TUO de la Ley del IGV e ISC.</p> <p>Es decir, en el caso que los saldos a favor materia de beneficio devueltos hayan sido efectuados en exceso, de manera indebida o que se tornen en indebida, por ello, la Sunat notifica; efectuando su cobro mediante...</p>

... compensación, orden de pago o resolución de determinación, según corresponda, aplicando la tasa de interés moratorio de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 33 del Código Tributario, a partir de la fecha en que se puso a disposición del solicitante la devolución efectuada.

c) En los 6 meses anteriores al de la presentación de la solicitud, el exportador:

- i) No ha tenido la condición de **no habido**.
- ii) Ha presentado todas las **declaraciones determinativas** del IGV, así como las declaraciones que corresponden a los pagos a cuenta mensual (PDT 621), así como la determinación anual del impuesto a la renta por sus rentas de tercera categoría, dentro del plazo de su vencimiento.
- iii) Ha generado el registro de ventas e ingresos y el registro de compras **electrónicos** oportunamente, dentro de la fecha máxima de atraso prevista en la correspondiente resolución de superintendencia de la Sunat.

• Sujetos obligados a llevar los registros de compras y de ventas de forma electrónica que llevan 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud

Por ello, el plazo de 15 días será de aplicación para aquellos sujetos que deban llevar de manera electrónica los registros de ventas e ingresos y registro de compras, sea que se encuentren obligados a utilizar los sistemas aprobados por la Sunat para dicho efecto, o haber sido incorporados a dichos sistemas, haberse afiliado voluntariamente a estos, o haber obtenido la calidad de generador.

• Sujetos que recién inician actividades

En el caso de aquellos sujetos que no cuenten con los 6 meses requeridos por el hecho de que recién han iniciado sus actividades, el cumplimiento de las condiciones se verificará desde el mes de inicio de actividades hasta el mes anterior al de la presentación de la solicitud.

• Sujetos incorporados o afiliados a llevar los registros de compras y de ventas de forma electrónica que no cuenten con el plazo 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud

En el caso de sujetos que no cuenten con el plazo de 6 meses por el hecho de que recién están obligados, por haber sido incorporados o haberse afiliado a los sistemas aprobados por la Sunat para

llevar los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica, o recién haber obtenido la calidad de generador de dichos registros, el cumplimiento de la condición prevista se verificará desde el mes en que se considere producida cada una de las mencionadas circunstancias hasta el **mes anterior** al de la presentación de la solicitud.

• ¿En qué casos no resulta aplicable los plazos a la presentación de la solicitud de devolución?

Los plazos de 15 y 30 días hábiles antes indicados **no resultan aplicables** cuando entre las exportaciones⁷ del periodo, por el que se solicita la devolución, existe por lo menos una de las operaciones de exportación dispuestas en el quinto párrafo, así como los numerales 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 del artículo 33 de la Ley del IGV e ISC.

• ¿En qué casos se considera a la solicitud como no presentada?

El exportador, al momento de presentar la solicitud de devolución, no debe tener la condición de no hallado o de no habido, caso contrario, la solicitud se tendrá por no presentada, quedando a salvo su derecho de volver a solicitar la devolución cuando revierta dicha condición.

• ¿En qué casos la Sunat puede extender el plazo a 6 meses para resolver la devolución?

En el caso que detecte indicios de evasión tributaria por parte del solicitante, o en cualquier eslabón de la cadena de comercialización del bien materia de exportación, aun se encuentre en la etapa de producción o extracción, o si se hubiera abierto instrucción por delito tributario al solicitante o a cualquiera de las empresas que hayan intervenido en la referida cadena de comercialización, la Sunat puede extender en 6 meses el plazo para resolver las solicitudes de devolución.

Y en el caso que se compruebe los referidos hechos, la Sunat denegará la devolución solicitada, hasta por el monto cuyo abono al fisco no haya sido debidamente acreditado.

4. Exportación de servicios: plazos

En el caso de operaciones de **exportación de servicios**⁸, la Sunat emitirá y entregará las notas de crédito negociables dentro de los plazos que se indican a continuación, contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de devolución:

Plazo regular	Plazo condicionado
45 días hábiles	20 días hábiles

Se establecen estos plazos para la emisión y entrega de notas de crédito negociables solo para aquellas operaciones de exportación de servicios consideradas en el quinto párrafo, así como los numerales 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 del artículo 33 de la Ley del IGV, el cual lo indicamos en el siguiente cuadro:

Quinto párrafo del artículo 33 de la Ley del IGV e ISC	Numerales 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 del artículo 33 del TUO de la Ley del IGV e ISC
<p>Aquellos servicios que se considerarán exportados cuando cumplan concurrentemente con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Se presten a título oneroso desde el país hacia el exterior.</p> <p>b) El exportador sea una persona domiciliada en el país.</p> <p>c) El usuario o beneficiario del servicio sea una persona no domiciliada en el país.</p> <p>d) El uso, la explotación o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tengan lugar en el extranjero.</p>	<p>4. Prestación de servicios de hospedaje, incluyendo la alimentación, a sujetos no domiciliados.</p> <p>6. Servicios de transporte de pasajeros o mercancías marítimo y aéreo.</p> <p>7. Los servicios de transformación, reparación, mantenimiento y conservación de naves y aeronaves de bandera extranjera.</p> <p>9. Los servicios que conforman el paquete turístico prestado por operadores turísticos domiciliados en el país, a favor de agencias, operadores turísticos o personas naturales, no domiciliados en el país, en todos los casos.</p> <p>10. Los servicios complementarios al transporte de carga.</p> <p>11. El suministro de energía eléctrica a favor de los sujetos domiciliados en las zonas especiales de desarrollo (ZED).</p> <p>12. La prestación del servicio que se realiza parcialmente en el extranjero por sujetos generadores de rentas de tercera categoría.</p>

En el caso del plazo condicionado de 20 días hábiles, se requiere al exportador que cumpla de forma concurrente con los siguientes requisitos:

a) Más del 80 % del monto de las adquisiciones, a que se refiere el inciso a) del artículo 8 del Reglamento de las NCN, se respalden en **comprobantes de pago** electrónicos, así como en notas de débito y crédito electrónicas.

Por ello, si un exportador de servicios no desea esperar 45 días hábiles para que le otorguen la Nota de Crédito Negociable sino en 20 días hábiles, debe sustentar en solicitud que el volumen de sus adquisiciones está respaldada con comprobantes de pago y documentos complementarios emitidos de forma electrónica.

De esta forma, aquel exportador solicitante que no supere el 80 % del

monto de sus adquisiciones con comprobantes de pago electrónico, el plazo será de 45 días hábiles.

b) En los 12 meses anteriores al de la presentación de la solicitud:

La Sunat ha entregado al exportador por lo menos:	El exportador:
<ul style="list-style-type: none"> Una Nota de Crédito Negociable Un cheque no negociable¹⁰ Otros medios admitidos por las normas, los cuales se han utilizado para tal fin. 	<p>No ha sido notificado con uno o más actos administrativos emitidos por devolución en exceso de saldos a favor, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 del TUO de la Ley del IGV e ISC.</p> <p>Es decir, en el caso que los saldos a favor materia de beneficio devueltos hayan sido efectuados en exceso, de manera indebida o que se tornen en indebida, por ello, la Sunat notifica; efectuando su cobro mediante compensación, orden de pago o resolución de determinación, según corresponda,</p> <p>aplicando la tasa de interés moratorio de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 33 del Código Tributario, a partir de la fecha en que se puso a disposición del solicitante la devolución efectuada.</p>

• Sujetos que recién inician actividades

En el caso de aquellos sujetos que no cuenten con los 12 meses por el motivo de que recién han iniciado sus actividades, el cumplimiento de esta condición se verificará desde el mes de inicio de actividades hasta el mes anterior al de la presentación de la solicitud.

c) En los 6 meses anteriores al de la presentación de la solicitud, el exportador:

- i) No ha tenido la condición de **no habido**.
 - ii) Ha presentado todas las **declaraciones determinativas** del IGV, así como las declaraciones que corresponden a los pagos a cuenta mensual (PDT621) y a la determinación del impuesto a la renta por sus rentas de tercera categoría, dentro del plazo de su vencimiento.
 - iii) Ha generado el registro de ventas e ingresos y el registro de compras **electrónicos** oportunamente dentro de la fecha máxima de atraso, prevista en la correspondiente resolución de superintendencia de la Sunat.
- Sujetos obligados a llevar los registros de compras y de ventas de forma electrónica que llevan 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud**

Para los exportadores será de aplicación respecto de los sujetos que deban llevar los registros de compras y de venta e ingresos de manera electrónica por encontrarse obligados a utilizar los

sistemas aprobados por la Sunat, para dicho efecto, haber sido incorporados a dichos sistemas, haberse afiliado voluntariamente a estos o haber obtenido la calidad de generador.

• Sujetos incorporados o afiliados a llevar los registros de compras y de ventas de forma electrónica que no cuenten con el plazo de 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud

En el caso de sujetos que no cuenten con los 6 meses por el motivo de que recién han iniciado sus actividades, el cumplimiento de las condiciones se verificará desde el mes de inicio de actividades hasta el mes anterior al de la presentación de la solicitud.

• ¿En qué casos la Sunat puede extender el plazo a 6 meses para resolver la devolución?

Los plazos de 45 y 20 días hábiles se extienden en 6 meses si se detecta indicios de **evasión tributaria** por parte del solicitante, o en cualquier eslabón de la cadena de comercialización del bien materia de exportación, incluso en la **etapa de producción o extracción**, o si se hubiera abierto **instrucción** por delito tributario al solicitante o a cualquiera de las empresas que hayan intervenido en la referida cadena de comercialización.

Y en el caso que se compruebe los referidos hechos, la Sunat denegará la devolución solicitada, hasta por el monto cuyo abono al fisco no haya sido debidamente acreditado.

• ¿En qué casos se considera a la solicitud como no presentada?

El exportador, al momento de presentar la solicitud de devolución, no debe tener la condición de **no hallado** o de no habido, caso contrario, la solicitud se tendrá por no presentada, quedando a salvo su derecho de volver a solicitar la devolución cuando revierta dicha condición.

• ¿En qué casos resulta aplicable los plazos a la presentación de la solicitud de devolución?

Los plazos previstos en el presente artículo resultan de aplicación cuando entre las exportaciones del periodo, por el que se solicita la devolución, **existe por lo menos una operación de exportación de servicios**, regulados en el quinto párrafo o los numerales 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 del artículo 33 del TUO de la Ley del IGV e ISC.

5. ¿La Sunat puede emitir y entregar las notas de crédito negociables en un plazo mínimo de 2 días

hábiles de presentado la solicitud?

De acuerdo con el mandato del primer párrafo del artículo 12 del Reglamento de las NCN, dispone que la Sunat entregará las notas de crédito negociables dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, a los exportadores que alternativamente cumplan con lo siguiente.

5.1. Sobre las garantías

De acuerdo con el inciso 12.1¹¹ del artículo 12 del Reglamento de la NCN, dispone que se garanticen el monto cuya devolución solicitan con la presentación de algunos de los siguientes documentos:

a) Carta fianza otorgada por empresas del sistema financiero y empresas del sistema de seguros, autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).	b) Póliza de caución emitida por una compañía de seguros.
---	--

Ambos documentos deben ser adjuntados a la solicitud de devolución o entregados con anterioridad a esta.

5.2. Requisitos de las garantías

Conforme con el mandato del inciso 12.1¹² del artículo 12 del Reglamento de la NCN, los documentos de garantía que son entregados a la Sunat deben tener una vigencia de **30 días calendario**, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de devolución, salvo cuando entre las exportaciones del periodo por el que se solicita la devolución exista por lo menos una operación de **exportación de servicios** establecidos en el quinto párrafo o los numerales 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 del artículo 33 del TUO de la Ley del IGV e ISC, en cuyo caso, el plazo de vigencia deberá ser de **45 días calendario**. La Sunat no podrá solicitar la renovación de los referidos documentos.

5.3. Condiciones que deben cumplir de forma concurrente los exportadores

El plazo de emisión y entrega de las notas de crédito negociables en un plazo de 2 días hábiles en el cual se adjuntan garantías, adicionalmente, los exportadores deben cumplir de forma concurrente los siguientes requisitos:

- a) **Más del 70 %** del monto de las adquisiciones a que se refiere el inciso a) del artículo 8 del Reglamento de las NCN, que se respalden en comprobantes de pago electrónicos, así como en notas de débito y crédito electrónicas. Asimismo, en el caso exista entre las exportaciones del

periodo por el que se solicita la devolución, **por lo menos una operación de exportación de servicios** a que se refiere el quinto párrafo o los numerales 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 del artículo 33 del TUO de la Ley del IGV e ISC, en este caso, se exige **más del 80 %** del monto de las adquisiciones a que se refiere el inciso a) del artículo 8 del Reglamento de las NCN, que se respalden en comprobantes de pago electrónicos, así como en notas de débito y crédito electrónicas.

b) En los 12 meses anteriores al de la presentación de la solicitud:¹³

La Sunat ha entregado al exportador por lo menos:

- Una Nota de Crédito Negociable
- Un Cheque No Negociable¹³
- Otros medios admitidos por las normas, los cuales se hayan utilizado para tal fin.

El exportador:

No ha sido notificado con uno o más actos administrativos emitidos por devolución en exceso de saldos a favor, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 del TUO de la Ley del IGV e ISC. Es decir, en el caso que los saldos a favor materia de beneficio devueltos hayan sido efectuados en exceso, de manera indebida o que se tornen en indebida, por ello, la Sunat notifica; efectuando su cobro mediante compensación, orden de pago o resolución de determinación, según corresponda, aplicando la tasa de interés moratorio de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 33 del Código Tributario, a partir de la fecha en que se puso a disposición del solicitante la devolución efectuada.

• Sujetos que recién inician actividades

En el caso que los sujetos no cuenten con los 12 meses por el motivo de que recién han iniciado sus actividades, el cumplimiento de esta condición se verificará desde el mes de inicio de actividades hasta el mes anterior al de la presentación de la solicitud.

c) En los 6 meses anteriores al de la presentación de la solicitud, el exportador:

- i) No ha tenido la condición de **no habido**.
- ii) Ha presentado todas las **declaraciones determinativas** del IGV, así como las declaraciones que corresponden a los pagos a cuenta mensual (PDT621) y a la determinación del impuesto a la renta por sus rentas de tercera categoría, dentro del plazo de su vencimiento.
- iii) Ha generado el registro de ventas e ingresos y el registro de compras **electrónicos** oportunamente dentro de la fecha máxima de atraso, prevista en la correspondiente resolución de superintendencia de

la Sunat.

• Sujetos obligados a llevar los registros de compras y de ventas de forma electrónica

Para los exportadores, será de aplicación respecto de los sujetos que deban llevar los registros de compras y de venta e ingresos de manera electrónica por encontrarse obligados a utilizar los sistemas aprobados por la Sunat, para dicho efecto, haber sido incorporados a dichos sistemas, haberse afiliado voluntariamente a estos o haber obtenido la calidad de generador.

• Sujetos que recién inician actividades

En el caso de sujetos que no cuenten con los 6 meses por recién haber iniciado sus actividades, el cumplimiento de las condiciones se verificará desde el mes de inicio de actividades hasta el mes anterior al de la presentación de la solicitud.

• Sujetos incorporados o afiliados a llevar los registros de compras y de ventas de forma electrónica que no cuenten con el plazo 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud

En el caso de sujetos que no cuenten con los mencionados 6 meses por el hecho de que recién están obligados, por haber sido incorporados o haberse afiliado a los sistemas aprobados por la Sunat para llevar los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica, o recién haber obtenido la calidad de generador de dichos registros, el cumplimiento de la condición de haber generado el registro de ventas e ingresos y el registro de compras electrónicos oportunamente dentro de la fecha máxima de atraso permitido establecido, por ello, se verificará desde el mes en que se considere producida cada una de las mencionadas circunstancias hasta el mes anterior al de la presentación de la solicitud.

6. Vigencia

El Decreto Supremo N.º 088-2018-EF entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial *El Peruano*, es decir, a partir del 05-05-18, a excepción de las comunicaciones de compensación o de las solicitudes de devolución presentadas en los 6 periodos mensuales vencidos, incorporado por el literal h) al primer párrafo del inciso 12.2 del artículo 12 del Reglamento de las NCN, el cual estará vigente a partir del 01-07-18.

NOTAS:

(*) *Abogado de la Facultad de Derecho de la*

Pontificia Universidad Católica del Perú (PUPC). Con estudios especializados por el III Programa de Especialización en Tributación por la Escuela de Postgrado de la Universidad del Pacífico (UP).

1. *Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado por el Decreto Supremo N.º 126-94-EF y sus modificaciones, publicado el 29-09-94..*
2. *Decreto Supremo N.º 088-2018-EF, publicado el 04-05-18.*
3. *Artículo 11 del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado por el Decreto Supremo N.º 126-94-EF, el cual fue modificado el Decreto Supremo N.º 088-2018-EF, publicado el 04-05-18.*
4. *El inciso a) del artículo 8 del Reglamento de las NCN se refiere a la relación detallada de los comprobantes de pago que respalden las adquisiciones efectuadas, así como de las notas de débito y crédito respectivas y de las declaraciones de importación, correspondientes al período por el que se comunica la compensación y/o se solicita la devolución.*
5. *Cheque no negociable, regulado en el inciso h) del artículo 19 del Reglamento de las Notas de Crédito Negociables por concepto del Saldo a Favor Materia del Beneficio.*
6. *De acuerdo con el ítem iii del inciso c) del artículo 11 del Reglamento de las NCN.*
7. *Determinadas operaciones de exportación, indicadas en el quinto párrafo o los numerales 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 del artículo 33 del TUO de la Ley del IGV e ISC.*
8. *Artículo 11-A del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado por el Decreto Supremo N.º 126-94-EF, el cual fue modificado el Decreto Supremo N.º 088-2018-EF, publicado el 04-05-18.*
9. *Cabe precisar, adicionalmente, que el exportador de dichos servicios debe, de manera previa, estar inscrito en el Registro de Exportadores de Servicios a cargo de la Sunat.*
10. *Cheque no negociable, regulado en el inciso h) del artículo 19 del Reglamento de las Notas de Crédito Negociables por concepto del Saldo a Favor Materia del Beneficio.*
11. *Inciso 12.1 del artículo 12 del Reglamento de la NCN, el cual es modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 088-2018-EF.*
12. *Inciso 12.1 del artículo 12 del Reglamento de la NCN, el cual es modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 088-2018-EF.*
13. *Cheque no negociable, regulado en el inciso h) del artículo 19 del Reglamento de las Notas de Crédito Negociables por concepto del Saldo a Favor Materia del Beneficio.*

Fuente:

Actualidad Empresarial,
primera quincena de junio 2018



Comprobantes de pago electrónicos: nuevo procedimiento de contingencia

Autora: CPCC Gabriela del Pilar Ramos Romero(*)

RESUMEN

A partir de la designación de contribuyentes como obligados al Sistema de Emisión Electrónico, se han implementado una serie de medidas que le permiten adecuarse a esta nueva forma de emisión. A través del presente informe, se explicarán las nuevas reglas que deberán adoptarse para emitir e informar los comprobantes de pago impresos emitidos en “situación de contingencia”.

1. Introducción

A través de la Resolución de Superintendencia N.º 113-2018/SUNAT, publicada el pasado 30 de abril, la Administración Tributaria ha dado a conocer las nuevas reglas, aplicables desde el 1 de agosto del 2018, para que los contribuyentes designados como obligados a emitir comprobantes de pago, a través del Sistema de Emisión Electrónica (en adelante, SEE), alcancen la información de los comprobantes de pago impresos emitidos, en caso se encuentre imposibilitado de emitir los referidos comprobantes electrónicos por causas no imputables a él (situación de contingencia).

En la presente aplicación práctica, se explicará los alcances de la resolución antes indicada, partiendo por hacer una breve descripción de la situación actual, las nuevas características que deben contener los comprobantes impresos cuya autorización sea solicitada desde el 1 de agosto (vigencia de la resolución), los límites a la cantidad de comprobantes que se pueden autorizar y la derogación de las solicitudes de prórroga al inicio de la obligatoriedad, no sin antes exponer qué se entiende por “situación de

contingencia” a la luz de la regulación vigente.

2. Situación de contingencia

La condición de emisor electrónico se obtiene por elección (voluntarios) o por designación (obligados) de la Sunat. Solo aquellos contribuyentes que han sido obligados (designados), deben emitir de forma exclusiva comprobantes electrónicos¹, y en situaciones en las que no puedan emitir los referidos comprobantes electrónicos, por razones no imputables a él, se encuentra habilitado a emitir comprobantes impresos, debiendo informarlos a la Sunat a través de SUNAT Operaciones en Línea² o del Programa de Envío de Información (PEI)³.

El problema al que se enfrenta el emisor obligado y la misma Administración Tributaria es definir cuál es el contenido o alcance de aquellas “causas no imputables al emisor electrónico” que le habilitan a emitir comprobantes impresos. Pues bien, nos encontramos ante un concepto jurídico indeterminado⁴, que tiene su origen en la figura del “caso fortuito y la fuerza mayor” desarrollados en nuestro Código Civil⁵, como supuesto que permite el incumplimiento o inexecución de las obligaciones; aun cuando la legislación

vigente no permite afirmar que se trata de situaciones idénticas, por lo pronto se reconocen los mismos efectos jurídicos para ambos institutos.

Al respecto, sin que el legislador haya intentado abarcar los supuestos de hecho que configuran las situaciones de contingencia, en el Anexo I de la Resolución de Superintendencia N.º 159-2017/SUNAT, norma con la que se aprueba el programa informático para facilitar el envío de información a la Sunat (PEI), se ha establecido como índice o campo 1-Motivo de la contingencia, los siguientes: 1. Conexión a internet, 2. Fallas fluido eléctrico, 3. Desastres naturales, 4. Robo, 5. Fallas en el sistema de facturación, 6. Venta itinerante (válido solo para los comprobantes con código: 01-factura, 03-boleta de venta, 07-nota de crédito y 08-nota de débito) y 7. Otros.

No obstante de lo anterior, aun cuando el obligado (designado) al SEE tenga el “otros” como supuesto que le permite la emisión de comprobantes de pago impresos en situación de contingencia, el motivo siempre debe ser “no imputable a él”; caso contrario, dentro de una acción de control, la Administración Tributaria podría aplicar la sanción prevista en el numeral 2

del artículo 174 del TUO del Código Tributario, tal como se ha señalado en el Informe N.º 053-2017-SUNAT/7T0000⁶.

Cabe precisar que, a partir del 01-01-2018, los emisores electrónicos voluntarios (por elección), se convertirán en obligados (designados) a partir del primer día calendario del sexto mes siguiente a aquel en que se haya emitido por primera vez un comprobante electrónico desde el SEE, siéndoles, desde entonces, aplicable la obligación de emitir de forma exclusiva comprobantes de pago electrónicos desde el SEE, así como presentar la información de los comprobantes impresos emitidos en situaciones de contingencia⁷.

3. Situación actual-Declaración informativa

Con un criterio adecuado, bajo la premisa que la realidad siempre superará los supuestos que el legislador de forma abstracta pueda concebir, la Administración Tributaria no intenta cerrar las situaciones de hecho que habilitan la emisión de comprobantes de pago impresos a un obligado al SEE, razón por la que, como se anotó antes, deja “el otros” como un comodín para que el sujeto designado explique las razones que –no siendo imputables a él– impiden el cumplimiento de tal obligación.

La Sunat ha centrado sus esfuerzos en recuperar la información que se perdería cuando, tratándose de una situación de contingencia, el emisor obligado al SEE puede, de forma excepcional, emitir un comprobante de pago impreso. En razón a ello, desde la designación del primer grupo de obligados⁸, aun reconociendo la concurrencia de la emisión electrónica con los formatos impresos, siempre fue obligatorio para los designados (obligados) al SEE presentar la información de los comprobantes de pago impresos emitidos en situaciones de contingencia, utilizando para ello lo siguiente:

- *SUNAT Operaciones en Línea, para informar todo lo emitido a través de formatos impresos hasta el 31-12-2017. Incluso al día de hoy, si el emisor designado al SEE debe regularizar el envío de comprobantes emitidos hasta la fecha antes indicada, debe utilizar el referido medio de envío. Asimismo, los Agentes de Percepción y los Agentes de Retención del IGV, quienes se encuentran obligados a emitir el Comprobante de Percepción y el Comprobante de Retención del IGV...*

...quienes se encuentran obligados a emitir el Comprobante de Percepción y el Comprobante de Retención del IGV a través del SEE (denominados CPE y CRE, respectivamente) desde el 01-12-2015 (con un plazo de flexibilización al 01-01-2018), pueden –en situación de contingencia o dentro del plazo de flexibilización– emitir o haber emitido los referidos documentos en formatos impresos o por sistemas computarizados (autorizados mediante el Formulario N.º 806), debiendo comunicarlos mediante SUNAT Operaciones en Línea, ya sea que hayan sido emitidos antes o después del 31-12-2017.

- *El PEI, para las facturas, boletas de venta y sus notas vinculadas en formatos impresos emitidas desde el 01-01-2018.*

Debe considerarse que, a la fecha, no existen contribuyentes obligados a emitir desde el SEE guías de remisión⁹ ni documentos autorizados¹⁰, por lo que no están obligados a presentar la mencionada declaración informativa.

Es de precisar que la omisión del envío de la declaración informativa, aludida en el párrafo anterior, no resta mérito a la eficacia del comprobante de pago, el que, si bien debió emitirse en formato electrónico por el obligado al SEE, estando habilitado a emitir el comprobante impreso en situación de contingencia, dicho documento otorgará derecho al crédito fiscal para el IGV, así como al costo o gasto para el impuesto a la renta, tal como la Administración Tributaria lo ha confirmado a través de la tercera conclusión del Informe N.º 059-2017-SUNAT/7T0000¹¹, el que señala:

En caso que un sujeto designado como emisor electrónico del SEE emita, por encontrarse imposibilitado de emitir el comprobante de pago electrónico por causa no imputable a él, un comprobante de pago en formato preimpreso, este permitirá al adquirente o usuario sustentar gasto o costo para efecto del IR y crédito fiscal, aun cuando dicho sujeto no hubiera cumplido con la obligación de enviar a la Sunat el “resumen de comprobantes impresos” informando sobre los comprobantes de pago no emitidos en el SEE.

4. Nueva declaración informativa (XML)

En este contexto, el tercer párrafo de la parte considerativa de la Resolución de Superintendencia N.º 113-2018/SUNAT, materia del presente comentario, ha señalado lo siguiente:

[...] la necesidad de realizar un control fiscal más efectivo y el interés en promover la emisión electrónica originan que sea necesaria la modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT para [...] modificar la información que debe obtener la Sunat cuando se emitan (comprobantes impresos) y la forma del envío.

Para tal efecto, se han modificado los numerales 4.2 y 4.4 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT para señalar que el contenido de la información y el medio de envío de la misma, para el caso de facturas, boletas de venta y sus notas vinculadas, así como de comprobantes de percepción del IGV y comprobantes de retención del IGV, respectivamente, documentos impresos emitidos en contingencia por los obligados al SEE, deben contener la información adicional y emplear el formato digital, y debió utilizar si lo hubiese emitido electrónicamente desde el SEE.

Es decir, el emisor designado al SEE, si bien puede emitir el documento impreso en situaciones de contingencia, debe enviar a la Sunat la información de dicho documento impreso, no en un “resumen” a través de SUNAT Operaciones en Línea o del PEI –como sucedía hasta ahora–, con la presente regulación queda obligado a enviar la información en la misma estructura del comprobante electrónico. Por ejemplo, si el emisor utiliza el SEE-Del contribuyente, remitiendo un formato digital (XML) por cada factura electrónica y un “resumen diario de boletas de venta electrónicas”, cuando emita facturas y boletas de venta en formatos impresos por encontrarse en contingencia, quedará obligado a generar, por cada factura impresa emitida, un archivo XML para entregar la información del indicado comprobante impreso, con la misma estructura y con las mismas reglas de validación que hubiese tenido que cumplir de haber emitido la factura física. De igual forma, de emitir boletas de venta impresas, el obligado al SEE que viene utilizando el SEE-Del contribuyente, debe comunicar las boletas de ventas impresas mediante el “resumen diario de boletas de venta electrónicas” con la misma estructura y validaciones que

hubiese tenido que cumplir de haber emitido las boletas de venta electrónicas. También es posible enviar la declaración informativa desde el SEE-SOL, debiendo consignar la información en los campos que el sistema solicite para emitir facturas, boletas de venta, sus notas vinculadas, el CREyelCPE.

No obstante de lo anterior, debe tomarse en cuenta que el indicado envío de la declaración jurada informativa (XML) sigue siendo una declaración jurada informativa que no condiciona los efectos tributarios o la eficacia del comprobante de pago impreso emitido en contingencia, permitiendo al receptor del comprobante impreso tomar el crédito fiscal y el costo o gasto, tal como han señalado los Informes N.os 059-2017-SUNAT/7T0000 y 039-2015-SUNAT/5D0000, antes citados.

Es de referir que la nueva forma de presentar la declaración informativa de los comprobantes impresos emitidos en situación de contingencia rige a partir del 01-08-2018, y es aplicable solo para los documentos emitidos desde dicha fecha. De acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, los comprobantes emitidos hasta el 31-07-2018 e informados desde el 01-08-2018 deben ser enviados desde SUNAT Operaciones en Línea, por lo que se podría señalar que para las facturas, boletas de venta y sus notas vinculadas, el PEI quedará en desuso desde dicha fecha, con la salvedad indicada en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, que reconoce el uso de la indicada aplicación hasta el 10-08-2018 para presentar la información de los documentos autorizados emitidos hasta el 30-06-2018 por los servicios de créditos hipotecarios, de acuerdo con lo señalado en su oportunidad por la Resolución de Superintendencia N.º 245-2017/SUNAT.

5. Nuevas características de los comprobantes de pago impresos

La norma bajo comentario también ha establecido características adicionales para las facturas, boletas de venta, sus notas vinculadas, comprobantes de percepción del IGV y comprobantes de retención del IGV, documentos impresos emitidos por obligados al SEE en situación de contingencia, señalando los requisitos preimpresos siguientes:

- La leyenda "Comprobante de pago emitido en contingencia", "Nota de débito emitida en contingencia", "Nota de crédito emitida en contingencia", "Comprobante de retención emitido en contingencia" o "Comprobante de percepción

emitido en contingencia" según corresponda, en forma horizontal y en la parte superior.

- La frase "Emisor electrónico obligado" en la parte superior y dentro del recuadro en el que se consigna el número de RUC y la denominación del comprobante de pago o documento (recuadro señalado en el inciso c) del numeral 1 del artículo 9 del Reglamento de Comprobantes de Pago).

Además, la resolución indica que tratándose de la boleta de venta y de la nota de crédito o la nota de débito vinculada a aquella, la frase debe aparecer sobre el número de RUC.

Estos requisitos son obligatorios para los documentos autorizados desde el 01-08-2018. No obstante, la Primera Disposición Complementaria Transitoria dispone que los comprobantes de pago, autorizados hasta el 31-07-2018, pueden seguir siendo utilizados (sin la información adicional antes descrita) hasta el 31-08-2018; de manera que desde el 01-09-2018 ya no será posible emitir los indicados comprobantes o documentos autorizados hasta el 31-07-2018. Sobre el particular, el numeral 1.2, de la misma disposición final, ha especificado que perderán, para todo efecto tributario, la calidad de tales, a partir del día siguiente del vencimiento del plazo señalado, esto es, desde el 01-09-2018.

6. Nuevo límite para la autorización de comprobantes de pago impresos

También para facturas, boletas de venta, notas vinculadas, comprobantes de percepción del IGV y comprobantes de retención del IGV, se ha dispuesto lo siguiente:

- Se autoriza, como máximo, el 10 % del promedio mensual de lo emitido en el SEE respecto del mismo tipo de comprobante de pago en los seis meses anteriores a aquel en el cual se presenta la solicitud o 100 formatos por cada tipo de comprobante de pago y por cada establecimiento, lo que en total resulte mayor. Por ejemplo, si el emisor electrónico obligado posee 4 establecimientos (pudiendo tener más de una serie en cada establecimiento), y el 10 % del promedio mensual de facturas emitidas desde el SEE en los últimos seis meses asciende a 250 documentos, de solicitar

autorización para facturas impresas para todos sus establecimientos (las que emitirá eventualmente en situaciones de contingencia), la Sunat autorizará 400 facturas como máximo. Incluso, para el mismo ejemplo, si el 10 % del promedio mensual de facturas emitidas desde el SEE en los últimos seis meses es de 550 documentos, considerando que posee 4 establecimientos y ha pedido autorización para todos ellos, el límite máximo a autorizar es de 550 documentos.

- Para el cálculo del 10 % del promedio mensual de los últimos seis meses, se computan los comprobantes de pago emitidos en el SEE-SOL, los aceptados en el SEE-SFS, aquellos por los cuales se haya emitido el CDR, aceptado en el SEE-del contribuyente y el SEE-OSE.
- En caso el emisor electrónico no haya emitido en el SEE el tipo de comprobante de pago, cuya autorización solicita durante los seis meses anteriores a aquel en el cual presenta la solicitud, el promedio mensual se determina considerando la cantidad de meses en los que sí los hubiera emitido.
- Si a la fecha de presentación de la solicitud el emisor electrónico no ha emitido en el SEE el tipo de comprobante de pago, cuya autorización solicita, se le autoriza por cada establecimiento declarado en el RUC hasta 100 formatos de ese tipo. Se debe tener en cuenta que el límite establecido se ha señalado en función a los establecimientos declarados en el RUC, no a las series autorizadas.

7. Nuevo requisito para la autorización de comprobantes de pago impresos

Asimismo, para la segunda autorización de comprobantes de pago impresos solicitada después del 01-08-2018, además de los indicados en el Reglamento de Comprobantes de Pago, se ha dispuesto como requisito haber remitido la información:

- De, por lo menos, el 90 % de lo autorizado con ocasión de la solicitud anterior, respecto del mismo tipo de comprobante, descontado a los comprobantes de pago autorizados cuya baja haya sido realizada antes de la presentación de dicha solicitud. Es

de precisar que este requisito no es aplicable para la primera solicitud realizada desde el 01-08-2018. Es decir, si el 10-08-2018 se autorizaron 100 facturas, el 22-09-2018 es necesario solicitar una nueva autorización, deberá haberse informado 90 facturas, utilizando para ello el formato en XML (de utilizar el SEE-Del contribuyente, el SEE-Facturador o el SEE-OSE) de cada factura, o haber ingresado la información solicitada en el SEE-SOL. Si el 10-08-2018 se autorizaron 100 facturas y al 22-09-2018 se han comunicado la baja de 8 facturas, será requisito haber informado el 90 % de los 92 comprobantes restantes; es decir, de 83 facturas.

- De los comprobantes de pago autorizados y no informados con ocasión de presentar la solicitud precedente. Siguiendo el ejemplo anterior, si al 22-09-2018, con oportunidad de la segunda autorización, de las 92 facturas vigentes solo se informaron 83 facturas, para la tercera autorización, por ejemplo, del 20-12-2018, será requisito informar las 9 facturas no declaradas de la primera autorización, así como el 90 % de lo solicitado en la segunda autorización del 22-09-2018.

8. Derogación de las solicitudes de prórroga

Finalmente, la norma materia de la presente aplicación ha derogado el numeral 4.5 del artículo 4 y los numerales 2 y 3 del artículo 4-A de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT, mediante los que se les permitía a los Agentes de Retención, Agentes de Percepción, a las entidades públicas y a las empresas, que se encontraban en algún procedimiento de reorganización de sociedades, a continuar con la emisión de comprobantes de pago impresos por hasta seis meses, desde la fecha del inicio de la obligatoriedad de emitir los documentos desde el SEE, medida también vigente desde el 01-08-2018, permitiendo que las prórrogas concedidas hasta el 31-07-2018 mantengan sus efectos hasta el término de los seis meses o hasta el 31-12-2018, lo que ocurra primero.

NOTAS:

(*) Profesional de Derecho, egresada de la

Universidad Nacional de Piura. Maestría con mención en Política y Sistema Tributario en la Facultad de Contabilidad de la Universidad Mayor de San Marcos. Miembro del staff de asesores del Instituto Pacífico. Ex servidora pública de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat).

1. Con excepción de aquellos supuestos en los que por resolución de superintendencia se ha obligado de forma exclusiva a determinadas operaciones, tal como los designados a través de la R. S. N.º 123-2017/SUNAT para operaciones de arrendamiento de bienes inmuebles (desde el 01-07-2017), la R. S. N.º 245-2017/SUNAT para los servicios de crédito hipotecario (desde el 01-07-2018), la R. S. N.º 312-2017/SUNAT para determinadas exportaciones de servicio (desde el 01-01-2018), la R. S. N.º 317-2017/SUNAT para quienes deban emitir liquidación de compra (desde el 01-07-2018) y la R. S. N.º 020-2018/SUNAT para los exportadores de bienes (desde el 01-07-2018).
2. Para los comprobantes de percepción y retención del IGV impresos y/o importados por imprentas autorizadas e incluso los emitidos mediante sistemas computarizados (autorizados a través del Formulario N.º 806), desde el 01-01-2018 en adelante.
3. Para los siguientes documentos impresos y/o importados por imprentas autorizadas, emitidos desde el 01-01-2018 en adelante: factura, boletas de venta y sus notas de crédito y débito vinculadas a ellas. También para tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras, emitidos desde el 01-01-2018 en adelante.
4. "La ley no determina con exactitud los límites de esos conceptos porque se trata de conceptos que no admiten una cuantificación o determinación rigurosas, pero en todo caso es manifiesto que se está refiriendo a un supuesto de la realidad que, no obstante la indeterminación del concepto, admite ser precisado en el momento de la aplicación; pero al estar refiriéndose a supuestos concretos y no a vaguedades imprecisas o contradictorias, es claro que la aplicación de tales conceptos o la calificación de circunstancias concretas no admite más que una solución". GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Tomás-Ramón FERNÁNDEZ, *Curso de Derecho Administrativo*, Madrid: Civitas, 2003, pp. 448-449.
5. Sobre el particular, el artículo 1315 del Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N.º 295 y normas modificatorias, señala lo siguiente: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".
6. Recuperado de: <<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2017/informe-oficios/i053-2017-7T0000.pdf>>
7. Los contribuyentes que hayan emitido de forma voluntaria algún comprobante de pago desde el SEE, se encuentran designados (obligados) al referido sistema desde el 01-11-2018, de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N.º 340-2017/SUNAT.
8. A través de la Resolución de Superintendencia N.º 374-2013/SUNAT, se designó al primer grupo de emisores obligados a partir del 01-10-2014, siendo postergado en su oportunidad hasta el 01-08-2015. Asimismo, mediante el Anexo J de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT, se designó a contribuyentes que, a evaluación de la Sunat, requieren de un mayor control sobre las operaciones por las que emiten facturas, designándolos como emisores del SEE desde el 01-01-2015, siendo este el primer grupo cuya obligación entró en vigencia.
9. Salvo los usuarios del registro de insumos químicos y bienes fiscalizados que están obligados a emitir las guías de remisión reguladas a través de la Resolución de Superintendencia N.º 271-2013/SUNAT, guías de remisión emitidas solo desde SUNAT Operaciones en Línea (SEE-SOL), que son distintas a las guías de remisión electrónicas que voluntariamente puede emitir cualquier contribuyente.
10. Si bien no existe norma alguna que haya obligado a emitir documentos autorizados desde el SEE, la Resolución de Superintendencia N.º 318-2017/SUNAT designa como emisores electrónicos de facturas, boletas de venta y sus notas vinculadas a emisores de determinados documentos autorizados, norma que se encuentra vigente desde el 01-01-2019.
11. Recuperado de <<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2017/informe-oficios/i059-2017-7T0000.pdf>>.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
primera quincena de mayo 2018



Jurisprudencia del Día

Nulidad de órdenes de pago

Numeral 3) del artículo 78 del Código Tributario

RTFN.° 09791-1-2016 (18-10-16)

Se remiten los actuados a la Administración, a efecto que otorgue trámite de reclamación al escrito de apelación presentado contra la resolución de intendencia, que declaró infundada la reclamación formulada contra la orden de pago girada al amparo del numeral 3) del artículo 78 del Código Tributario y por pago a cuenta del impuesto a la renta de marzo del 2016. Se señala que en el valor impugnado no se advierte los fundamentos que sustentan la liquidación contenida en este, siendo que la Administración recién en la apelada ha explicado que el mencionado valor se giró como resultado del desconocimiento de los pagos previos declarados por la recurrente, debido a que según sus sistemas informáticos, esta no habría efectuado pagos respecto del concepto y periodo impugnado, corroborándose la inexistencia de tales pagos.

Numeral 3) del artículo 78 del Código Tributario

RTFN.° 09753-8-2016 (14-10-16)

Se declara nula la apelada que declaró infundada la reclamación formulada contra la orden de pago girada por el impuesto a la renta del ejercicio 2014 y nulo dicho valor. Se señala que no

correspondía que la Administración emitiera una orden de pago al amparo del numeral 3) del artículo 78 del Código Tributario, sino una resolución de determinación, dado que la Administración ha efectuado la determinación del impuesto a la renta del ejercicio 2014, sin haberse sustentado en la existencia de errores materiales de redacción y/o del cálculo, sino en base al desconocimiento de las pérdidas compensables de ejercicios anteriores, entre otros aspectos (también se reliquidó el saldo favor del ejercicio anterior y los pagos a cuenta del ejercicio), sustentándose en el hecho de que al no haber la recurrente indicado en su declaración jurada del ejercicio 2009 el sistema de arrastre de pérdidas compensables para los siguientes ejercicios, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley del Impuesto a la Renta, aplicó el sistema de arrastre regulado en el inciso a) de dicho artículo, y procedió a compensar la pérdida solo por cuatro ejercicios posteriores, hasta el ejercicio 2013, concluyendo que no correspondía que la recurrente las arrastre hasta el ejercicio 2014.

Numeral 3) del artículo 78 del Código Tributario

RTFN.° 07702-4-2016 (16-08-16)

Se confirma la apelada que declaró infundada la reclamación formulada

contra la orden de pago girada al amparo del numeral 3) del artículo 78 del Código Tributario y que se sustenta en el desconocimiento parcial del importe por concepto de pagos previos, consignados por la recurrente en su declaración jurada. Se indica que de los actuados se verifica que la Administración desconoció parcialmente los pagos previos declarados por la recurrente, en función a la información obtenida de sus sistemas, por lo que la reliquidación efectuada se encuentra arreglada a ley, correspondiendo confirmar la apela.

Nulidad de la orden de pago girada al amparo del numeral 3) del artículo 78 del Código Tributario, al sustentarse en la reliquidación realizada por la Administración desconociendo los saldos a favor de periodos anteriores como consecuencia del reparo

RTFN.° 06997-3-2016 (22-07-16)

Se declaran nulas las órdenes de pago giradas por el impuesto general a las ventas, emitidas al amparo del numeral 3) del artículo 78 del Código Tributario, y nula la apelada que declaró infundada la reclamación contra tales valores, al haberse verificado que su emisión no correspondió al supuesto establecido en el citado numeral 3) del artículo 78 del Código Tributario, vulnerándose con ello el procedimiento legal establecido, en atención al precedente de observancia

obligatoria contenido en la Resolución N.º 02256-4-2016, conforme con el cual es nula la orden de pago amparada en los numerales 1), 2) o 3) del artículo 78 del Código Tributario, en aquellos supuestos en los que debió emitirse una resolución de determinación. En el caso de autos, se indica que los montos por los que fueron giradas las órdenes de pago no corresponden a la liquidación efectuada por la recurrente, sino a la reliquidación realizada por la Administración al desconocer el saldo a favor de periodos anteriores como consecuencia del reparo al crédito fiscal, contenido en una Resolución de Determinación, por lo que al ser utilizada dicho acto, como fundamento de una nueva determinación, corresponde que se emitan resoluciones de determinación y no órdenes de pago.

Nulidad de la orden de pago girada por el numeral 1) del artículo 78 del Código Tributario por consignar una mayor base imponible a la declarada e incumplir el procedimiento legal establecido

RTFN.º 06703-8-2015 (09-07-15)

Se confirma la apelada en el extremo que declaró infundada la reclamación formulada contra unas órdenes de pago giradas por las retenciones del impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría, aportaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y Seguro Regular Pensionista y aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones de julio del

2014, toda vez que dichos valores han sido emitidos conforme con el numeral 1) del artículo 78 del Código Tributario, y al resultarle aplicable el cronograma especial dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 367-2013/SUNAT al ser una entidad ejecutora del sector público. Se declara nula la apelada en el extremo de una orden de pago girada por aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, Ley N.º 29903, retenciones independientes de agosto del 2014 y nulo dicho valor, toda vez que no se advierte que la orden de pago corresponda al tributo autoliquidado por la recurrente. Cabe indicar en este último extremo que de autos no se advierte que la orden de pago corresponda al tributo autoliquidado por la recurrente, ya que en la declaración jurada que le sirve de base se ha señalado la misma obligación tributaria que la determinada en su declaración original, la cual fue cancelada en el plazo de vencimiento, apreciándose además que no se advierte cómo la Administración consigna una base imponible mayor en el valor impugnado a la declarada por la recurrente, habiéndose infringido consecuentemente el procedimiento legalmente establecido que acarrea la nulidad del valor y de la apelada.

Nulidad de las órdenes de pago giradas por el numeral 3) del artículo 78 del Código Tributario por falta de motivación

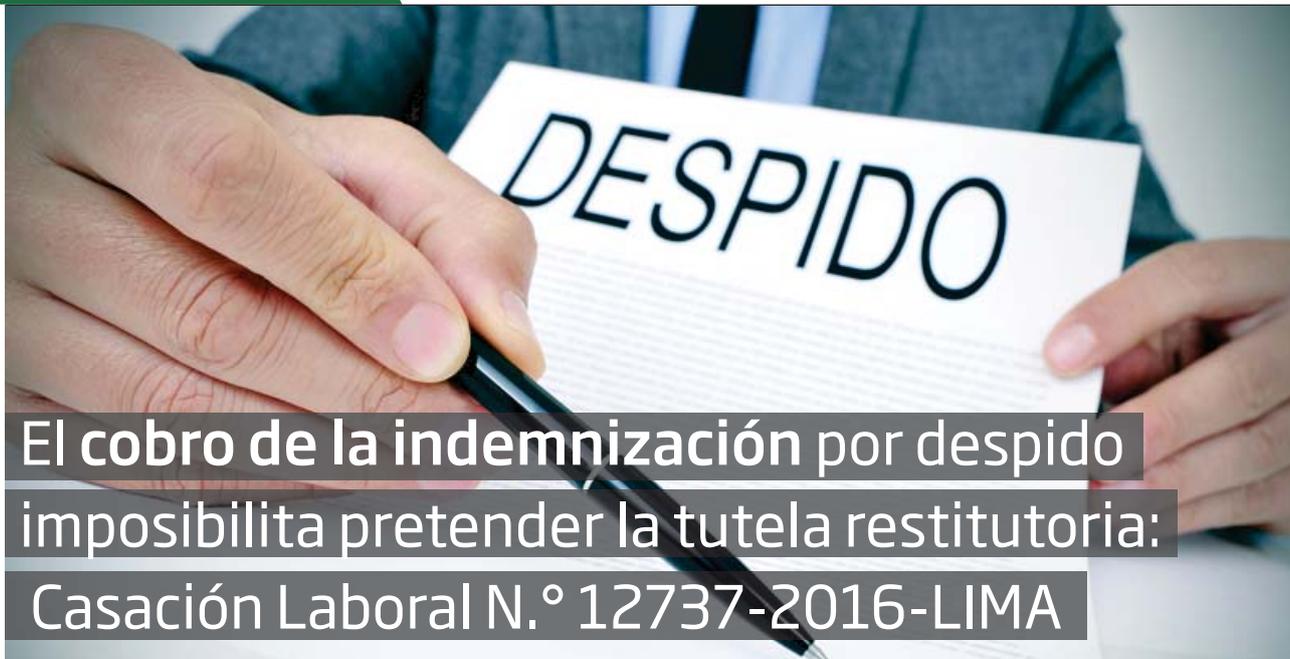
RTFN.º 12438-5-2015 (22-12-15)

Se declara nula la apelada debido a que la Administración no motivó las razones de la supuesta aplicación errónea del saldo a favor de la recurrente por el impuesto a la renta del ejercicio 2007, cuyo arrastre, en los ejercicios 2011 y 2012, incide en el cálculo de la deuda tributaria a que se refieren las órdenes de pago giradas por el numeral 3) del artículo 78 del Código Tributario materia de impugnación, por lo que en aplicación de los artículos 102 y 129 del Código Tributario, y teniendo en cuenta que la apelada no se encuentra debidamente motivada, se declara la nulidad de la misma, debiendo la Administración emitir un nuevo pronunciamiento de acuerdo a ley. Cabe indicar que mediante la apelada, la Administración señaló que la emisión de las citadas órdenes de pago impugnadas obedece al hecho de haber reliquidado las declaraciones juradas presentadas por la recurrente, por errores de cálculo en la aplicación de los créditos con derecho a devolución contra el impuesto a la renta desde el ejercicio 2007 a 2012; no obstante, se advierte que no se efectúa el análisis de las declaraciones juradas presentadas por la recurrente a partir del ejercicio 2007, a efecto de evidenciar cuáles son los errores en la aplicación de los créditos y saldos en los que habría incurrido la recurrente, que originen la emisión de los valores cuestionados.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
primera quincena de mayo 2018





El cobro de la indemnización por despido imposibilita pretender la tutela restitutoria: Casación Laboral N.º 12737-2016-LIMA

Autor: Abg. Andree F. Farfán Hermoza

1. Introducción:

En esta oportunidad, vamos a analizar y comentar la Casación Laboral N.º 12734-2016-LIMA, en la cual la Corte Suprema ha establecido que la aceptación de la indemnización por despido imposibilita el ejercicio de la facultad para demandar una reposición al puesto de trabajo.

2. Materia en controversia

¿Es posible que se acumulen pretensiones de protección resarcitoria y restitutoria ante el despido?

3. Antecedentes

El accionante pretende su reposición en el puesto de operador mantenedor I de la planta cervicera de Huachipa, más el pago de remuneraciones devengadas al considerar que ha sido objeto de un despido incausado; de manera subordinada, solicita la indemnización por despido arbitrario.

Por su parte, la demandada ha acreditado que depositó en la cuenta del actor la suma de dieciocho mil trescientos cincuenta y cuatro con 92/100 soles (S/ 18,354.92) por concepto de indemnización por despido arbitrario; sin embargo, autos no existe documento alguno que acredite que el accionante no haya cobrado, o dispuesto de dicho monto. Siendo que el accionante no exhibió los movimientos bancarios realizados, el Juez del Décimo Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró infundada la demanda, al considerar que el demandante ha dispuesto el dinero depositado en calidad de indemnización.

Por su parte, la Cuarta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de vista de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, revocó la sentencia apelada y reformándola declararon fundada al considerar que: i) en el caso concreto no

estamos ante el supuesto de cese colectivo alegado por la demandada, por lo que el trabajador se encontraba en la condición de trabajador al momento del cese, ii) debido a que la demandada no ha acreditado una causa justa para el despido del actor de acuerdo con las previstas por ley, se debe considerar su despido como incausado, por lo que le corresponde amparar su reposición; en cuanto al extremo de remuneraciones devengadas, este deviene en infundado.

4. Postura de la Corte Suprema

Sétimo: *Habiéndose desestimado la causal procesal, corresponde emitir pronunciamiento respecto a la norma de derecho material denunciada:*

El artículo 34 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada por Decreto Supremo N.º 003-97-TR, establece:

"El despido del trabajador fundado en causas relacionadas con su conducta o su capacidad no da lugar a indemnización.

Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar esta en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el artículo 38, como única reparación por el daño sufrido. Podrá demandar simultáneamente el pago de cualquier otro derecho o beneficio social pendiente.

En los casos de despido nulo, si se declara fundada la demanda el trabajador será repuesto en su empleo, salvo que en ejecución de sentencia, opte por la indemnización establecida en el artículo 38".

Octavo: *En cuanto al despido.* Como lo conceptualiza el artículo 25 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, falta grave es toda infracción por parte del trabajador de sus deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación laboral.

Mientras que el despido se conceptúa como

la decisión unilateral del empleador de terminar la relación laboral con su trabajador, siendo que para ser legítima la causal de resolución del contrato de trabajo, debe estar sustentada en una causa justa señalada en la ley, su ejecución debe observar la forma prescrita por la ley, respetando las garantías del debido proceso sancionador, como el principio de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad, inmediatez y otros, y comprobarse en juicio la causal que se imputa, como se desprende de lo dispuesto en los artículos 16, inciso g), 23, 24, 25, 31 y 32 del Decreto Supremo N.º 003-97-TR; pues al ser el contrato de trabajo un negocio jurídico bilateral, exige que su cumplimiento y ejecución no pueda dejarse al arbitrio de uno de los contratantes (Empleador), por lo que la inobservancia de dichos requisitos acarrea la ilegitimidad o la arbitrariedad del despido, que da lugar a la protección prevista en la Constitución Política del Perú.

Manuel Alfonso García define el despido como "el acto unilateral de la voluntad del empresario por virtud del cual, este, decide poner fin a la relación de trabajo"¹.

Noveno: Jurisprudencia Constitucional sobre la causalidad del despido. En la Sentencia recaída en el Expediente N.º 1124-20 01-AA/TC, de fecha once de julio de dos mil dos, el Tribunal Constitucional estableció que uno de los aspectos integrantes del núcleo duro del derecho constitucional al trabajo es la prohibición de no ser despedido salvo por causa justa. Asimismo, en la Sentencia N.º 206-2005-AA/TC de fecha veintiocho de noviembre de dos mil cinco y en la Sentencia N.º 976-2004-AA/TC su fecha trece de marzo de dos mil tres, señaló que el contenido del derecho constitucional a una protección adecuada contra el despido arbitrario supone la indemnización o la reposición según corresponda a elección del trabajador.

Décimo: *Asimismo, entre las modalidades de despido arbitrario el Tribunal Constitucional² ha señalado que se destaca el despido incausado, el cual se produce cuando se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique.*

En este caso, si el despido es sin expresarle causa justa; deberá cumplir con abonar la indemnización por despido arbitrario que le corresponde. En relación al pago y cobro de esta indemnización, el Tribunal Constitucional³, ha señalado lo siguiente: “[...]el cobro de la indemnización por despido arbitrario, regulado en el artículo 34 y 38 del Decreto Supremo 003-97-TR, origina la aceptación de una forma de protección contra el despido, que es la forma resolutoria. Así, lo ha sustentado este Colegiado en reiterada jurisprudencia, señalando que “el actor desde el momento que procedió a cobrar el pago de la indemnización por despido arbitrario, optó por la eficacia resolutoria frente al despido al cual estaba siendo objeto y no por la eficacia sustitutoria, esto es por la protección procesal previsto a través del proceso de amparo constitucional; quedando de esta forma extinguida la relación laboral, desde el momento que el actor obtuvo protección adecuada; por ello a juicio del Tribunal Constitucional, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR, en concordancia con lo establecido en el inciso d) del artículo 7 del Protocolo de San Salvador, vigente en el Perú desde el 27 de mayo de 1995, ha previsto la indemnización como uno de los modos mediante los cuales el trabajador despedido arbitrariamente puede ser protegido adecuadamente [...]”.

Décimo Primero: Como Precedente Vinculante, el Tribunal Constitucional⁴ ha señalado también que: “[...]a) El cobro de los beneficios sociales (compensación por tiempo de servicios, vacaciones truncas, gratificaciones truncas, utilidades u otro concepto remunerativo) por parte del trabajador, no supone el consentimiento del despido arbitrario y, por ende, no debe considerarse como causal de improcedencia del amparo. b) El cobro de la indemnización por despido arbitrario u otro concepto que tenga el mismo fin “incentivos” supone la aceptación de la forma de protección alternativa brindada por ley, por lo que debe considerarse como causal de improcedencia del amparo. c) El pago pendiente de la compensación por tiempo de servicios u otros conceptos remunerativos adeudados al trabajador debe efectuarse de modo independiente y diferenciado al pago de la indemnización por despido arbitrario, esto es, el empleador deberá realizar dichos pagos en cuentas separadas o a través de consignaciones en procesos judiciales independientes, bajo su responsabilidad”.

Décimo Segundo: En otro caso ha explicado también sobre el mismo tema⁵ que: “[...] el hecho de que el empleador haya efectuado el depósito de la liquidación de beneficios sociales del demandante, incluyendo el pago de la indemnización por despido arbitrario, no significa señal alguna de aceptación del pago de esta última, dado que, conforme lo ha establecido este Colegiado a través de la STC N.º 03052-2009-PA/TC, el cobro de los beneficios sociales, que por derecho le corresponde percibir al trabajador (compensación por tiempo de servicios, vacaciones truncas u otros conceptos remunerativos), no supone el consentimiento del despido arbitrario, salvo que el afectado acepte el pago de la indemnización otorgada por el empleador, en cuyo caso operará la garantía indemnizatoria contenida en el artículo 34 del Decreto Supremo N.º 003-97-TR [...]”. [El resaltado es nuestro].

Décimo Tercero: Pronunciamiento sobre el caso concreto. En el caso concreto, la emplazada decidió dar por terminada la relación laboral con el demandante sin expresarle causa justa alguna relacionada con su conducta o capacidad laboral, optando por comunicarle dicha decisión mediante Carta Notarial de fecha 12 de diciembre del 2013, configurándose el despido arbitrario del demandante.

Décimo Cuarto: Se aprecia de autos que con fecha 12 de diciembre del 2013 (fojas 05), Ambev Perú envió carta notarial al demandante, haciendo de su conocimiento de manera diferenciada de los montos a depositar en su cuenta de haberes referida a compensación por tiempo de servicios (CTS), indemnización por despido arbitrario y beneficios sociales (fojas 06).

Ahora bien, para pretender la reposición en el empleo –como es la pretensión del demandante– debió de demostrar en autos que no cobró⁶ la suma de dieciocho mil trescientos cincuenta y cuatro con 92/100 nuevos soles (S/.18,354.92) por concepto de indemnización por despido arbitrario; es más, la demandada requirió la exhibición de la cuenta de haberes del accionante; sin embargo, no la presentó, tal como queda evidenciado en la audiencia de vista de la causa (min 13:15); y posteriormente el demandante admitió que dispuso del dinero depositado en su cuenta (min 18:29).

La demandada cumplió con explicar al trabajador los conceptos que comprendía el depósito en su cuenta de haberes, e incluso como lo admite el demandante ante esta Sala Suprema (min 23:55) siguió retirando dinero de su cuenta después de interpuesta la demanda.

Décimo Quinto: En el orden de ideas expuesto, al disponer el demandante del monto depositado en su cuenta por concepto de indemnización por despido arbitrario, ha optado por una protección de carácter indemnizatoria, que constituye la reparación establecida en el artículo 38 del Decreto Supremo N.º 003-97-TR.

Décimo Sexto: Este Colegiado Supremo considera que el Colegiado Superior ha incurrido en infracción normativa del artículo 34 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada por Decreto Supremo N.º 003-97-TR pues si el trabajador cobró la indemnización por despido, acepta la protección que le brinda la norma señalada, sin que pueda luego pretender la tutela restitutoria; en consecuencia, la causal invocada deviene en fundada.

5. Análisis y comentario

El derecho a la estabilidad laboral, como mecanismo de protección frente a la voluntad extintiva de la relación laboral por parte del empleador, ha sido recogido en diversos instrumentos internacionales.

Así, mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 –aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N.º 13282 del 15 de diciembre de 1948– se proclama no solo el derecho al trabajo sino la necesidad de contar con un régimen de protección: Art. 23. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de

trabajo y a la protección contra el desempleo. Análogamente, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc) –aprobado por el Perú mediante el Decreto Ley N.º 22129– dispone lo siguiente: Art. 6. Los Estados Parte del presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

Sobre este aspecto, Canessa señala que el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales se ha pronunciado en el sentido que los Estados deben prever adecuadas salvaguardas que le facilite a cualquier trabajador que se sienta injustificadamente despedido poder apelar o pedir una imparcial revisión judicial o de un órgano independiente sobre su caso⁷.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) cuenta con diversos instrumentos relativos a limitar la voluntad extintiva de la relación de trabajo por iniciativa del empleador, en los cuales se constata como común denominador la exigencia de la causalidad del despido, conforme precursoramente ya preveía la recomendación 119 adoptada el 26 de junio de 1968. Posteriormente, en 1982 el Convenio OIT 158, sobre Terminación de la Relación de Trabajo por Iniciativa del Empleador, es estructurado sobre la necesidad de que la terminación de la relación de trabajo se fundamente en causa justificada. Así, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) señaló que al adoptarse este principio (de causalidad del despido) el empleador pierde la facultad de poner término unilateralmente a una relación de trabajo de duración indeterminada mediante la notificación de un preaviso o, en su lugar, el pago de una indemnización⁸. Repárese que la indemnización a que alude la CEACR estaría referida a la que correspondería por omisión del preaviso en mención, y no así a la tutela resarcitoria que podría resultar de un despido ilícito por incausado.

En efecto, en lo que se refiere a las consecuencias derivadas de un despido injustificado, el artículo 10 del referido convenio expresamente señaló lo siguiente:

Si los organismos mencionados en el artículo 8 del presente convenio llegan a la conclusión de que la terminación de la relación de trabajo es injustificada y si en virtud de la legislación y la práctica nacionales no estuvieran facultados o no consideraran posible, dadas las circunstancias, anular la terminación y eventualmente ordenar o proponer la readmisión del trabajador, tendrán la facultad de ordenar el pago de una indemnización adecuada u otra reparación que se considere apropiada.

De esta forma, el Convenio OIT 158 establece claros lineamientos para la protección contra el despido estableciendo la tutela restitutoria (reposición) como la opción preferente destinada a la cautela del derecho al trabajo, mientras que la tutela resarcitoria (indemnización) operará en defecto de la anterior conforme haya sido regulada por la legislación nacional. Así, y aun cuando se otorgue preferencia a la readmisión en el empleo, el artículo 10 del Convenio OIT 158 preserva la posibilidad de que el ordenamiento establezca distintos tipos de reparación frente al despido, entre los que se incluye la tutela resarcitoria.

Sin embargo, en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) y su Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), ambos ratificados por el Perú, sí se proclamaron parámetros específicos para la protección del derecho al trabajo, al mismo tiempo que se le reconoce como un derecho económico social y cultural. En particular, en lo relativo al derecho al trabajo y a la protección contra el despido, el Perú quedó obligado a lo dispuesto en el Protocolo de San Salvador:

Art. 7. Condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo Los estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo [...] supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo, para lo cual dichos estados garantizarán en sus legislaciones nacionales de manera particular: [...] d) La estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación. En casos de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o cualquier otra prestación prevista por la legislación nacional.

Ciertamente, desde el 16 de noviembre de 1999, en que el Protocolo de San Salvador alcanza el número de ratificaciones necesario para entrar en vigor, forma parte del ordenamiento legal peruano, conforme con lo expresamente señalado por el artículo 55 de la Constitución vigente.

Nacionalmente, la estabilidad laboral de salida se configura como una garantía destinada a limitar la capacidad extintiva del contrato de trabajo por iniciativa del empleador. La eficacia de la protección prevista por el ordenamiento estará conectada con las consecuencias que se generen en caso que el trabajador sea objeto de un despido ilícito, respecto del cual podrá operar la tutela restitutoria, también denominada estabilidad absoluta, o la tutela resarcitoria, también denominada estabilidad relativa. Recogiendo el esquema planteado por Ermida, la estabilidad absoluta será aquella que considere nulo el despido sin causa y, por ende, determine la

reincorporación del trabajador⁹. En cambio, la estabilidad relativa concederá eficacia al despido sin justa causa, extinguiendo el vínculo laboral sobre la base del pago de una indemnización. Esta variante es la que cuenta con recepción predominante en el derecho comparado.

La promulgación de la Ley de Fomento del Empleo, aprobada por el Decreto Legislativo N.º 728 del año 1991 (LFE), introdujo una modificación sustancial en el modelo de estabilidad laboral absoluta vigente hasta ese entonces en el Perú. Dentro de las modificaciones más destacadas, cabe notar la variación del esquema de estabilidad laboral de salida, al otorgar al despido incausado o injustificado eficacia extintiva de la relación laboral. De esta forma, la tutela restitutoria resultó limitada a supuestos de despidos discriminatorios vía la calificación de la nulidad del despido por la justicia laboral ordinaria. Así, el legislador optó por la predominancia de la estabilidad relativa, mientras que la estabilidad absoluta quedaba reservada a despidos particularmente odiosos. Con la promulgación de la Constitución de 1993, el derecho a la protección contra el despido es trasladado del capítulo de Derechos Fundamentales –en el que lo ubicaba la Constitución de 1979– al capítulo relativo a los Derechos Sociales y Económicos. Conforme a este esquema, el artículo 22 de la Constitución establece que el trabajo es un deber y un derecho; para luego señalar en su artículo 27 que la ley otorgará adecuada protección contra el despido arbitrario. De esta forma, respecto de la protección contra el despido, el constituyente efectúa una reserva de ley y, como bien señala Blancas, el citado artículo 27 podría catalogarse más bien como un derecho de configuración legal, que es aquella categoría de derechos previstos por las Constituciones en los que la posibilidad del ejercicio de derecho se hace pender de un necesario desarrollo legislativo¹⁰.

En ese orden de ideas, podemos concluir que nacionalmente se ha determinado tanto la protección resarcitoria y la protección restitutoria, contrariamente, ambas figuras son excluyentes una de la otra, y el ejercicio de una de las pretensiones en la vía procedimental correspondiente imposibilita el ejercicio de otra pretensión en otras vías. Tal como lo menciona el Tribunal Constitucional en su STC N.º 03353-2009-PA/TC donde hace la mención:

12. Nos encontramos entonces frente a una protección de eficacia resarcitoria, cuando el trabajador opta por recurrir a la vía ordinaria solicitando el pago de la Indemnización por despido arbitrario; y frente a una protección de eficacia restitutoria, cuando el trabajador opta por recurrir a la vía constitucional a través del proceso de amparo constitucional, siempre y cuando el despido se haya producido de manera incausada o fraudulento.

Siendo que en el expediente en mención, la accionante demandó reposición laboral por despido incausado, para después pretender el pago de una indemnización, situación en la cual se determina la existencia de “sustracción de la materia” y, por ende, decayó en improcedente.

A modo de conclusión, debemos recalcar que la casación en mención no es innovadora, puesto que se pronuncia sobre los fundamentos y análisis que el tribunal constitucional habría mencionado en años precedentes: ante el despido, proceden dos tipos de pretensiones en sus respectivas vías procedimentales, y ambas son excluyentes entre sí. Sin embargo, el análisis realizado y el pronunciamiento sienta un precedente que puede vulnerar los derechos de los trabajadores al pasar por alto un requisito indispensable: la capacidad volitiva (voluntad), que se encuentra contenida en la conformidad que brinda el trabajador respecto de las liquidaciones que se le hace entrega.

La Corte Suprema pasa por alto una “sugerencia” que realiza el Tribunal Constitucional en la STC N.º 3052-2009-PA/TC, en su fundamento 36, el punto C:

c. El pago pendiente de la compensación por tiempo de servicios u otros conceptos remunerativos adeudados al trabajador debe efectuarse de modo independiente y diferenciado al pago de la indemnización por despido arbitrario, esto es, el empleador deberá realizar dichos pagos en cuentas separadas o a través de consignaciones en procesos judiciales independientes, bajo su responsabilidad.

El caso en análisis menciona que realizó los depósitos a una cuenta bancaria de propiedad del trabajador, debemos preguntarnos si el trabajador dio la conformidad respecto de las sumas entregadas y/o depositadas antes que el empleador haga el depósito mencionado. Si es el primer supuesto, en que si brindó conformidad respecto de las sumas, el análisis del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional es acertado. Por otro lado, si es este último supuesto, el demandante no habría tenido conocimiento de los montos en su cuenta, y habría dispuesto de estas sumas de dinero sin que esto deba resultar en una “aceptación” del monto indemnizatorio. Adicionalmente, como recomienda el TC, la liquidación de beneficios sociales debe ser independiente de la liquidación de indemnización por despido; y en ningún caso la aceptación y conformidad del primero supone la conformidad con la segunda liquidación en cuestión, tal como en líneas precedentes se ha mencionado.

NOTAS:

1. ALFONSO GARCÍA, Manuel, Curso de Derecho del Trabajo, Madrid: Editorial Ariel, 1981, p. 559.
2. STCN.º 00976-2001-PA/TC.
3. STCN.º 03965-2007-PA/TC.
4. Fundamento 36 de la sentencia recaída en el

Expediente N.º 03052-2009-PA/TC.
 5. Fundamento 3.3.6 de la sentencia recaída en el Expediente N.º 00263-2012-AA/TC.
 6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión.
 7. CANESSA MONTEJO, Miguel, "La protección contra el despido en el Derecho Internacional", en OJEDA AVILÉS, Antonio y otros, Temas Centrales del Derecho del

Trabajo del Siglo XXI, Lima: ARA Editores, 2009, pp.291-309.
 8. Decreto Supremo N.º 006-2008-TR, el Reglamento de la Ley N.º 29245 y el Decreto Legislativo N.º 1038 regulan los servicios de tercerización.
 8. Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR). Informe sobre la protección contra el despido injustificado, Ginebra: 1995, p.76.
 9. ERMIDA URIARTE, Óscar, La estabilidad del trabajador en la empresa ¿protección real o

ficticia?, Montevideo: Acace, 1983, p. 31.
 10. BLANCAS BUSTAMANTE, Carlos, La cláusula de Estado Social en la Constitución. Análisis de los derechos fundamentales laborales, Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2011, p.544.

Fuente:

Revista Actualidad Empresarial primera quincena de junio 2018



Gratificaciones por Fiestas Patrias, regímenes especiales

Autor: Dr. Ludmin Gustavo Jiménez Coronado (*)

Caso práctico N.º 1

Conceptos computables y no computables en Régimen de Pequeña Empresa

La empresa **San Francisco de Asís SA**, acogida al Régimen de Pequeña Empresa, tiene un trabajador, quien tiene como ingresos mensuales diversos conceptos. Nos piden determinar su gratificación por Fiestas Patrias.

Datos:

- Fecha de ingreso: 04-04-10
- Remuneración básica: S/1,800.00
- Asignación familiar: 93.00

Comisiones percibidas:

- Durante 2 meses (monto total): S/ 220.00

- Movilidad libre disposición: 180.00
- Bonificación extraordinaria: 300.00
- Refrigerio: 90.00
- Periodo a calcular: 01-01-18 al 30-06-18

Sepide:

- a) Determinar el monto de la gratificación por Fiestas Patrias
- b) Monto de la bonificación extraordinaria

Solución

a) Cálculo de la gratificación

- Remuneración básica: 1,800.00
- Asignación familiar: 93.00
- Movilidad libre disposición: 180.00
- Remuneración computable: S/2,073.00
- Periodo a calcular: 01-01-18 al 30-06-18

Respecto de los conceptos de bonificación

extraordinaria y refrigerio, no son base de cálculo (art. 2 de la Ley N.º 27735, art. 19 del D. S. N.º 001-97-TR). Las comisiones para que sean computables deberán de haberse percibido tres meses.

Remuneración computable	Número de meses computables	Total
2,073.00	/ 6 x 6	= S/ 2,073.00

En virtud de lo dispuesto por el artículo 50 del D. S. N.º 013-2013-PRODUCE, los trabajadores de la pequeña empresa tendrán derecho a percibir dos gratificaciones en el año con ocasión de las Fiestas Patrias y la Navidad, siempre que cumplan con lo dispuesto en la normativa correspondiente, en lo que les sea aplicable. El monto de las gratificaciones es equivalente a media remuneración cada una.

En ese sentido: $S/ 2,073.00 / 2 = S/ 1,036.50$.

Por ende, la gratificación por Fiestas Patrias del trabajador sería de $S/1,036.50$.

b) Cálculo de la bonificación extraordinaria

Monto de $S/1,036.50$, el aporte de 9% por concepto de Essalud: $S/93.29$.

En conclusión:

- Gratificación: $S/1,036.50$
- Bonificación extraordinaria: 93.29

Caso práctico N.º 2

Gratificaciones de trabajadores de construcción civil

La empresa **San Rafael SAC** se dedica al rubro de construcción civil, tiene trabajadores con las categorías de oficial, peón y operario. Nos pregunta ¿cómo se efectuaría el pago de sus gratificaciones por Fiestas Patrias?

Solución

Operario

- Fecha de ingreso: 01-01-18
- Jornal básico: $S/64.30$

Cálculo de las gratificaciones por Fiestas Patrias:

- Las gratificaciones equivalen a 40 jornales básicos al año: $S/ 64.30 \times 40 = S/2,572.00$.
- Pago en forma semanal en razón de séptimos: $S/2,572 / 7 / 30 \times 7 = S/85.73$.

(Si hubiéramos calculado la gratificación por un mes, solo deberíamos de haber tenido en cuenta lo siguiente: $S/ 2,572 / 7 \times 1 = S/367.43$).

Oficial

- Fecha de ingreso: 03-08-17
- Jornal básico: $S/52.00$

Cálculo de las gratificaciones por Fiestas Patrias:

- Las gratificaciones equivalen a 40 jornales básicos al año: $S/ 52.00 \times 40 = S/2,080.00$.
- Pago en forma semanal en razón de séptimos: $S/2,080 / 7 / 30 \times 7 = S/69.33$.

(Si hubiéramos calculado la gratificación por un mes, solo deberíamos de haber tenido en cuenta lo siguiente: $S/2,080 / 7 \times 1 = S/297.14$).

Peón

- Fecha de ingreso: 06-12-16
- Jornal básico: $S/46.50$

Cálculo de las gratificaciones por Fiestas Patrias:

- Las gratificaciones equivalen a 40 jornales básicos al año: $S/ 46.50 \times 40 = S/1,860.00$.
- Pago en forma semanal en razón de séptimos: $S/1,860 / 7 / 30 \times 7 = S/62.00$.

(Si hubiéramos calculado la gratificación por un mes, solo deberíamos de haber tenido en cuenta lo siguiente: $S/1,796 / 7 \times 1 = S/265.71$).

Caso práctico N.º 3

Gratificaciones, Régimen Agrícola

La empresa **San Bonifacio SA** se encuentra acogida al Régimen Agrícola, y nos comenta que uno de sus colaboradores le ha manifestado que si este mes de julio le van a depositar sus gratificaciones.

Respuesta

De acuerdo con lo establecido por la Ley N.º 27360, están comprendidas dentro del

Régimen Agrícola:

- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, con excepción de la industria forestal.
- También se encuentran comprendidas en los alcances de la presente ley las personas naturales o jurídicas que realicen actividad agroindustrial, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. No están incluidas en la presente ley las actividades agroindustriales relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza. De la misma manera, establece que los trabajadores tendrán derecho a percibir una remuneración diaria (RD), el cual a la fecha es de 36.28 soles, siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. Dicha remuneración incluye a la Compensación por Tiempo de Servicios y las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad; en ese sentido, a los trabajadores que laboren para empresas acogidas al Régimen Agrícola dentro del jornal básico ya se encuentra incluido sus gratificaciones, por ende, no hay que otorgarles nada adicional en julio.

(*) Coordinador del Área Laboral - Revista Actualidad Empresarial. Gerente de RR.HH. y relaciones laborales del Grupo ARES. Abogado por la Universidad Privada Antenor Orrego (UPAO). Maestría en Gestión de Alta Dirección en la UNFV, Especialista en Derecho Laboral y Administración de Recursos Humanos.

Fuente:

Revista Actualidad Empresarial primera quincena de junio 2018





La práctica de **exámenes médicos ocupacionales** ¿desnaturaliza la tercerización? Casación Laboral N.º 10691-2017-LIMA

Autora: Abg. Diana Seminario Ruiz(*)

1. Introducción:

En el presente artículo, se analizará la Casación Laboral N.º 10691-2017-LIMA, emitida por la Corte Suprema de Justicia, que establece que si el trabajador destacado a una empresa, a través de una tercerización, puede demostrar la existencia de la subordinación si este exhibe documentos con el logo de la empresa, como la recomendación médica, nota de evacuación, examen clínico y auxiliar, entre otros documentos propios de la práctica de los exámenes médicos ocupacionales. Esta situación dará lugar a la desnaturalización de la tercerización; y por tanto, el trabajador será reconocido como trabajador de la empresa principal.

La tercerización es un modelo estratégico de la gestión, en donde los procesos del negocio se transfieren a otra compañía. El concepto es permitir a un tercero que provea a la gerencia la ejecución cotidiana de uno o más procesos del negocio. Esta tercera parte proveedora de servicios se incorpora a esos mismos procesos. La tercerización ocurre cuando una compañía utiliza una firma externa para que realice

un proceso necesario del negocio, que de otra manera se tendría que ejecutar de forma interna.

Por otro lado, debemos recordar que existe la obligación, por parte del empleador, de practicar los exámenes médicos ocupacionales a sus trabajadores antes, durante y al término de la relación laboral, a fin de vigilar la salud del personal y adoptar las medidas preventivas para controlar los riesgos en el trabajo¹. La pregunta que responderemos en este artículo es si la empresa principal debe realizar los exámenes médicos ocupacionales al personal que ha sido destacado a ella.

2. Materia del recurso

Se trata del recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Compañía Minera Antamina SA, mediante escrito presentado con fecha diez de agosto de dos mil dieciséis contra la sentencia de vista contenida en la resolución de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, que confirmó la sentencia apelada contenida en la resolución de fecha veintinueve de agosto de dos mil

catorce, que declaró fundada en parte la demanda en el proceso seguido por Facundo Primitivo Condori Quispe sobre incumplimiento de normas laborales.

3. Análisis de la Corte Suprema

La Corte Suprema, en el considerando cuarto, hace referencia al Decreto Supremo N.º 020-2007-TR, el mismo que establece lo siguiente:

Artículo 1.- Ampliase el artículo 4 incorporándose los artículos 4-A, 4-B y 4-C al Decreto Supremo N.º 003-2002-TR, los que quedan redactados de la siguiente manera: "Artículo 4.- De la tercerización de servicios No constituye intermediación laboral los contratos de gerencia conforme al artículo 193 de la Ley General de Sociedades, los contratos de obra, los procesos de tercerización externa, los contratos que tienen por objeto que un tercero se haga cargo de una parte integral del proceso productivo de una empresa y los servicios prestados por empresas contratistas o subcontratistas, siempre que asuman las tareas contratadas por su cuenta y riesgo, que cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales, y cuyos trabajadores estén bajo su exclusiva

subordinación. Pueden ser elementos coadyuvantes para la identificación de tales actividades, la pluralidad de clientes, el equipamiento propio y la forma de retribución de la obra o servicio, que evidencien que no se trata de una simple provisión de personal. **Artículo 4-A.- Desplazamiento de personal a unidades de producción de una empresa principal** Los contratos que ejecutan alguna de las modalidades establecidas en el artículo 4 del presente decreto supremo, con desplazamiento de personal a las unidades productivas o ámbitos de la empresa principal, no pueden tener por objeto afectar los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores, y deben constar por escrito, especificando cuál es la actividad empresarial a ejecutar y en qué unidades productivas o ámbitos de la empresa principal se realiza. Las empresas que desplazan personal deben contar con recursos económicos suficientes para garantizar el pago de obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores desplazados. **Artículo 4-B.- Desnaturalización** La contratación de servicios que incumpla las disposiciones del artículo 4 del presente decreto supremo, o que implique una simple provisión de personal, origina que los trabajadores desplazados tengan una relación de trabajo directa con la empresa principal. **Artículo 4-C.- Garantía de derechos laborales** Los trabajadores bajo contratos de trabajo sujetos a modalidad, conforme al artículo 79 de la Ley de Competitividad y Productividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo N.º 003-97-TR, tienen iguales derechos que los trabajadores contratados a tiempo indeterminado. Este derecho se aplica a los trabajadores desplazados en una tercerización de servicios, que estén bajo contratos de trabajo sujetos a modalidad, respecto de su empleador. Los trabajadores desplazados en una tercerización de servicios, cualquiera fuere la modalidad de contratación laboral utilizada, como todo trabajador contratado a tiempo indeterminado o bajo modalidad, tienen respecto de su empleador derecho a la libre sindicación, negociación colectiva y huelga; a la indemnización por despido arbitrario, a la indemnización por resolución arbitraria del contrato sujeto a modalidad, reposición por despido nulo y el pago de remuneraciones devengadas, cuando corresponda. La tercerización de servicios y la contratación sujeta a modalidad, incluyendo aquella realizada en la tercerización de servicios, no puede ser utilizada con la intención o efecto de limitar o perjudicar la libertad sindical, el derecho de negociación colectiva, interferir en la actividad de las organizaciones sindicales, sustituir trabajadores en huelga o afectar la situación laboral de los dirigentes amparados por el fuero sindical. Cuando

corresponda, los trabajadores pueden interponer denuncias ante la Autoridad Administrativa de Trabajo o recurrir al Poder Judicial para solicitar la protección de sus derechos colectivos, incluyendo los referidos en el párrafo segundo del presente artículo, a impugnar las prácticas antisindicales, incluyendo aquellas descritas en el párrafo tercero del presente artículo, a la verificación de la naturaleza de los contratos de trabajo sujetos a modalidad de acuerdo al artículo 77 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a impugnar la no renovación de un contrato para perjudicar el ejercicio del derecho de libertad sindical y de negociación colectiva o en violación del principio de no discriminación, y obtener, si correspondiera, su reposición en el puesto de trabajo, su reconocimiento como trabajador de la empresa principal, así como las indemnizaciones, costos y costas que corresponda declarar en un proceso judicial, sin perjuicio de la aplicación de multas. En las denuncias ante la Autoridad Administrativa de Trabajo y en las acciones judiciales los trabajadores pueden plantear acumulaciones subjetivas u objetivas para el amparo de sus petitorios y, en general, todo acto procesal en el marco de la legislación de la materia".

Asimismo, indica en el considerando Quinto lo siguiente:

La descentralización productiva constituye un fenómeno en virtud del cual las empresas se alejan de la forma tradicional que concentraba toda la actividad productiva en una sola entidad; esto es, con el fin de adaptarse a las variaciones en el mercado, el cual ingresó en un contexto de inestabilidad y competencia que hicieron necesaria la aparición de nuevas formas de fragmentación de los procesos productivos, desplazando ciertas áreas o actividades que usualmente realizaban con el objeto que fuesen desarrolladas por otras empresas con las que suscribían contratos de cooperación de diverso tipo. En ese contexto, aparece la figura jurídica de la subcontratación, cuyo principal beneficio fue el de descentralizar el proceso productivo de una empresa y otorgárselo a diversas empresas colaboradoras, quienes son las que asumen con cargo a sus propios recursos el desarrollo de las actividades encomendadas por la empresa principal o usuaria. Dentro de las diversas figuras en las que se aprecia la subcontratación se encuentran: la intermediación y la tercerización de servicios. **Sexto:** En cuanto a la tercerización de servicios laborales, también llamada outsourcing, constituye una figura jurídica mediante la cual una empresa principal suscribe contratos civiles con una o unas empresas tercerizadoras, con el objeto de que estas desarrollen íntegramente una fase

del proceso productivo, bajo su cuenta y riesgo, con recursos propios, financieros, técnicos o materiales, quienes serán responsables de los resultados de sus actividades; además, de que sus trabajadores se encuentren bajo su exclusiva subordinación. La tercerización no se encontraba prevista dentro de nuestro ordenamiento jurídico, hasta la publicación del Decreto Supremo N.º 003-2002-TR, que establece disposiciones para la aplicación de las Leyes Nos. 27626 y 27696, que regulan la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores, y que en su artículo 4 estableció lo siguiente: "No constituye intermediación laboral los contratos de gerencia, conforme al Artículo 193 de la Ley General de Sociedades, los contratos de obra, los procesos de tercerización externa, los contratos que tienen por objeto que un tercero se haga cargo de una parte integral del proceso productivo de una empresa y los servicios prestados por empresas contratistas o sub contratistas [...]". Finalmente, mediante la Ley N.º 29245, Ley que regula los servicios de tercerización, se reguló los casos en que procede la tercerización de servicios; así como los requisitos, derechos, obligaciones y sanciones aplicables a las empresas que desnaturalizaban el uso de esta forma de contratación empresarial.

Asimismo, el Colegiado hace referencia al Tribunal Constitucional:

en su Sentencia de fecha tres de junio de dos mil trece, al resolver el Expediente N.º 02111-2012- PA/TC, ha señalado respecto a la Tercerización, lo siguiente: "[...] 14. En tal sentido, a juicio de este Tribunal, cuando el artículo 4-B del Decreto Supremo N.º 003-2002-TR, dispone que la desnaturalización de un contrato de tercerización origina que los trabajadores desplazados tengan una relación de trabajo directa con la empresa principal, es porque valora implícitamente que en tales supuestos el objetivo o "justificación subyacente" a la tercerización (consistente en la generación de una mayor competitividad en el mercado a través de la descentralización productiva) no ha sido el (único) móvil de la tercerización efectuada, al haber tenido como propósito subalterno el disminuir o anular los derechos laborales de los trabajadores. En dicho contexto, cuando una empresa (principal) subcontrata a otra (tercerizadora), pero sigue manteniendo aquélla el poder de dirección sobre los trabajadores, y la función o actividad tercerizada se sigue realizando en los ambientes de la empresa principal y con los bienes y recursos de esta, y a su cuenta y riesgo, resulta evidente que dicha subcontratación resulta incompatible con

nuestra Constitución [...]”. **Octavo:** De lo expuesto, se advierte que deben existir las siguientes características: i) tener funciones o actividades de una parte del ciclo productivo; siempre y cuando no estén circunscritas a la actividad principal de la empresa (empresa principal); ii) que asuman las tareas contratadas por su cuenta y riesgo; iii) que cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales, y iv) sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación; y como características secundarias: i) tener pluralidad de clientes; ii) equipamiento propio; iii) tener la forma de retribución de la obra o servicio, que evidencien que no se trata de una simple provisión de personal. **Noveno:** En relación a la primera característica principal: “Tener funciones o actividades de una parte del ciclo productivo”; se advierte que el actor ha prestado servicios en el cargo de Soldador II. Bajo ese contexto, se aprecia, en aplicación del principio de primacía de la realidad, que el demandante ha desarrollado labores que están relacionadas con las actividades principales de la codemandada Compañía Minera Antamina SA; en consecuencia, no se ha cumplido con el requisito señalado. De otro lado, respecto de la cuarta característica “sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación”, se advierte que en fojas ochenta y siete y ochenta y ocho corren los fotochecks del demandante expedido por la codemandada Compañía Minera Antamina SA en donde se lee “worker’s name”, es decir nombre del trabajador; asimismo, corren en autos los documentos denominados “recomendación médica”, “nota de evacuación”, “examen clínico y auxiliar”, entre otros documentos, que corren en fojas ochenta y nueve a ciento dieciséis, en donde se aprecia el logo de la codemandada Compañía Minera Antamina SA, con lo que se puede concluir que el demandante se encontraba bajo subordinación de la citada empresa co demanda, al haberse sometido a los exámenes médico ocupacionales requeridos por dicha empleada, únicamente desde el veinte de setiembre de dos mil siete en adelante.

4. Conclusión de la Corte

Siendo así, se concluye que se encuentra desnaturalizada la relación laboral de acuerdo al Decreto Supremo N.º 003-2002-TR; razón por la cual, la causal denunciada deviene en infundada. Por estas consideraciones, declararon INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Compañía Minera Antamina SA, mediante escrito presentado con fecha diez de agosto de dos mil dieciséis; en consecuencia, NO CASARON la Sentencia de Vista contenida en la resolución de

fecha ocho de abril de dos mil dieciséis y DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

5. Análisis crítico

En la Ley N.º 29245, que es la que regula la tercerización, se entiende por tercerización la contratación de empresas para que desarrollen actividades especializadas u obras, siempre que aquellas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo; cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales; sean responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación. De esta manera, se podrá recurrir a la tercerización, siempre y cuando la empresa tercerizadora cumpla ciertos requisitos que le permitan realizar el servicio o la obra que se le ha encomendado. Es decir, que, si es que no se cumplen con estos requisitos estaríamos hablando solo de una provisión de mano de obra, y es por ello que se han dictado estas normas, ya que en la práctica existían muchos casos en las cuales existían una prestación de servicios entre empresas, pero en la realidad se trataba de una misma unidad económica o simplemente eran formadas para evitar gastos laborales.

Se produce la desnaturalización de la tercerización:

- a) Cuando se dé la ausencia de autonomía empresarial de la empresa tercerizadora.
- b) **Cuando los trabajadores de la empresa tercerizadora están bajo la subordinación de la empresa principal.** Uno de los elementos característicos que tiene la tercerización, y se diferencia de otras figuras similares, es que no hay subordinación en estricto con el personal que ha sido destacado a las instalaciones de la empresa usuaria o principal; vale decir, que la existencia de este elemento estaría evidenciando que la empresa tercerizadora es solamente una ficción y que habría una mera cesión de trabajadores subordinados a la empresa usuaria.
- c) En caso que continúe la prestación de servicios a la empresa principal, luego de haber transcurridos 30 días desde el momento en que se produce la cancelación del registro. La

desnaturalización tiene por efecto que la empresa principal sea el empleador del trabajador desplazado, desde el momento en que se produce la misma; por lo que los trabajadores de la empresa tercerizadora pasarán a formar parte de la planilla de la empresa principal.

Por otro lado, mediante la Resolución Ministerial N.º 312-2011/MINSA, se establecieron los **Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad**. En este documento, se determinó que la finalidad de practicar los EMO es proteger y promover la seguridad y salud de los trabajadores, así como generar ambientes de trabajo saludables y servicios de salud ocupacional adecuados para los trabajadores. Asimismo, se estableció el procedimiento de vigilancia de la salud de los trabajadores, para identificar y controlar los riesgos ocupacionales en el trabajador, proporcionando información probatoria para fundamentar las medidas de prevención y control en los ambientes de trabajo.

Con la normativa anterior, se estableció que los EMO debían practicarse al inicio, durante y al término de la relación laboral. Asimismo, se conceptualizó a estos exámenes en tres categorías:

- Evaluación preempleo o preocupacional, la cual se realizaba antes de que el trabajador ingrese al puesto de trabajo. Este examen permite analizar el estado de salud del trabajador al momento del ingreso y su aptitud para el puesto de trabajo que ocupará.
- Evaluación médico ocupacional periódica: tiene como objetivo principal supervisar la exposición a factores e identificar en forma inicial posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del trabajador.
- Evaluación médico ocupacional de retiro o egreso: es aquel examen que se le practica al trabajador para establecer su estado y condición de salud días previos al cese laboral.

Se ha establecido en la normatividad de salud y seguridad y salud ocupacional en el trabajo que los exámenes médicos serán practicados, además, cuando haya un cambio de puesto de trabajo o de función,

por reincorporación laboral (con posterioridad a una incapacidad temporal prolongada) y cuando el médico ocupacional lo considere conveniente según el caso concreto.

Desde el 23 de diciembre del 2016, el Ministerio de Trabajo, mediante el Decreto Supremo N.º 016-2016-TR, estableció que los exámenes médicos iniciales de los trabajadores, es decir, la evaluación preempleo o preocupacional (término utilizado en la antigua normativa) será obligatorio solo para aquellas empresas que desarrollan actividades de riesgo, las mismas que se encuentran establecidas en el anexo 5 del Reglamento de la Ley N.º 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificado por el Decreto Supremo N.º 043-2016-SA.

Para aquellas empresas que no realizan actividades de alto de riesgo, y por tanto, que no están comprendidas en el citado del Anexo 5, la obligatoriedad de practicar los exámenes nacerá cuando el trabajador haya cumplido sus primeros dos años en el centro de labores. Después de ello, y ya para todos los casos, los exámenes médicos ocupacionales volverán a realizarse cada vez que el trabajador acumule dos años más de trabajo en la empresa donde labora. En cuanto a las evaluaciones de retiro o de egreso, estas se efectuarán solo a solicitud escrita del trabajador².

De acuerdo con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo³, los inspectores de trabajo deben supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa respecto de este punto (seguridad y salud en el trabajo). Es así que la ley en mención faculta a la autoridad administrativa de trabajo a iniciar el procedimiento sancionador correspondiente, mediante la emisión de actas de infracción cuando exista algún incumplimiento calificado como falta o infracción.

Respecto de la realización de los exámenes médicos ocupacionales, el Decreto Supremo N.º 019-2006-TR establece que es considerado falta grave *no realizar los reconocimientos médicos y pruebas de vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores o no comunicar a los trabajadores afectados el resultado de las mismas*⁴. Asimismo, el mismo cuerpo normativo califica, en el artículo 28.4, como falta muy grave *incumplir con el deber de confidencialidad en el uso de los datos relativos a la*

vigilancia de la salud de los trabajadores.

Teniendo en cuenta la normativa, tanto de la tercerización así como aquella que regula la obligación que tienen los empleadores de realizar los exámenes médicos ocupacionales a sus trabajadores, el Colegiado ha establecido, en la casación analizada, las características principales que configuran a una empresa tercerizadora para que pueda tener como válido un contrato de tercerización de servicios:

- La empresa debe tener funciones o actividades de una parte del ciclo productivo siempre y cuando no estén circunscritas a la actividad principal de la empresa principal.
- Que se asuman las tareas contratadas por su cuenta y riesgo.
- Que cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales.
- Los trabajadores se encuentren bajo su exclusiva subordinación.

Asimismo, la Corte también enumera una serie de características complementarias a esta figura:

- Pluralidad de clientes
- Equipamiento propio
- Forma de retribución de la obra o servicio, la misma que no debe evidenciar que se trata de una mera provisión de personal.

De la jurisprudencia comentada, podemos notar que el Colegiado también ha tomado en cuenta el principio de primacía de la realidad, el mismo que obliga al juez laboral a valorar los medios probatorios presentados por el demandante y a analizar las manifestaciones y rasgos sintomáticos del contrato de trabajo; teniendo en cuenta algunas de las manifestaciones de los elementos esenciales del contrato de trabajo: remuneración, prestación personal y subordinación.

Siendo así, la Corte Suprema determina que el personal destacado al tener funciones o actividades de una parte del ciclo productivo, las mismas se relacionan con las actividades principales de la Compañía Minera Antamina SA, por lo que si bien existe un contrato de tercerización entre empresas, teniendo en cuenta el principio, expresado en líneas atrás, la figura de la tercerización se encuentra desnaturalizada; y por ende, la realidad

tiene preferencia sobre cualquier documento (en este caso, el contrato de tercerización).

Por otro lado, la Sala también constata que en los fotochecks expedidos por la demandada Compañía Minera Antamina SA, se observa el nombre del demandante (el trabajador), por lo que se entiende que hay una identificación entre trabajador y empresa, dando a notar una relación de subordinación y de servicios personales hacia la demandada.

Finalmente, y lo que fue determinante para que se declare la sentencia a favor del trabajador, fue que este demostró mediante documentos como la recomendación médica, nota de evacuación, examen clínico y auxiliar, los mismos que cuentan con el logo de la empresa, verificándose que la demandada, cumpliendo con las obligaciones indicadas por las normas de seguridad y salud en el trabajo, en específico, la obligación de practicar los exámenes médicos ocupacionales, deber del empleador frente a sus propios trabajadores, practicó dichos exámenes al demandante, por lo que se entiende que la tercerización termina siendo desnaturalizada, primando la realidad frente a cualquier otro documento.

En ese sentido, concordamos con el pronunciamiento de la Corte; y por ende, recalamos que el personal destacado hacia la empresa principal no puede depender de ella ni mucho menos estar subordinados a la misma, puesto que de lo contrario, este personal será colocado en la planilla del empleador primario.

NOTAS:

- (*) Profesional de Derecho, egresada de la Universidad de Piura. Actualmente miembro del staff de asesores de la Revista Actualidad Empresarial.
1. Artículo 49 de la Ley N.º 29783.
 2. Artículo 1 del Decreto Supremo N.º 016-2016-TR.
 3. Ley N.º 29783.
 4. Artículo 27, inciso 4) del Decreto Supremo N.º 019-2006-TR.

Fuente:

Revista Actualidad Empresarial primera quincena de mayo 2018



Modelo de Notas a los Estados Financieros de la NIC 41

Autor: CPCC Óscar Falconí Panama

Resumen

Puede haber situaciones en las que no existan precios en el mercado para activos biológicos en su condición actual. En esos casos, se utilizará el valor actual de los flujos futuros de fondos netos que generará dicho activo. El objetivo es determinar el "valor razonable" del activo biológico en su ubicación y condiciones actuales, excluyendo el crecimiento vegetativo futuro del bien o mejoras futuras por actividades de la empresa, por ejemplo, el aumento de la calidad o cantidad del bien por la utilización futura de agroquímicos que influyen en su desarrollo biológico.

1. Propósito

La NIC 41 dispone el procedimiento contable, la información a presentar y los Estados Financieros de la actividad agropecuaria dentro de una empresa. No toma en cuenta el procesamiento de los productos obtenidos.

Un activo biológico debe ser medido en el momento inicial, como en la fecha de cada Estado de Situación Financiera, según su valor razonable menos los costos

estimados en el punto de venta, excepto que dicha medición no sea fiable, en cuyo caso se medirá a su costo menos las depreciaciones acumuladas y las pérdidas generadas por deterioro del valor.

2. Introducción

La Norma Internacional de Contabilidad 41 Agricultura prescribe normas para el tratamiento contable de la actividad agropecuaria, introduciendo un avance significativo al reconocer los resultados

por la transformación de bienes biológicos generados en el esfuerzo conjunto del hombre y la naturaleza. En el desarrollo biológico de estos activos, el hombre es un elemento importante pero no indispensable para que dicho proceso se realice. La norma solo considera a los bienes biológicos cuyo resultado sea producto del hombre y la naturaleza.

3. Estado de Situación Financiera

AGROINDUSTRIAS SA Estado de Situación Financiera Al 31 de diciembre del 2017 y 2016 (Expresado en miles de soles)

	Notas	2017	2016		Notas	2017	2016
Activo corriente				Pasivo corriente			
Efectivo		<u>5.225</u>	<u>3.979</u>	Obligaciones financieras	14	33.899	11.318
Cuentas por cobrar:				Cuentas por pagar comerciales		16.008	12.616
Comerciales, neto de estimación para cuentas				Cuentas por pagar a vinculadas	7	744	-
de cobranza dudosa	6	18.762	13.687	Otras cuentas por pagar	15	<u>6.79</u>	<u>2.809</u>
A vinculadas	7	4.187	17			<u>57.441</u>	<u>26.743</u>
Diversas, neto de estimación para cuentas de				Instrumentos Financieros Derivados		-	13
cobranza dudosa	8	<u>10.329</u>	<u>8.076</u>				
		33.278	21.78	Pasivo no corriente			
Gastos pagados por anticipado		<u>393</u>	<u>899</u>	Otras cuentas por pagar a largo plazo	15	<u>4.382</u>	-
Existencias, neto de estimación por	9	<u>42.904</u>	<u>28.644</u>	Obligaciones financieras a largo plazo	14	<u>26.244</u>	<u>21.942</u>
Activos biológicos	10	<u>3.259</u>	<u>2.302</u>				
Total activo corriente		<u>85.059</u>	<u>57.604</u>	Participación de los trabajadores e impuesto a la renta diferido	12	5.309	2.481
Instrumentos Financieros Derivados		73	490				
Activos biológicos	10	27.236	18.229				
Inversiones en subsidiarias	11	8.113	-				

Participación de los trabajadores e impuesto a la renta diferido	12	12.711	10.901	Patrimonio neto	16		
				Capital social		86.722	86.722
Inmuebles maquinaria y equipo, neto de depreciación acumulada	13	59.254	56.472	Reserva legal		3.843	2.996
Intangibles, neto de amortización acumulada		<u>2.779</u>	<u>2.987</u>	Resultados no realizados		-1.003	-481
Total activo		<u>195.225</u>	<u>146.683</u>	Resultados acumulados		<u>12.287</u>	<u>6.267</u>
				Total patrimonio neto		<u>101.849</u>	<u>95.504</u>
				Total pasivo y patrimonio neto		<u>195.225</u>	<u>146.683</u>

Las Notas a los Estados Financieros adjuntas forman parte del balance general.

4. Estado de Resultados Integrales

AGROINDUSTRIAS SA
Estado de Resultados Integrales
Por los años terminados el 31 de diciembre del 2017 y 2016
(Expresado en miles de soles)

	Notas	2017	2016
Ventas		109.356	98.091
Costo de ventas	18	-92.298	-84.126
Restitución de derechos arancelarios	19	7.383	7.492
Utilidad bruta		<u>24.441</u>	<u>21.457</u>
Gastos operativos:			
Administración	20	-7.34	-5.584
Ventas	21	-7.891	-6.24
Cambio en el valor razonable de los activos biológicos	10	11.85	2.16
Otros gastos, neto	22	-6.581	-2.247
		<u>-9.962</u>	<u>-11.911</u>
Utilidad de operación		<u>14.479</u>	<u>9.546</u>
Otros ingresos (gastos):			
Financieros, neto	23	-3.19	-3.245
Diferencia de cambio, neta		1.268	2.754
Participación en entidades vinculadas	11	(2,913)	-
		<u>(4,835)</u>	<u>(491)</u>
Utilidad antes de participación de los trabajadores e impuesto a la renta		9.644	9.055
Participación de los trabajadores	12	-479	-166
Impuesto a la renta	12	(699)	-287
Utilidad neta		<u>8.466</u>	<u>8.602</u>
Utilidad básica y diluida por acción	26	<u>0.098</u>	<u>0.099</u>

Las Notas a los Estados Financieros adjuntas forman parte de este estado.

5. Notas a los Estados Financieros

AGROINDUSTRIAS SA
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de diciembre del 2017 y 2016

Políticas y prácticas contables que sigue la compañía

Las principales políticas contables adoptadas por la compañía en la preparación y presentación de sus Estados Financieros se señalan a continuación. Han sido aplicadas en forma consistente por los años presentados.

Uso de estimaciones

Revisión del valor recuperable de activos biológicos

Para evaluar el valor recuperable de activos biológicos, la compañía toma en consideración los criterios establecidos en la NIC 41, los cuales señalan que este activo debe ser medido en su reconocimiento inicial y a la fecha de presentación de sus Estados Financieros, a su valor razonable menos los costos estimados hasta el punto de venta. El valor razonable señalado será determinado con referencia a su precio de cotización establecido en el mercado activo en donde se comercializa, en el caso que no hubiera un mercado activo se podrá utilizar precios de transacciones más recientes o precios de mercado para activos similares o valor presente de los flujos netos de efectivo esperados del activo, descontados a una tasa antes de impuestos definida por el mercado. Elegir el valor razonable de un activo requiere la aplicación de juicio para elegir la forma en que se valorizará el activo biológico y los supuestos de su determinación. Como consecuencia de este proceso, la compañía concluyó que los criterios considerados para valorizar los activos biológicos son los adecuados y no se requiere de ajustes adicionales.

Activos biológicos

Las plantaciones se registran a su valor razonable de acuerdo con la NIC 41 Agricultura. El valor razonable es determinado usando el flujo descontado de los ingresos y costos proyectados que se incurrirán en la vida útil del cultivo, descontado a una tasa corriente antes de impuestos. Todos los cambios en el valor razonable son reconocidos en el estado de ganancias y pérdidas en el año en que se producen. Los terrenos e instalaciones relacionadas se registran como inmuebles, maquinaria y equipo.

Los costos de los activos biológicos incluyen todos los costos asociados con la instalación, maduración del cultivo y obtención de la cosecha de los productos agrícolas, tales costos incluyen las labores agrícolas de instalación, mantenimiento, de cosecha, la carga, transporte y los gastos generales para el buen funcionamiento del cultivo.

El método utilizado por la compañía en la determinación del valor razonable del grupo de activos biológicos de consumo y productivos es el valor presente de los flujos netos de efectivo esperados, descontado a una tasa corriente antes de impuestos.

Fuente: Revista Actualidad Empresarial primera quincena de junio 2018



Diferencias de auditoría y hallazgos: auditoría financiera

Autor: CPCC Óscar Falconí Panana(*)

Resumen

El hallazgo o los hallazgos de auditoría están relacionados con las debilidades en el control interno de la entidad auditada detectadas por el auditor. Por lo tanto, abarca los hechos y otras informaciones obtenidas que merecen ser comunicados a los funcionarios de la entidad auditada y a otras personas interesadas. En algunos casos, dichos hallazgos se convierten en observación, que tienen efecto en el dictamen del auditor.

1. Introducción

Los hallazgos no representan las conclusiones del auditor basadas en el análisis del significado e importancia de los hechos y las recomendaciones y disposiciones resultantes, es decir, un hallazgo es la base para una o más conclusiones, recomendaciones y

disposiciones a incluir en el informe del auditor; va a depender de la magnitud e importancia de este, que se deriven una o varias conclusiones o, en su defecto, que de uno o más hallazgos derive una conclusión.

2. Objetivo

Los hallazgos permiten identificar hechos

importantes, vale decir, de importancia relativa, que incidan en la gestión de recursos en la entidad, que merecen ser comunicados en el informe del auditor.

3. Evaluación de las diferencias

identificadas como parte del proceso de auditoría. El auditor deberá evaluar la

gravedad de cada deficiencia, ya sea individualmente o en una combinación con otras, calificándola si es una deficiencia significativa o una debilidad importante. La gravedad de una deficiencia depende de lo siguiente:

- La magnitud de la representación incorrecta potencial, resultante de una deficiencia o deficiencias.
- Si existe una razonable posibilidad de que los controles de la entidad no prevendrán, o no detectarán ni corregirán una representación incorrecta de un saldo contable o de una revelación.
- La gravedad de una deficiencia no depende de si una representación incorrecta haya ocurrido efectivamente.

a) Factores que afectan la magnitud de una representación

Los factores que afectan a la magnitud de una representación incorrecta, que podría resultar en una deficiencia o deficiencias incluyen, pero no están limitados, a los siguientes aspectos:

- Los montos en los Estados Financieros o el total de transacciones expuestas a la deficiencia.
- El volumen de actividad (en el periodo actual o esperado en periodos futuros) en la cuenta o en la clase de transacciones expuestas a la deficiencia.
- En la evaluación de la magnitud de la representación incorrecta potencial, el monto máximo por el cual un saldo contable o el total de transacciones pueden estar “sobrestimados”, generalmente es el monto contabilizado, mientras que las subestimaciones podrían ser mayores al monto contabilizado.

b) Factores de riesgo que afectan la magnitud de una representación

Los factores de riesgo afectan si existe una razonable posibilidad de que una deficiencia o una combinación de estas resultaran en una representación incorrecta de un saldo contable o de una revelación. Los factores incluyen, pero no están limitados, a los siguientes:

- La naturaleza de los saldos contables, clases de transacciones, revelaciones y afirmaciones involucradas en los Estados Financieros.
- La susceptibilidad a pérdida o a fraude de los activos y pasivos relacionados.

- La subjetividad, complejidad o alcance de los juicios requeridos para determinar el monto involucrado.
- La interacción o relación del control con otros controles.
- La interacción entre las deficiencias.
- Las posibles futuras consecuencias de la deficiencia.

4. Incidencia de los hallazgos convertidos en observaciones en la opinión del auditor

Los hallazgos de auditoría evaluados, y posteriormente revelados como observaciones, influyen directamente en la decisión del auditor al momento de opinar, especialmente cuando los errores o las desviaciones son materiales o de gran magnitud, es por ello que debemos tener en cuenta los lineamientos establecidos por las NIA.

Por otro lado, él puede considerar al determinar si una deficiencia o combinación de deficiencias en el control interno constituye una deficiencia significativa; incluyen los siguientes:

- La probabilidad de que las deficiencias lleven a errores materiales en los Estados Financieros en el futuro.
- La susceptibilidad a pérdida o fraude del activo o pasivo relacionado.
- La subjetividad y complejidad de determinar montos estimados, como estimaciones contables del valor razonable.
- Los montos de los Estados Financieros expuestos a las deficiencias.
- El volumen de actividad que ha ocurrido o pudiera ocurrir en el saldo de cuenta o clase de transacciones expuestos a la deficiencia o deficiencias.
- La importancia de los controles para el proceso de información financiera, por ejemplo:

- Controles de monitoreo general (como supervisión de la administración).
- Controles sobre la selección y aplicación de políticas contables importantes.
- Controles sobre transacciones importantes con partes relacionadas.
- Controles sobre transacciones importantes fuera del curso normal de negocios de la entidad.

- Controles sobre el proceso de información financiera final del ejercicio (como controles sobre asientos de diario no recurrentes).
- La causa con frecuencia de las excepciones detectadas como resultado de las deficiencias en los controles.
- La interacción de la deficiencia con otras deficiencias en el control interno.

4.1. El auditor expresará una opinión modificada en el informe de auditoría cuando:

- concluya, sobre la base de la evidencia de auditoría obtenida, que los Estados Financieros en su conjunto no están libres de errores materiales o significativos; o,
- no puede obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para concluir que los Estados Financieros en su conjunto están libres de incorrección material.

4.2. Determinación del tipo de opinión modificada

En auditoría, la opinión modificada no significa cambiar la opinión del auditor, tal como se puede interpretar semánticamente; la NIA 705 considera modificación de la opinión a las distintas alternativas o tipos de opinión tales como opinión con salvedades, opinión negativa o abstención

de opinión; por lo tanto, si expresamos el término opinión modificada, nos estamos refiriendo al tipo de opinión distinta a la de la opinión limpia o contraria a la opinión limpia.

Debido a las circunstancias del trabajo de auditoría, el auditor deberá emitir una opinión modificada en los siguientes casos:

a) Opinión con salvedades

El auditor expresará una opinión con salvedades cuando:

- habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente y adecuada, concluya que los errores, individualmente o en forma agregada, son materiales, pero no generalizadas, para los Estados Financieros; o
- el auditor no pueda obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada en la que pueda basar su opinión, pero concluya que los posibles efectos sobre los Estados Financieros de los errores no detectados, si hubieran, podrían ser materiales, aunque no

generalizados.

b) Abstención de opinión

El auditor denegará la opinión (o se abstendrá de opinar) cuando no pueda obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada en la que pueda basar su opinión, y concluya que los posibles efectos sobre los Estados Financieros de los errores no detectados, si hubieran, podrían ser materiales y generalizados.

El auditor denegará la opinión (o se abstendrá de opinar) cuando, en circunstancias extremadamente poco frecuentes supongan la existencia de múltiples incertidumbres, el auditor concluya que, a pesar de haber obtenido evidencia de auditoría suficiente y adecuada en relación con cada una de las incertidumbres, no es posible formarse una opinión sobre

los Estados Financieros, debido a la posible interacción de las incertidumbres y su posible efecto acumulativo en los Estados Financieros.

c) Opinión negativa

El auditor expresará una opinión negativa (o adversa) cuando, habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente y adecuada, concluya que los errores, individualmente (errores materiales) o de forma agregada (suma de errores tolerables que hacen que equivalga a un error material), son materiales y se encuentran generalizados en los Estados Financieros.

Cuando el auditor concluye que los Estados Financieros contienen representaciones erróneas materiales muy significativas y generalizadas en los mismos, debe incluir un párrafo que fundamente la opinión negativa, donde debe explicar los motivos por los cuales emite este tipo de opinión.

Conjuntamente, deberá aclarar en su párrafo de opinión que debido a la importancia de los asuntos descritos en el párrafo que fundamenta la opinión negativa, los Estados Financieros no están presentados razonablemente (o no

presentan un punto de vista verdadero y razonable), de acuerdo con el marco de referencia de información financiera aplicable; o bien, que los Estados Financieros no han sido preparados en todos los

aspectos importantes, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera.

(*) Contador Público Colegiado Certificado, egresado de la Maestría en Contabilidad con mención en Auditoría y Control de Gestión por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Integrante de la Comisión Evaluadora de Auditores Independientes del CCPL, certificado internacionalmente en NIIF por el Instituto de Contadores Colegiados de Inglaterra y Gales (ICAEW por sus siglas en Inglés). Docente de ESAN y CENTRUM.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
primera quincena de mayo 2018.





Sistema de Control Gubernamental

MÓDULO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL MUNICIPAL

Fuente: Programa Pro Descentralización - PRODES

El sistema de control gubernamental es el conjunto de acciones con las que cuentan las instituciones públicas para lograr sus propósitos y puedan ofrecer un mejor servicio a la comunidad.

El control de la gestión pública sirve al Estado para poder conducir y desarrollar adecuadamente el ejercicio de control gubernamental en forma descentralizada, de allí la importancia del presente documento, cuyo propósito es ofrecer la debida información para que los gobiernos regionales y municipales utilicen las herramientas propuestas y puedan supervisar, vigilar, verificar los actos y resultados de su gestión pública, así como atender las denuncias de la ciudadanía relacionadas con las funciones de la administración pública.

Estamos seguros que con un buen manejo de los mecanismos de control contribuirás a mejorar la gestión pública y a evitar el abuso del poder y la corrupción.

1. ¿Qué es el Control de la Gestión Pública?

Es el conjunto de acciones mediante las cuales las instituciones públicas tienden al logro de sus fines y objetivos, todos ellos vinculados con el bienestar de la sociedad.

Estas acciones son llevadas a cabo por los servidores o funcionarios públicos, que en

el caso de las municipalidades son los alcaldes y regidores, los servidores nombrados y el personal que ejerce funciones sin ser nombrados.

Los funcionarios que ejercen funciones directivas deben tomar decisiones y manejar los recursos del Estado en beneficio de la sociedad. A su vez, la sociedad y los organismos del Estado deben fiscalizar el manejo de esos recursos y la toma de decisiones.

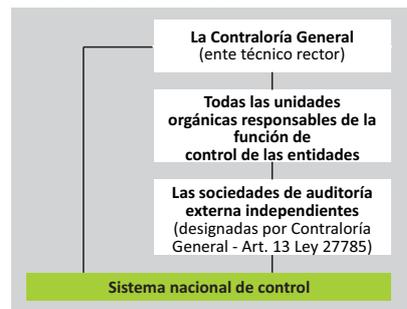
Mecanismos de Control	
Control Político - En las municipalidades está a cargo de los regidores. - A nivel de Estado es realizado por el Congreso, a través de la dación de normas y la fiscalización.	Control jurídico (Poder Judicial) En él se ventilan las responsabilidades civiles y penales en las que hubieren incurrido los funcionarios y servidores públicos.
Control gubernamental o administrativo-financiero Ejercido por la Contraloría General de la República.	Control social o control ciudadano A través de la rendición de cuentas, la vigilancia ciudadana, la revocación y renovación de las autoridades, entre otros.

2. ¿Qué es el Sistema Nacional de Control?

Es el conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos estructurados e integrados

funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental en forma descentralizada.

2.1 ¿Cómo está conformado el sistema nacional de control?



2.2 ¿Qué entidades están sujetas a control?



3. ¿En qué Consiste el Control Gubernamental?

Consiste en la: **supervisión, vigilancia, verificación** de los actos y resultados de la gestión pública, en atención:

- Al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado.
- Al cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes.

El desarrollo del control gubernamental constituye un proceso integral y permanente. (Art. 5 de la ley N° 27785).

3.1 ¿Qué comprende el control interno?

Comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente.

Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior.

El control interno previo y simultáneo

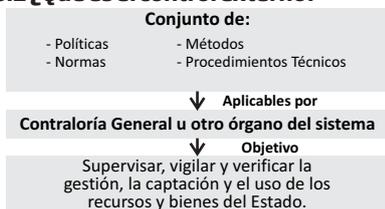
- Exclusivo de las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades.
- Responsables de funciones basadas en las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes: reglamentos, manuales y disposiciones institucionales.

El control interno posterior

Ejercido por:

- Los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor.
- El órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos. (Artículo 7 de la ley N° 27785).

3.2 ¿Qué es el control externo?



¿Qué sistemas son aplicables para su ejercicio?

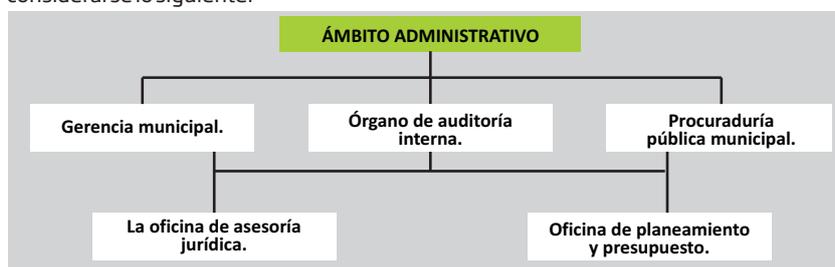
Se aplicarán sistemas de control de la legalidad, de la gestión financiera, de resultados, de evaluación de control interno u otros que sean útiles en función de las características de la entidad y la materia de control, pudiendo realizarse en forma individual o combinada. Asimismo podrá llevarse a cabo inspecciones y verificaciones y las diligencias, estudios e investigaciones necesarias para fines de control. (Artículo 8 de la ley N° 27785).

3.3 Principios del control gubernamental

LA UNIVERSALIDAD	Entendida como la potestad de los órganos de control para efectuar, con arreglo a su competencia y atribuciones, el control sobre todas las actividades de la respectiva entidad, así como de todos sus funcionarios y servidores, cualquiera fuere su jerarquía.
EL CARÁCTER INTEGRAL	Consta de un conjunto de acciones y técnicas orientadas a evaluar, de manera cabal y completa , los procesos y operaciones que son materia de examen en la entidad y los beneficios económicos y/o sociales obtenidos, en relación con el gasto generado, las metas cualitativas y cuantitativas establecidas, su vinculación con políticas gubernamentales, variables exógenas no previsibles o controlables e índices históricos de eficiencia.
LA AUTONOMÍA FUNCIONAL	Expresada en la potestad de los órganos de control para organizarse y ejercer sus funciones con independencia técnica y libre de influencias. Ninguna entidad o autoridad, funcionario o servidor público, ni terceros, pueden oponerse, interferir o dificultar el ejercicio de sus funciones y atribuciones de control.
EL CARÁCTER PERMANENTE	Define la naturaleza continua y perdurable del control.
EL CARÁCTER TÉCNICO Y ESPECIALIZADO DEL CONTROL	Como sustento esencial de su operatividad, bajo exigencias de calidad, consistencia y razonabilidad.
LA LEGALIDAD	Supone la sujeción a la normativa constitucional, legal y reglamentaria aplicable a la acción de control.
EL DEBIDO PROCESO DE CONTROL	Para garantizar el respeto y observancia de los derechos de las entidades y personas, así como de las reglas y requisitos establecidos.
LA EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMÍA	Para el logro de los objetivos con niveles de calidad y óptima utilización de recursos.
LA OPORTUNIDAD	De manera que las acciones de control sean llevadas a cabo en el momento y circunstancias debidas y pertinentes.
LA OBJETIVIDAD	Para que las acciones de control se realicen sobre la base de una debida e imparcial evaluación de fundamentos de hecho y derecho.
LA MATERIALIDAD	Para que las acciones de control se concentren en las transacciones y operaciones de mayor significación económica o relevancia de la entidad examinada.
EL CARÁCTER SELECTIVO DEL CONTROL	Para ejercer el control en las entidades, sus órganos y actividades críticas, que denoten mayor riesgo de incurrir en actos contra la probidad administrativa.
LA PRESUNCIÓN DE LICITUD	Mediante el cual se presume que las autoridades, funcionarios y servidores públicos han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes, salvo prueba en contrario.
EL ACCESO A LA INFORMACIÓN	Es la potestad que tienen los órganos de control de requerir, conocer y examinar toda la información y documentación sobre las operaciones de la entidad, aunque sean secretas.
LA RESERVA	Consiste en la prohibición de revelar información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al sistema, o dificulte la tarea de este último.
LA CONTINUIDAD	De las actividades o funcionamiento de la entidad al efectuar una acción de control.
LA PUBLICIDAD	Difusión oportuna de los resultados de las acciones de control.
LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Permite la contribución de la ciudadanía al ejercicio del control gubernamental.
LA FLEXIBILIDAD	Para que al realizarse la acción de control se otorgue prioridad al logro de las metas propuestas, respecto de aquellos formalismos cuya omisión no incida en la validez de la operación objeto de la verificación, ni determinen aspectos relevantes de la decisión final.

4. El Control Interno en las Municipalidades

El artículo 28 de la nueva ley orgánica de municipalidades N° 27972 establece que en el ámbito administrativo de la estructura orgánica básica de esta institución debe considerarse lo siguiente:



Todo ello de acuerdo a la disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gastos corrientes de cada municipalidad.

4.1 Ámbito de control del jefe de control interno

El(la) jefe de control interno controla todos los órganos del gobierno local y todos los actos y operaciones de la gestión municipal.

En las municipalidades, los(las) jefes de auditoría interna deben emitir informes anuales ante sesión de concejo sobre el ejercicio de sus funciones y el estado del control del uso de los recursos municipales respecto de las acciones de control desarrolladas (artículo 30 de la ley de municipalidades).

4.2 El control interno en las municipalidades que no cuentan con el órgano de auditoría interna

Por regla general, todas las municipalidades deben contar con un órgano de auditoría interna, pero hay municipalidades pequeñas que por carecer de recursos económicos no han considerado la creación de dicho órgano en su estructura orgánica.

En efecto, si ocurre esta situación, la Contraloría General de la República puede disponer que **el órgano de control provincial o distrital de otra municipalidad apoye o ejecute acciones de control en estas municipalidades.**

5. ¿Qué es la Acción de Control?

La acción de control es la herramienta esencial del sistema nacional de control, por la cual el personal técnico

de sus órganos conformantes, mediante la aplicación de las normas, procedimientos y principios que regulan el control gubernamental, efectúa la verificación y evaluación, objetiva y sistemática, de los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales.

Estas acciones de control se realizan con sujeción al plan nacional de control y a los planes aprobados por cada órgano del sistema, de acuerdo a su programación de actividades y a los requerimientos de la Contraloría General.

Los planes de control deben contar con la respectiva asignación de recursos aprobados por el alcalde de la municipalidad. Dichos planes se encuentran protegidos por el principio de reserva.

Como consecuencia de la acción de control se emiten informes.

5.1 El proceso de ejecución de la auditoría gubernamental

La **auditoría gubernamental** es el examen profesional, objetivo, independiente, sistemático, constructivo y selectivo de evidencias, efectuado con posterioridad a la gestión de los recursos públicos, a cargo del **sistema nacional de control.**

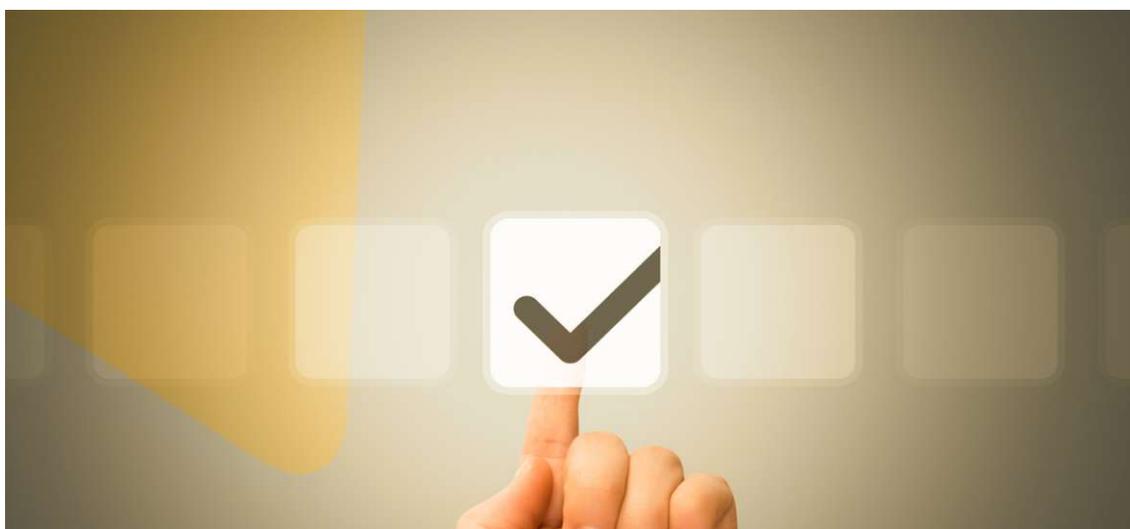
Se ejecuta siguiendo los pasos que se precisan a continuación:

- Uso de técnicas y prácticas de auditoría.
- La obtención de la evidencia competente, suficiente y relevante.
- La elaboración de los papeles de trabajo.
- El desarrollo de los hallazgos.
- La evaluación de las respuestas.
- La organización de los papeles de trabajo.
- El desarrollo de observaciones, conclusiones y recomendaciones.
- La elaboración del borrador de auditoría.
- Resultados.

5.2 Tipos de auditoría gubernamental

Auditoría financiera	Examen especial	Auditoría de gestión
Tiene por objetivo determinar si los estados financieros de las entidades públicas auditadas presentan razonablemente su situación financiera, los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) . La elaboración de los estados financieros son responsabilidad de la administración municipal. Incluye el mantenimiento de los registros contables y controles internos adecuados, la selección de políticas contables apropiadas y la protección de los activos. El informe de los estados financieros también se denomina dictamen de auditoría.	Tiene por objeto específico verificar el cumplimiento de funciones, la legislación y normatividad gubernamental, de los procesos de licitación y de contratos de la gestión gubernamental. También investiga las denuncias de diversa índole que puedan comprometer a funcionarios involucrados en la gestión gubernamental. Su fin fundamental es lo reglamentario, pues verifica que los servidores y funcionarios públicos cumplan las normas que son aplicables a ellos.	Tiene por objeto evaluar el grado de economía, eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos públicos. Busca también evaluar el desempeño de los servidores y funcionarios del Estado, respecto al cumplimiento de las metas programadas. Asimismo busca evaluar el grado en que se están logrando los resultados o beneficios previstos por la legislación y la entidad pública.

.... continuará



Principales Actividades Académicas JUNIO 2018



Seminario "Operaciones con No Domiciliados - 25 Casos", realizado el 8 y 9 de junio 2018 a cargo del CPC Abg. Henry Aguilar Espinoza (Lima).

En este evento se hizo un análisis de 19 casos de la retención del Impuesto a la Renta a las empresas y personas naturales no domiciliadas, asimismo, se desarrolló 6 casos de convenios para evitar doble imposición y decisión 578.



Curso Especializado Práctico "Legislación Laboral - Régimen Laboral Común - D. Leg. N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral - Normas Conexas - Últimas Modificaciones y Ajustes Legales", realizado en el Centro de Informática del Colegio del 18 de julio al 13 agosto 2018 a cargo del CPCC Julio César Torres Silva.

Seminario "Plan BEPS de la OCDE y sus Efectos en los Precios de Transferencia en el Perú - Aplicación Práctica Total", realizado el 12 y 13 de junio 2018 a cargo del expositor CPCC Mario Apaza Meza (Lima).

En este evento se analizó el impacto de las modificaciones introducidas de las acciones 8, 9, 10 y 13 y sus implicancias tributarias en los Precios de Transferencia en el Perú.





Charla "Masificación en el Uso de Comprobantes de Pago Electrónicos", llevado a cabo el 13 de Junio 2018, presentado por una funcionaria de SUNAT.



Charla "Masificación en el Uso de Comprobantes de Pago Electrónicos", realizado el 20 de Junio 2018, a cargo de un funcionario de SUNAT.



Seminario Taller "Contabilidad Computarizada con Software Contable Financiero - SISCONT PREMIUN 1819", realizado el 22 y 23 de junio 2018, a cargo de representantes del SISCONT en Arequipa CPC Mariela Vera Ocola, CPC Jorge Taboada Guerra y CPCC Efraín Vera Antahuara.

Curso "Aplicaciones Prácticas en Hoja de Cálculo Excel 2016 - Nivel Intermedio", llevado a cabo del 27 de junio al 13 de julio 2018, a cargo del Lic. Felipe Mamani Gómez.

Donde se dotó a los participantes de las herramientas y conocimientos necesarios para llegar a manejar la hoja de cálculo Excel de manera productiva y avanzada, y ahorrar así esfuerzos de cálculo y visualización de resultados.



Próximo evento



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Seminario ¿COMO AFRONTAR UNA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DE SUNAT -2018?

Viernes 17 y Sábado 18 de Agosto 2018

Viernes de 6:30 a 9:30 pm.
Sábado de 9:00 a 1:00 pm.

100%
Práctico



TEMARIO

PARTE I: CARTAS INDUCTIVAS 2018

- ¿Qué es una carta inductiva y cuáles son sus implicancias tributarias
- Carta Inductiva de crédito fiscal por la diferencia entre el registro de compras y el PDT
- Carta Inductiva por inconsistencia en las cuentas de gastos de personal y el PLAME
- Carta inductiva por crédito fiscal respecto a las adiciones en la DJ Anual del IR
- Carta Inductiva por inconsistencia de las "cuentas por pagar" declaradas con lo declarado por los proveedores

PARTE II: LA NOTIFICACIÓN Y SUS EFECTOS

- ¿Cuáles son las formas válidas de notificación?
- ¿En qué momento surten efectos las notificaciones?
- ¿En qué casos la notificación es nula?
- ¿En qué consiste la notificación electrónica?
- Jurisprudencia sobre la validez de las notificaciones

PARTE III: FISCALIZACIÓN DEFINITIVA

- Las facultades de fiscalización de la SUNAT
- ¿Cómo se inicia el procedimiento de fiscalización?
- La duración de la fiscalización
- La validez del requerimiento y la información solicitada
- ¿Cómo solicitar una prórroga de plazo?
- Los requerimientos generales y específicos
- La prueba en la fiscalización y sustento de operaciones
- Los descargos efectuados por el contribuyente

- Los documentos probatorios y de fecha cierta
- Medios probatorios extemporáneos
- ¿En qué casos procede la aplicación de la base presunta?
- El resultado de la fiscalización y el cierre del requerimiento.

PARTE IV: FISCALIZACIÓN PARCIAL

- Plazo, duración e inaplicabilidad de la prórroga
- Documentos que notifica la SUNAT
- Desarrollo, conclusión y emisión de valores

PARTE V: FISCALIZACIÓN PARCIAL ELECTRÓNICA

- Plazo, duración y notificación electrónica
- Descargos electrónicos y plazos
- Conclusión y emisión de valores

PARTE VI: FISCALIZACIÓN DEL IGTV

- Cumplimiento de los requisitos sustanciales del crédito fiscal
- Cumplimiento de los requisitos formales del crédito fiscal
- Crédito fiscal por gastos de representación
- Crédito fiscal por operaciones con no domiciliados
- Comprobantes emitidos con errores

PARTE VII: FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

- La queja como medio de defensa

PARTE VIII: INFRACCIONES QUE SE GENERAN EN LA FISCALIZACIÓN

- Fiscalización del Crédito Fiscal del IGTV
- Fiscalización de gastos y principio de causalidad
- Distribución Indirecta de Rentas
- Aspectos formales de Libros y Registros.

EXPOSITOR

CPC ABOG. HENRY AGUILAR ESPINOZA (LIMA)

- ✓ Maestría en Tributación y Política Fiscal
- ✓ Postgrado en NIIFs
- ✓ Ex funcionario de la SUNAT
- ✓ Consultor de la Revista Asesor Empresarial
- ✓ Asesor de diversas empresas y entidades.



LUGAR DE EXPOSICIÓN, FECHA Y HORA

FECHA : Viernes 17 y Sábado 18 de agosto 2018

HORARIO : - Viernes de 06:30 a 09:30 pm.
- Sábado de 09:00 a 01:00 pm.

LUGAR : Auditorio del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

INVERSIÓN

- Miembros de la Orden S/ 80.00
- Nuevos Colegiados S/ 60.00
- Particulares S/ 100.00

**VACANTES
LIMITADAS**

Incluye: Material especialmente preparado con casos prácticos, refrigerio, Impuesto y Certificado de Participación al finalizar el Seminario.

INFORMES E INSCRIPCIONES

La inscripción se realiza mediante depósito en:

BBVA Continental

- Cuenta Corriente en Moneda Nacional a nombre del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa: 0011-0220-0100070967.

Código Interbancario: 011-220-000100070967-13



- Caja Arequipa
Cta. Ahorros en Moneda Nacional:
00002897002100004003

Remitir el voucher de depósito y/o transferencia escaneado al siguiente correo electrónico: tesoreria@ccpaqp.org.pe, indicando sus datos personales y N° DNI.

MAYOR INFORMACION

Dirección de Educación y Desarrollo Profesional

Collegio de Contadores Públicos de Arequipa
- Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla

☎ (054) 215015, 285530, 231385 (anexos 13 y 15)

✉ desarrollo@ccpaqp.org.pe, tesoreria@ccpaqp.org.pe



www.ccpaqp.org.pe

Actividades Institucionales

Tercera Reunión de Confraternidad del Hogar del Contador

Fecha: 01 de junio del 2018, local Institucional.



El Comité de Damas del Hogar del Contador organizó la reunión de Confraternidad Mensual dirigido a todas las Damas Contadoras, amigas y familiares de nuestra institución, en donde se realizó una demostración de la línea de belleza ORIFLAME, así como la exposición de productos naturales a cargo de la Empresa DEMAAR.



Inauguración del Campeonato Interno 2018

Fecha: 02 de junio del 2018, Club Social del Contador Público, Sachaca



Entusiastas delegaciones de equipos participantes del Campeonato Interno del presente año.



Consejo Directivo 2018-2019 entonando el Himno Nacional encabezado por el señor Decano CPCC Johnny Nelson Castillo Macedo.



Un agradecimiento especial a la Banda de la Marina de Guerra del Perú quienes brindaron el marco musical en la ceremonia de Inauguración del Campeonato Interno 2018.

Izamiento de Banderas

El izamiento de la Bandera del Colegio estuvo a cargo del señor Decano CPCC Johnny Nelson Castillo Macedo, y el izamiento de la bandera Olímpica a cargo del CPCC Lizardo Rivera López del equipo REI y la Bandera Nacional a cargo del decano del Colegio de Puno.



... continuación Inauguración Campeonato Interno 2018



Mesa de Honor con la presencia del deportista Víctor Concha Barrio del FBC Melgar Campeón 1981 y del actual Consejo Directivo 2018-2019.



Encendido del Pebetero Olímpico a cargo del colega David Silva Farfán del equipo deportivo REI.



Reconocimiento al Equipo deportivo REI con ocasión de conmemorarse sus Bodas de Plata de fundación.



Participación artística de una marinera norteña a cargo del Centro Artístico Esencia y Tradición.



Como delegaciones invitadas fueron el Colegio de Contadores Públicos de Puno, Tacna, Cusco y Moquegua, participaron en los partidos amistosos el colegio de Puno y Tacna.

... continuación Inauguración Campeonato Interno 2018



Desfile de las delegaciones participantes del Campeonato Interno 2018.



Partidos relámpago amistosos entre los equipos participantes.



La Orquesta Quinto Cielo fue la encargada de la animación musical y el fin de fiesta.

Homenaje por el Día del Padre

Inicio: 15 de junio del 2018, Local Institucional.



Palabras de bienvenida y saludo a los padres presentes con ocasión de celebrarse el Día del Padre



Brindis a cargo de la Directora de Imagen Institucional y Publicaciones señora CPCC Esther Zoraida Chambi Bueno.



Participación artística del Ballet de Danzas Folklóricas del Colegio.

...Continuación Homenaje por el Día del Padre



Sorteo de regalos entre nuestros colegas asistentes a cargo de las damas del Consejo Directivo y del Hogar del Contador.



Animación a cargo del Grupo musical de Dery Vargas.



Consejo Directivo 2018-2019.



Distinguidos Ex Decanos acompañado de nuestro Decano

Cuarta Reunión de Confraternidad del Hogar del Contador

Fecha: 28 de junio del 2018, local Institucional.



Palabras de bienvenida a la reunión de confraternidad a cargo de la señora Ursula Diaz Salas presidenta del Comité de Damas del Hogar del Contador.



Exposición y demostración de ollas de cocina ROYAL PRESTIGE



Demostración de la línea de belleza internacional MARY KAY



Damas contadoras, amigas y familiares de nuestra familia institucional disfrutando de una agradable reunión, acompañada de música, sorteos, demostración y degustación de alimentos saludables.



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

**ESTADOS FINANCIEROS
AL 30 DE JUNIO 2018**

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 30 DE JUNIO DEL 2018

(Expresado en Soles)

	AL		PASIVO Y PATRIMONIO NETO	
	30/06/2018	30/06/2017	31/05/2018	30/06/2017
CORRIENTE			CORRIENTE	
EFFECTIVO O EQUIVALENTE EN EFFECTIVO	360,262	75,327	CUENTAS POR PAGAR	203,378
FONDO MUTUAL	566,806	734,900	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	109,594
CUENTAS POR COBRAR	10,551	26,979	JUNTA DE DECANOS DE CCPP	36,388
OTRAS CTAS. POR COBRA	45,130	56,978	TOTAL PASIVO CORRIENTE	349,360
EXISTENCIAS	19,497	19,093		161,564
GASTOS CONTRATADOS POR ANTICIPADO	19,176	27,703	NO CORRIENTE	
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	1,021,422	940,981	FONDO MUTUAL DEL CONTADOR	1,036,605
			JUNTA DE DECANOS DE CCPP	283,761
NO CORRIENTE			TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	1,320,366
INVERSIONES MOBILIARIAS	8,500		TOTAL PASIVO	1,669,726
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO NETO	10,220,053	10,143,783		1,380,798
INTANGIBLES NETO	5,507	4,063	PATRIMONIO NETO	
BIBLIOTECA	70,550	62,950	PATRIMONIO INSTITUCIONAL	1,629,579
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	10,304,610	10,210,796	PATRIMONIO ADICIONAL	341,854
			EXCEDENTE DE REVALUACION	6,571,394
TOTAL ACTIVO	11,326,032	11,151,777	RESULTADOS ACUMULADOS	1,035,269
			RESULTADO DEL EJERCICIO	78,212
			TOTAL PATRIMONIO	9,656,306
			TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	11,326,032
				11,151,777

C.P.C.C. JOHNNY NELSON CASTILLO MACEDO
DECANO

C.P.C.C. BENÉ RAMÍREZ VILLENA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C.C. CARLOS GERONIMO ARONI ESPETIA
CONTADOR

ESTADO DE RESULTADOS

Por el Período del 01 de Enero al 30 de Junio del 2018

(Expresado en Soles)

	Ene - Jun 2018		Ene - Jun 2017	
		%		%
INGRESOS POR:				
CUOTAS ORDINARIAS MIEMBROS DE LA ORDEN	394,052	55.87%	400,899	46.23%
INSCRIPCIÓN NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN	97,250	13.79%	112,375	12.96%
SEMINARIOS, CURSOS y PROG. ESPECIALIZACIÓN	152,861	21.67%	282,471	32.57%
ALQUILERES	44,086	6.25%	53,119	6.13%
OTROS INGRESOS	17,063	2.42%	18,365	2.12%
	705,312	100.00%	867,229	100.00%
COSTOS POR:				
SEMINARIOS, CURSOS y PROG. ESPECIALIZACIÓN	(42,989)	6.10%	(106,840)	12.32%
OTROS COSTOS	(2,080)	0.29%	(1,606)	0.19%
RESULTADO BRUTO	660,243		758,783	
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	(450,517)	63.87%	(513,844)	59.25%
RESULTADO DE OPERACION	209,725		244,939	
OTROS INGRESOS (GASTOS)				
INGRESOS FINANCIEROS	22	0.00%	79	0.01%
INGRESOS FINANCIEROS - DIFERENC. CAMBIO	145	0.02%	217	0.03%
INGRESOS DIVERSOS	11,945	1.69%	7,146	0.82%
DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS	(143,535)	20.35%	(135,993)	15.68%
GASTOS FINANCIEROS	0	0.00%	(3,724)	0.43%
GASTOS FINANCIEROS - DIFERENC. CAMBIO	(92)	0.01%	(389)	0.04%
	(131,514)		(132,664)	
SUPERÁVIT DEL PERÍODO	78,212	11.09%	112,275	12.95%

C.P.C.C. JOHNNY NELSON CASTILLO MACEDO
DECANO

C.P.C.C. BENÉ RAMÍREZ VILLENA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C.C. CARLOS GERONIMO ARONI ESPETIA
CONTADOR



CONCEPTO	PRESUPUESTO 2018		EJECUTADO		
	ANUAL	A JUNIO	IMPORTE	% MES	% ANUAL
I. OPERACIÓN					
INGRESOS					
Ordinarios					
1 Cuotas Miembros de la Orden	729,600	369,600	338,436	91.57%	46.39%
2 Cuotas Sociedades Auditoría	24,540	16,620	6,596	39.69%	26.88%
3 Derechos de Colegiatura	321,800	157,500	98,060	62.26%	30.47%
4 Constancias de Habilitación	8,040	4,440	1,190	26.80%	14.80%
5 Recuperación de Colegiados Inhabiles	114,624	51,591	-	0.00%	0.00%
6 Seminarios y Cursos	290,000	150,200	119,304	79.43%	41.14%
7 Cursos de Especialización	240,000	180,000	59,020	32.79%	24.59%
8 Alquileres - Local Institucional	60,950	30,936	22,214	71.81%	36.45%
9 Alquileres - Complejo recreacional Sachaca	73,600	40,382	29,807	73.81%	40.50%
10 Material Bibliográfico y Otros	30,000	15,000	12,000	80.00%	40.00%
11 Actividades Deportivas	26,000	6,500	5,452	83.88%	20.97%
12 Cuota Club Social del Contador	91,200	46,200	47,360	102.51%	51.93%
13 Otros Ingresos	15,410	7,710	11,108	144.07%	72.08%
DUPLICADO DE CARNET (neto)	1,410	708	640		
VENTA DE SOLAPEROS Y OTROS (neto)	13,000	6,500	3,611		
OTROS	1,000	502	6,857		
Total	2,025,764	1,076,678	750,548	69.71%	37.05%
Extraordinarios					
14 Ingreso de Rifas	12,000	-	-	0.00%	0.00%
15 Ingreso de Cena de Gala	18,000	-	-	0.00%	0.00%
16 Otros Ingresos	5,000	498	536	107.70%	10.73%
DONACIÓN	4,000	-	327		
OTROS	1,000	498	210		
Total	35,000	498	536	107.70%	1.53%
Total Ingresos de Operación	2,060,764	1,077,176	751,084	69.73%	36.45%
GASTOS					
Gastos de Personal					
Remuneraciones	327,514	163,757	134,477	82.12%	41.06%
Gratificaciones	54,586	-	-	0.00%	0.00%
Vacaciones	27,293	13,646	12,419	91.00%	45.50%
Contribuciones Sociales	29,476	14,738	13,478	91.45%	45.72%
CTS	31,842	15,921	13,110	82.34%	41.17%
Personal Eventual	31,200	15,600	18,470	118.40%	59.20%
Comision de Cobranza	9,600	4,800	4,257	88.68%	44.34%
Otras Cargas de Personal	10,060	2,530	2,084	82.36%	20.71%
ATENCIONES AL PERSONAL	1,500	750	696		
ATENCIONES SECRETARIA	360	180	130		
DIA DEL TRABAJO	1,000	1,000	1,258		
AGASAJO NAVIDAD - AÑO NUEVO	2,000	-	-		
CANASTA NAVIDAD	4,000	-	-		
OTROS	1,200	600	-		
Total	521,571	230,993	198,293	85.84%	38.02%
Servicios Prestados por Terceros					
Movilidad	15,700	7,852	4,157	52.94%	26.48%
Servicio de Mensajería	8,000	3,498	2,982	85.26%	37.28%
Teléfonos	14,500	7,252	5,504	75.89%	37.96%
Internet (Fibra Optica), Cable, Hosting y VPS	26,000	13,460	15,003	111.47%	57.71%
Gastos Notariales y Registro	7,800	6,900	3,639	52.74%	46.65%
Honorarios - Asesoría Legal	18,000	9,000	70	0.78%	0.39%
Honorarios Auditoría	19,500	19,500	3,900	20.00%	20.00%
Mantenimiento Inmuebles local Institucional	35,000	17,504	2,400	13.71%	6.86%
Mantenimiento Inmuebles Complejo Sachaca	60,000	48,000	31,547	65.72%	52.58%

...continuación Ejecución Presupuesto

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2018		EJECUTADO		
	ANUAL	A JUNIO	IMPORTE	% MES	% ANUAL
Mantenimiento Equipos Oficina	22,000	11,002	2,138	19.43%	9.72%
Energía Eléctrica Complejo Recreacional Sachaca	7,000	3,298	3,765	114.16%	53.79%
Energía Eléctrica Local Institucional	30,000	15,000	11,665	77.77%	38.88%
Agua Complejo Recreacional Sachaca	12,100	6,550	3,844	58.68%	31.77%
Agua Local Institucional	4,000	2,002	1,837	91.76%	45.93%
Convocatorias y Avisos en Diarios	8,000	4,004	2,825	70.55%	35.31%
Gastos de Revista Institucional y Courier	80,000	40,000	4,057	10.14%	5.07%
Gastos de Colegiatura	48,270	19,308	8,576	44.42%	17.77%
Gastos de Representación	4,800	2,400	2,512	104.65%	52.33%
Agasajo día de la Madre	24,000	24,000	12,335	51.39%	51.39%
Agasajo día del Padre	15,000	15,000	3,444	22.96%	22.96%
Día del Contador	10,000	-	-	0.00%	0.00%
Cena Institucional	35,000	-	-	0.00%	0.00%
Navidad Hijos del Contador	8,500	-	-	0.00%	0.00%
Servicio de Vigilancia - Monitoreo	4,400	2,210	1,384	62.61%	31.45%
Gastos del Directorio	12,000	6,000	7,017	116.94%	58.47%
Comisión Portes y Mantenimiento	25,000	12,502	12,202	97.60%	48.81%
Gastos de Sepelio Miembros de la Orden	3,000	1,500	1,040	69.33%	34.67%
Otros Servicios	2,500	1,602	2,007	125.26%	80.27%
VIRGEN DE CHAPI	1,000	1,000	1,274		
COMITÉ DE DAMAS	500	100	384		
VARIOS	1,000	502	349		
Total	560,070	299,344	149,848	50.06%	26.76%
Tributos					
Impuesto General a las Ventas	73,347	37,155	20,664	55.62%	28.17%
Limpieza Pública Parques y Jardines	4,820	2,410	-	0.00%	0.00%
Impuesto Predial local Institucional	12,800	6,400	-	0.00%	0.00%
Impuesto Predial Complejo Recreacional Sachaca	1,800	900	-	0.00%	0.00%
Otros Tributos	900	450	-	0.00%	0.00%
Total	93,667	47,315	20,664	43.67%	22.06%
Cargas Diversas de Gestión					
Seguros	17,200	8,600	330	3.84%	1.92%
Suscripciones	5,760	4,380	2,084	47.58%	36.18%
Útiles de Oficina	5,000	3,500	1,861	53.17%	37.22%
Materiales de Limpieza	4,002	2,001	1,211	60.51%	30.25%
Fotocopias, Anillados y Empastes	2,796	1,398	644	46.05%	23.03%
Impresos	30,000	18,000	19,324	107.36%	64.41%
Cuota Junta de Decanos Ejercicio 2018	36,480	18,480	-	0.00%	0.00%
Gastos de Viaje	4,800	2,400	453	18.86%	9.43%
Gastos Fiesta Familiar-Tómbola	12,000	-	-	0.00%	0.00%
Otros Gastos	2,580	1,460	4,999	342.41%	193.77%
DIRECTORIO POLICIAL	680	680	700		
ARMADO NACIMIENTO	400	-	-		
OTROS	1,500	780	4,299		
Total	120,618	60,219	30,906	51.32%	25.62%
Eventos Académicos					
Seminarios y Cursos	101,500	52,570	33,665	64.04%	33.17%
Cursos de Especialización	84,000	63,000	11,751	18.65%	13.99%
Total	185,500	115,570	45,416	39.30%	24.48%
Otros					
Comités Funcionales	15,000	8,250	7,729	93.69%	51.53%
Costo Actividades Deportivas Internas - CONREDE	110,000	4,000	6,322	158.05%	5.75%
Gastos Aniversario Institucional	30,000	-	-	0.00%	0.00%
Gastos Rifas de Aniversario Institucional	6,000	-	-	0.00%	0.00%
Gastos de Asambleas	12,500	12,500	2,513	20.11%	20.11%

...continuación Ejecución Presupuesto

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2018		EJECUTADO		
	ANUAL	A JUNIO	IMPORTE	% MES	% ANUAL
Incentivos por Investigación	4,000	-	-	0.00%	0.00%
Otros	8,700	6,600	5,887	89.20%	67.67%
CUOTA CONREDE	1,200	600	300		
GASTOS DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER	4,500	4,500	5,587		
OTROS SERVICIOS	3,000	1,500	-		
Total	186,200	31,350	22,451	71.62%	12.06%
Total Gastos de Operación	1,667,626	784,791	467,578	59.58%	28.04%
Superávit - Déficit de Operación	393,138	292,386	283,505	96.96%	72.11%
II. INVERSIÓN					
Ingresos					
Total			-		
Egresos					
Centro Recreacional Sachaca- Adoquinado entrada la Ribereña	139,785	68,854	19,961	28.99%	14.28%
Proyecto de Alta Especialización Profesional	21,000	21,000	-	0.00%	0.00%
Velatorio Institucional	35,000	-	-	0.00%	0.00%
Creación Cooperativa del Contador	10,000	-	-	0.00%	0.00%
Implementacion Espacios Contador Maestro	20,000	20,000	-	0.00%	0.00%
Implementación Local Institucional Eq. Cómputo	10,484	10,484	-	0.00%	0.00%
Software, Hardware Integral y Licencias	20,000	10,000	-	0.00%	0.00%
Software, Cámara de Seguridad	29,000	-	-	0.00%	0.00%
Total	285,269	130,338	19,961	15.31%	7.00%
Superávit - Déficit de Inversión	-285,269	-130,338	-19,961	15.31%	7.00%
III. FINANCIERO					
Ingresos					
Saldos iniciales de Balance	44,966	44,966	44,966	100.00%	100.00%
Cuentas por Pagar	-112,835	-112,835	-62,996	55.83%	55.83%
Total	-67,869	-67,869	-18,030		
Egresos					
Fondo Mutual 1	20,000	9,091	-		
Fondo Mutual 2	20,000	9,091	-	0.00%	0.00%
Total	40,000	18,182	-		0.00%
Superávit - Déficit de Financiero	-107,869	-86,051	-18,030	20.95%	16.71%
SUPERÁVIT - DÉFICIT DEL PERÍODO	-	75,997	245,515		


 CPCO JOHNNY NELSON CASTILLO MACEDO
 DECANO


 CPCO EDIN EL APAZA FUENTES
 DIRECTOR DE FINANZAS

Saludos

Colegas que están de onomástico en el mes de JULIO 2018



DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

1 QUINO QUEVEDO, GREGORIO
 1 CHAVEZ LUQUE, MARTIN LEONARDO
 1 TORRES YANQUI, TEODORO SEGUNDO
 1 SANCHEZ HUAQUIPACO, YNGRID ANGELICA
 1 PORTUGAL MALAGA, ZOILA ESMILA
 2 VALDEZ CORNEJO, JORGE GERARDO ALBERTO JOAQUIN
 2 GARATE MANRIQUE, LUZ ANGELICA
 2 DAVILA DIAZ, MARIENI LISET
 2 MACEDO TEJADA, NOLBERTO ODON
 2 PAUCA DEL CARPIO, TONNY CHARLIE
 3 LAIME VALENCIA, CARLOS EDUARDO
 3 GRANDE CALATAYUD, CARMEN MARLUBE
 3 HURTADO OPORTO, CESAR EFRAIN
 3 RODRIGUEZ BARREDA, ELEODORO LEONCIO
 3 GAMERO VASQUEZ, ELIZABETH ELEANA
 3 RAMOS NUÑEZ, EMIRCE LIZETH
 3 GAMARRA HUAMANI, FREDY NOE
 3 PFUTURI LLAVE, MARIELA OBDULIA
 3 DELGADO PACHECO, MARIO ENRIQUE
 3 CHOQUE CCALLOMAMANI, MELANIA
 3 MAMANI HUAMAN, SILVANA ARACELI
 3 SUBIA CARCAUSTO DE HERRERA, SULMA MILAGRO
 4 CCASA GARAMBEL, ANTONIETA ISABEL
 4 MELO RAMOS, ELIZABETH MAGALY
 4 FARFAN RIOS, FIORELLA ROCIO
 4 FUENTES ESPINO, MIRIAN VILMA
 4 VALENCIA VALENCIA, MONICA DEL ROSARIO
 4 GUTIERREZ VELARDE, ROSA ISABEL
 4 TITO TITO, YASVECK DAPHNNE
 5 KUONG LIZARRAGA, BRENDA ELIZABETH
 5 TORRES ABRIL, JEINE MARIA ANTONIETA
 5 CORNEJO SANCHEZ, LUIS MANUEL
 5 SUPO MENDOZA, LUZ NOELIA
 5 QUISPE TAMO, MARILU ANTONIA
 5 CACERES EGUILUZ, MIGUEL RUDY ALFREDO
 5 ORTIZ ALVAREZ, ROSA ESTELA
 6 RODRIGUEZ CHOQUE, BENEDICTA NORA
 6 MONTOYA MONTOYA, CILDA LEONOR
 6 LUQUE PRADO, FREDY LEOPOLDO
 6 TORRES ORIHUELA, GUSTAVO ADOLFO
 6 SALAS OBANDO, LORENZA ELIZABETH SOCORRO
 6 TTITO SUTTA, LUCIO
 6 RONDON ESTEFANERO, ROXANA
 7 SOLORIO GOMEZ, GUILLERMO CLAUDIO
 8 CASTRO SALINAS, ALICIA ZENAIDA
 8 MARTINEZ MARTINEZ, ALVARO DAVID
 8 CANAZAS OBANDO, ARTURO SAUL
 8 ESQUICHE LEON, BERTHA VIOLETA
 8 HANCCO CASO, CLAUDIA
 8 POCCO MAMANI, FELIX

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

8 CONDORI SALAS, FRECY JANET
 8 TAMAYO TAPIA, JOSE LUIS
 8 VARGAS PACO, JOSE MOISES
 8 CARPIO BARRIOS, MARIA ELIZABETH
 8 TARQUI ARAPA, MIGUEL ANGEL
 8 ZELA QUICARA, MIRIAN ROSMERI
 8 CHILON TEJADA, RODOLFO ALEJANDRO
 8 HERNANDEZ CAMA, RUBEN ENRIQUE
 9 QUILLA MAMANI, AMELIA
 9 HUAYNACHO YAHUA, AYDEE
 9 INADO PEREZ, DILIANA DESILU
 9 TRUJILLO RAMIREZ, INDIRA
 9 URQUIZO YARI, RICARDO GONZALO
 9 HURTADO TOIRO, RITA YNES
 9 LAZO VELASQUEZ, RONALD MANUEL
 9 CCAHUAYA BAEZ, SONIA CELIA
 9 MALDONADO ACOSTA, VICTOR RAUL
 10 LOPE CASTAÑEDA, ANGEL CESAR
 10 DELGADO ZUÑIGA, CARMEN FELICITAS
 10 VILCAZAN PACO, EDGAR SABINO
 10 PINTO LLANQUI, FELICITAS
 10 CASO IQUIAPAZA, GREGORIO
 10 HERRERA ZEVALLOS, JACKELINE DENISSE
 10 LLAYQUE VELASQUES, JILVER YUBANE
 10 BERRIOS MENDOZA, PATRICIA ROSARIO
 10 ROQUE GONZALES, RAMIRO MARCIAL
 10 VALENCIA MORALES, VICTOR HUGO
 11 TICONA REVILLA, FREDY JULIO
 11 MENDOZA HUACO, KAREN LIZBETH
 11 QUISPE VILCA, NESTOR
 11 QUENTA CANDIA, VILMA
 12 BARRERA VASQUEZ, ELIZABETH TERESA C.
 12 ENCINAS APAZA, FRANZ GABRIEL
 12 SUAREZ GOMEZ, JESSICA CAROLA
 12 DIAZ VASQUEZ, JUAN ALBERTO
 12 ESCOBEDO AZA, MARIA ELENA
 12 MARTINEZ ARROSPIDE, MARISA JUANA
 12 ROJAS VIZA, PATRICIA
 13 CALLE ALVAREZ, JORGE BERTHING
 13 ENRIQUEZ ARENAS, LUIS ALFREDO
 13 MOLINA CORTEZ, LUIS HERNAN
 13 QUISPE JACOBO, LUZ CRISTINA
 13 CARI BEJARANO, MAGDALENA VALENTINA
 13 ROMAN RIVERA, ROBERT
 13 PACHECO CHAVEZ, TORIBIO MANUEL
 14 CASANOVA COSTA, ALEXANDER ENRIQUE
 14 MUÑOZ CRUZ, ANTONIETA RUTH
 14 COCHON ESQUICHA, DIANA ROCIO
 14 COAGUILA TORRES, FELIX CARMELO
 14 PILCO LONGA, GIOVANELLA LIZETT
 14 MEDINA ARIAS, JANETH MARIELA
 14 TUMI MALDONADO, JULIO
 14 GARATE CAMINO, MIGUEL FERNANDO
 15 VALDEZ PEREZ, CARLOS EUGENIO
 15 MELGAR VELARDE, CESAR ENRIQUE
 15 MIRANDA CHAMPI, DELIA

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

15 CCARI CHOQUEMAQUE, ENRIQUETA
 15 CRUZ JANAMPA, JULIO JOHNNY
 15 CORDOVA PASSANO, MARIA ANGELICA
 15 DEL CARPIO VIGIL, SANDRA KARINA
 15 RODRIGUEZ ZEGARRA, ZENOBIA
 16 MENDOZA TORRES, CARLOS SEBASTIAN
 16 ALVAREZ ADRIAN, CARMEN LUISA
 16 CHURATA BEJAR, CARMEN OLGÁ
 16 GONZALES DUEÑAS, EDWIN ALONSO
 16 ZUÑIGA VALDIVIA, GUSTAVO ADOLFO
 16 SILVA GONZALES, JAVIER ENRIQUE DEL CARMEN
 16 PARICANAZA CHAVEZ, NANCY SANDRA
 16 DELGADO MEZA, SANDRA PAOLA
 16 QUINTANILLA GUTIERREZ, WILLY FRANCISCO
 17 PARIGUANA MONCCA, ALEJANDRO LEON
 17 JAVIER ATAMARI, ALEXANDRA MELISSA
 17 GAMARRA SILVA, CARMEN RINA
 17 DEL CARPIO ANTEZANA, HUGO
 17 CARRASCO Y ECHAVE, LUIS EDGARDO GASTON
 17 OSORIO RIVERA, RAFAEL ALEJANDRO
 17 CARPIO HURTADO, RAUL ERNESTO
 17 TICONA RAMOS, SERGIO ALEJANDRO
 17 SERRUTO HUANCA, TEODOSIO MARCELINO
 17 ROJAS REAÑO, VERONICA
 18 MELENDEZ PEREZ, ANA MARIA
 18 SAN ROMAN RONCAJOLO, CAMILO ARISTIDES
 18 RIVERA LLERENA, DALADEV OSCAR
 18 LEIVA FLORES, EDGARD FREDY
 18 FLORES APAZA, GLADYS ADRIANA
 18 DOSPESOS ALZAMORA, INGRID SILVANA
 18 DIAZ OVIEDO, JORGE LUIS
 18 TALAVERA VALDIVIA, JOSE ARTURO
 18 LIMASCCA CARAMPA, MARLENY EVA
 18 OMONTE BALDARRAGO, NORKA
 18 SILVA ZUÑIGA, VIRGILIO
 19 BACA HERREROS, ELIZABETH
 19 GUTIERREZ NARVAEZ, HENRRY WILDEN
 19 CANO APARICIO, JACKELINE
 19 HERRERA MITAC, JOSE ANTONIO
 19 MAMANI PALOMINO, JUSTA RUFINA
 19 MORALES HUAYHUA, KELLY DANAE
 19 FUENTES RONDON, PAOLA
 19 BARRIGA MANRIQUE, RUBEN ANDRES
 19 PORTUGAL FARFAN, VICENTE ROMULO
 20 RODRIGUEZ QUISPE, DORIS RAQUEL
 20 ZANCA MIRANDA, EDWIN ALEXY
 20 BANDA CHAVEZ, ELIZABETH JEANETTE
 20 VILLAFUERTE BERNEDO, GERMAN IVAN
 20 QUISPE PALOMINO, JULIA ROSA
 20 GUERRA GUILLEN, LEM ARMANDO
 20 GUTIERREZ CHURA, MAURICIO HERNAN
 20 PINO TELLERIA, QUINTIN JUAN
 20 COAQUIRA VARGAS, SANDRO FAUSTO
 21 FLORES HUANCA, ALDO DANIEL

...saludos

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA APELLIDOS Y NOMBRES
21 CHAMBI AÑAMURO, GIULIANA ROSALIA	24 TORRES CABRERA, CORINA	28 VELARDE HERRERA, LUIS GONZALO
21 CCAPA HUISA, HAJAIDA	24 PEREZ CRUCES, HAYDEE ADENIS	28 RAMIREZ VILLENA, RENE
21 ARAGON BENAVIDES, IGNACIO	24 FERNANDEZ CORIMAYA, PRISCILLA JULIETH	28 MARIN POCCO, RONY BERLY
21 ORDOÑEZ BEGAZO, MARIA ANGELA	24 RODRIGUEZ YONSEN, TEOFILO DENIS	29 CORNEJO TORRES, HECTOR EMILIANO
21 ELGUERA POLANCO, ZOILA JULIA	25 VALDEZ CORNEJO, CARLOS EUGENIO	29 JOVE HUANCA, JULIO ALFREDO
22 GAMBOA VALDEZ, CARLOS NEIL	25 BRAVO LUNA, FABIOLA MARIBEL	29 RIVERA MOLINA, KAREN GUILLERMINA
22 MEJIA FLORES, ERLAND	25 RAMOS QUISPE, JOSE LUIS	29 HERNANI OVIEDO, MANUEL NEIL
22 MEDINA RIVEROS, JORGE WALTHER	25 HUAMANI MOLLOCO, MARCO ANTONIO	29 VELA CABRERA, MARGARITA
22 ABARCA LAZO, JOSE ORLANDO	25 MEDINA SOSA, RENSON ERNESTO	29 DIAZ CARDEÑA, MARIO BENIGNO
22 HUANCA MENDOZA, JULIA OLINDA	25 CHAVEZ TICONA, SANTIAGO ARNALDO	29 VILLA AZA, MARLENI GLADYS
22 CAPACOILA VALENCIA, JULIO ALFREDO	25 RIVERA MEDRANO, SONIA YRENE	29 VALDIVIA DE BEJARANO, MARTHA MARITZA
22 PINTO SALAS, KARINA BELINDA	26 RAMIREZ DE LA TORRE, ANGELICA MARIA	29 JAUREGUI BRUNA, PERCY TEODORO
22 RONDON ALVAREZ, MANUEL ALEJANDRO	26 CHAVEZ TEJADA, CINTHYA MARIA	30 ARTEAGA HERRERA, CARLA KATHERINE
22 CARY MORALES, MARIA ANGELA	27 EGUIA OLIVERA, DAVID RICARDO	30 TAMO CALLA, LAURA ELIZABETH
22 PORTILLA LINARES, MARIA MAGDALENA	27 PAZ GARAY, GIOVANNA	30 RIVAS ZEA DE HURTADO, NOEMI LINDOMIRA
22 SARMIENTO VERA, MARIA MAGDALENA	27 ROJAS REAÑO, JESSICA FLORA	30 QUISPE SONCCO, RUTH MAGDALENA
22 VILLANUEVA VALDIVIA, MIGUEL ANGEL	27 SALAS CORRALES, JOSE AURELIO	31 BERNEDO VALDIVIA, ANGELICA ROXANA
22 PAREDES VALDIVIA, NERY REYNA	27 LIMACHE QUISPE, OMAR CESAR	31 ZEGARRA ARENAS, EDDA SHIRLEY
22 CUELA CACERES, WALTER MANUEL	27 DIAZ CHAVEZ, SANDRA LIDOMELY	31 DIAZ PORTILLA, IGNACIO JORGE
23 MERMA CHOQUEHUANCA, ARMANDO EMMANUEL	28 VARGAS CUSIRRAMOS, CARLOS ENRIQUE	31 MAMANI MAMANI, JHONNY RUBEN
23 COLQUE MAMANI, EDITH ROCIO	28 MONTESINOS DE CUSIRAMOS, CONSUELO NASARIA	31 MEDINA ALVAREZ, JONATHAN PINNELL
23 LUDEÑA AUCAPURE, GABRIELA ESTEFANIA	28 ALEMAN COLQUE, DAVID NAZARIO	31 ESQUIA HERRERA, JOSE ALBERTO
23 QUINTANILLA PAULET, JOSE MANUEL PATRICIO	28 NUÑEZ RAMIREZ, ELDA KARINA	31 APAZA RONDON, JOSE ANTONIO
23 JALISTO VELASQUEZ, LUCIA ERIKA	28 VALENCIA NINA, FLORANGEL	31 VALENCIA FLORES, KELVIN ALAIN
23 PAREDES POLANCO, RAUL MAXIMO	28 DEL CARPIO DEL CARPIO, GRACIELA	31 RIVEROS VENEGAS, MARIA YOLANDA
24 ANDRADE HERRERA, ANGELICA MARIA	28 CUTIRE PUMA, HERLY SANTOS	
24 NUÑEZ BEGAZO, CLERK ARLETH	28 ACOSTA CAVALIE, JULIA ESPERANZA	
	28 TORRES SILVA, JULIO CESAR	

¡Felicidades!



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Nuestras Condolencias

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, expresamos nuestras más sentidas condolencias a los familiares y amigos de los siguientes colegas:

- **CPC Lizardo y CPC Pavel Rivera López**, por el sensible fallecimiento de su señor padre LIZARDO DAVID RIVERA MANRIQUE, acaecido el 18 de junio del presente año.

Arequipa, junio del 2018.

CONSEJO DIRECTIVO 2018-2019

... saludos



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**



**Feliz Día
PAPÁ
TU ERES
mi
HEROE**

Que DIOS te de sabiduría para guiar a tu familia en el camino de la felicidad, la armonía y la bondad.

Les desea el Consejo Directivo 2018 - 2019



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

Felicitación



El Consejo Directivo 2018-2019 del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, felicita al colega CPCC Alejandro León Pariguana Moncca por haber obtenido el segundo puesto en la presentación de Trabajo Técnico Individual titulado “DAÑO POR DEFICIENTE APLICACIÓN DE NORMAS SOBRE INTERESES, EN EL MANDATO JUDICIAL Y/O EN SU EJECUCIÓN DEL MISMO”, presentado en la XIV Convención Nacional de Peritos Contables 2018, realizado el 22 y 23 de junio de 2018 en la ciudad de Iquitos, Loreto.

Asimismo, el colega Alejandro Pariguana se hizo acreedor del Incentivo a los Trabajos de Investigación propuesto por la actual gestión, que consiste en cubrir los gastos de pasajes, viáticos y estadía. ¡Felicitaciones!

Arequipa, junio del 2018.
Consejo Directivo 2018-2019

Comunicados



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

III COLEGIATURA 2018



CEREMONIA: 17 DE AGOSTO

Ley N° 28951, artículo 2°:

“Es obligatoria la colegiación para el ejercicio profesional del Contador Público”.

Recepción de expedientes hasta el 10 de agosto

Consultas: secretaria@ccpaqp.org.pe

Requisitos en www.ccpaqp.org.pe



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Dirección de
Bienestar Social

CAMPAÑA CONTRA EL FRIAJE



Estimados colegas,
familiares y
público en general
contamos con
tu donación

DESTINO Imata - Pampa Cañahuas

CENTROS DE ACOPIO

* **Colegio de Contadores Públicos de Arequipa**

Dirección: Calle Sánchez Trujillo, Urb. La Perla 201, Cercado. Horario de 9:00 a 13:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas.

* **Club Social del Contador Público**, Calle Cusco s/n Sachaca.

PLAZOS Del 19 de junio al 03 de agosto 2018

Mayor Información en secretaría de la institución al (054) 215015, 285530, 231385 anexo 11

FRAZADAS Y ROPA DE ABRIGO



VÍVERES NO PERECIBLES



PASTILLAS Y MEDICINAS



¡AYÚDANOS A ABRIGAR!

... Comunicados



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Dirección de Investigación
Contable y Consultoría



INCENTIVOS A LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

¿Quieres viajar y mejorar profesionalmente?

El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa te lleva a cualquiera de los tres Congresos Nacionales del presente año 2018.

Ya tuvimos un representante en la Convención de Peritos con resultados exitosos.

¡Anímate!

Tu Colegio cubrirá los pasajes, viáticos y estadía*

Todavía quedan tres eventos nacionales, recuerda que solo tienes que estar hábil, presentar tu trabajo a la comisión organizadora del evento que lo calificará y exponer el trabajo de investigación.



VI Convención Nacional de Normas Internacionales de Información Financiera Amazonas, 20 y 21 de julio 2018

Ingresar AQUÍ para mayor información



XXVI Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú Huaraz, 29, 30, 31 de agosto 2018

Ingresar AQUÍ para mayor información

XXIV Convención Nacional de Tributación TRIBUTA 2018

Cusco, 02 y 03 de noviembre 2018

XXIV Convención Nacional de Tributación - TRIBUTA 2018 Cusco, 02 y 03 de noviembre 2018

Ingresar AQUÍ para mayor información



Para consultas sobre el incentivo de investigación escribir al email:

pmurillos6499@gmail.com
secretaria@ccpaqp.org.pe

* Pasajes aéreos ida y vuelta, el monto de viáticos y estadía están sujetos a límites de acuerdo a lo reglamentado por el Colegio, cualquier consulta adicional realizarla a la gerencia al email gerencia@ccpaqp.org.pe

... Comunicados

LIBRO | IMPACTO DEL PLAN BEPS EN LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN EL PERÚ

**EDICIÓN
Junio 2018**

CONTENIDO:



Capítulo I : BEPS y los cambios en las directrices de precios de transferencia OCDE 2017.

Capítulo II : El plan BEPS y su impacto en los precios de transferencia en el Perú.

Capítulo III : Aplicación práctica de los métodos de precios de transferencia.

Capítulo IV : BEPS y documentación de análisis de precios de transferencia.

Capítulo V : Análisis funcional y ajustes de comparabilidad de precios de transferencia.

Capítulo VI : BEPS y cuestiones de aplicación Específica a los Servicios Intragrupo.

Capítulo VII: BEPS y Nuevo Estándar del Contenido y Documentación de Precios de Transferencia.

Precio Real: S/ 100.00

**OFERTA
S/ 80.00**

Esta obra cuenta con 420 páginas >>>

STOCK LIMITADO





Libro desarrollado por CPCC Mario Apaza Meza (Lima)
Incluye Material en Excel

Adquiéralo en las oficinas de Desarrollo Profesional del Colegio - 1° Piso

LIBRO | MANUAL DE APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA NIIF 15

Impactos Contables, Tributarios y Financieros

Aplicación obligatoria de forma retroactiva a partir de ENERO 2018

CONTENIDO:



Capítulo I : Antecedentes, cambios e impactos del reconocimiento de los ingresos bajo la NIIF15.

Capítulo II : El modelo de 5 pasos de reconocimiento de los ingresos bajo la NIIF15.

Capítulo III : Costos del contrato bajo la NIIF15.

Capítulo IV : Reconocimiento de Ingresos de obligaciones especiales bajo la NIIF15.

Capítulo V : Presentación, información a revelar y transición a la NIIF15.

Capítulo VI : Impactos tributarios por la aplicación de la NIIF15.

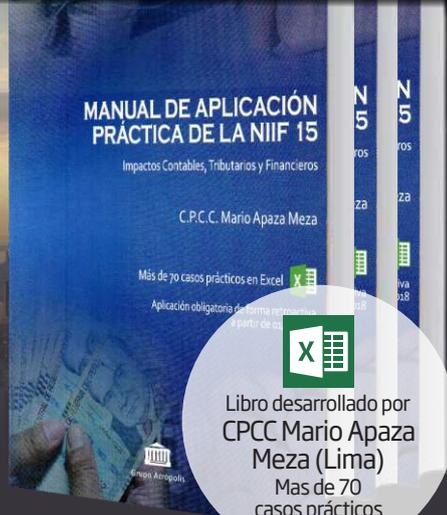
Capítulo VII: Impactos Financieros por la aplicación de la NIIF15.

Precio Real: S/ 100.00

**OFERTA
S/ 80.00**

Esta obra cuenta con 477 páginas >>>

STOCK LIMITADO





Libro desarrollado por CPCC Mario Apaza Meza (Lima)
Mas de 70 casos prácticos en Excel

Adquiéralo en las oficinas de Desarrollo Profesional del Colegio - 1° Piso

SOUVENIRS

TAZA
INSTITUCIONAL



S/12.00

MALETIN
INSTITUCIONAL



S/18.00

PISCO PURO
UVA QUEBRANTA
50 ML



S/18.00

PIN
BODAS DE
DIAMANTE



S/10.00

PIN
PERIODO
2018-2019



S/20.00

PIN
DE
COLEGIADO



S/15.00

Adquiéralos en tesorería del Colegio, 1° piso

Próximo Evento Nacional

JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ANCASH

CONGRESO NACIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ

HUARAZ - 2018

CPC. AUREA MEZA BARRON

"LA ERA DIGITAL Y LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LOS NEGOCIOS, RETOS DE LA PROFESIÓN CONTABLE"

29, 30, 31 DE AGO. Y 01 DE SET.

Huaraz "paraíso Natural del Mundo" Te espera..!!

Informes e Inscripciones:
Telf. 043-587603 / Cel.: 951094001
Facebook: XXVI Cncpp-Ancash 2018
cncppancash2018@ccpancash.org
www.congreso2018.ccpncash.org
C.C. BBVA N° 0011-0260-76-0100050557

IFAC
International Federation of Accountants

CILEA
Asociación Interamericana de Contabilidad
Comité de Integración Latino-Europeo-América



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.

Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385

Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe / Web site: www.ccpaqp.org.pe

Síguenos en:    

